



## [ S U M A R I O ]

### II

#### AUTORIDADES Y PERSONAL

##### 1.— NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

###### Universidad de Extremadura

**Nombramientos.** Resolución de 3 de julio de 2018, del Rector, por la que se nombra Catedrática de Universidad a D.<sup>a</sup> Lucía Rodríguez Gallardo ..... 33721

**Nombramientos.** Resolución de 6 de julio de 2018, del Rector, por la que se nombra Catedrática de Universidad a D.<sup>a</sup> Olga García García ..... 33723

**Nombramientos.** Resolución de 7 de julio de 2018, del Rector, por la que se nombra Catedrática de Universidad a D.<sup>a</sup> María Raquel Tarazona Lafarga ..... 33724



**Nombramientos.** Resolución de 11 de julio de 2018, del Rector, por la que se nombra Catedrática de Universidad a D.<sup>a</sup> Susanne Cecilia Schnabel ..... **33725**

**Nombramientos.** Resolución de 14 de julio de 2018, del Rector, por la que se nombra Catedrática de Universidad a D.<sup>a</sup> María Elena García Martín ..... **33726**

**Nombramientos.** Resolución de 20 de julio de 2018, del Rector, por la que se nombra Catedrático de Universidad a D. Manuel Montanero Fernández ..... **33727**

**Nombramientos.** Resolución de 21 de julio de 2018, del Rector, por la que se nombra Catedrático de Universidad a D. Sergio Regodón Mena ..... **33728**

**III****OTRAS RESOLUCIONES****Consejería de Hacienda y Administración Pública**

**Convenios.** Resolución de 13 de agosto de 2018, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura y el Ayuntamiento de Casar de Cáceres para subvencionar el desarrollo del Programa de Educación Infantil (0-3 años) en la Escuela Infantil "Zarapico", de dicha localidad .... **33729**

**Convenios.** Resolución de 14 de agosto de 2018, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Acuerdo de prórroga del Convenio entre la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio y el Ayuntamiento de Olivenza ..... **33740**

**Convenios.** Resolución de 14 de agosto de 2018, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Acuerdo de prórroga del Convenio entre la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio y el Ayuntamiento de Valverde de Leganés ..... **33743**

**Convenios.** Resolución de 14 de agosto de 2018, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Cultura e Igualdad de la Junta de Extremadura y el Ayuntamiento de Badajoz para el mantenimiento y conservación de la Alcazaba de Badajoz durante el periodo 2018-2019 ..... **33746**

**Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio**

**Impacto ambiental.** Resolución de 27 de julio de 2018, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de "Almacenamiento y valorización de residuos", cuya promotora es Centro de Reciclajes Extremeños, SA, en el término municipal de Badajoz. Expte.: IA16/00371 ..... **33754**

**Organización de Productores de Frutas y Hortalizas.** Resolución de 27 de julio de 2018, de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, por la que se reconoce como organización de productores del sector de las frutas y hortalizas, conforme al Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, a ACOREX, S. Coop. Ltda. .... **33765**



**Impacto ambiental.** Resolución de 30 de julio de 2018, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto de "Cambio de uso forestal a agrícola sobre 140,43 hectáreas y puesta en riego de 202,55 hectáreas en la finca Dehesa de las Huertas, en el término municipal de Belvís de Monroy", cuya promotora es Almendros del Tagus, SL. Expte.: IA17/00895 ..... **33767**

**Impacto ambiental.** Resolución de 1 de agosto de 2018, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de "Concesión de aguas subterráneas para riego de 11,31 ha", cuyo promotor es D. José Guerrero Rodríguez, en el término municipal de Villafranca de los Barros. Expte.: IA17/1161 ..... **33796**

### **Consejería de Educación y Empleo**

**Convenios Colectivos.** Resolución de 3 de agosto de 2018, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación del texto del Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa "AG Cementos Balboa, SA" ... **33802**

**Convenios Colectivos.** Resolución de 3 de agosto de 2018, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación del texto del Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa "URBASER, SA, con su personal adscrito al servicio de recogida y transporte de residuos urbanos y servicios complementarios de varios municipios de la zona norte de la provincia de Badajoz" ..... **33826**

## **IV ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

### **Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción N.º 1 de Olivenza**

**Notificaciones.** Edicto de 25 de mayo de 2018 sobre notificación de sentencia dictada en el procedimiento ordinario n.º 246/2017 ..... **33849**

## **V ANUNCIOS**

### **Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio**

**Información pública.** Anuncio de 25 de julio de 2018 sobre calificación urbanística de legalización de balsa de evaporación. Situación: parcela 62 del polígono 1. Promotora: Almazara Las Torres, SLU, en Medina de las Torres ..... **33853**



### **Ayuntamiento de Villar de Rena**

**Planeamiento.** Anuncio de 17 de agosto de 2018 sobre modificación puntal n.º 24 del Plan General Municipal ..... 33853

### **Consortio Gran Teatro de Cáceres**

**Delegación de competencias.** Anuncio de 13 de julio de 2018 sobre acuerdo adoptado por el Consejo Rector del Consorcio Gran Teatro de Cáceres en materia de delegación de competencias en la Dirección del Consorcio ..... 33854



## **II** AUTORIDADES Y PERSONAL

### 1.— NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### **UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA**

*RESOLUCIÓN de 3 de julio de 2018, del Rector, por la que se nombra Catedrática de Universidad a D.<sup>a</sup> Lucía Rodríguez Gallardo. (2018062092)*

Vista la propuesta de nombramiento efectuada por la comisión nombrada para juzgar el concurso para la provisión de plazas docentes convocado por Resolución de la Universidad de Extremadura, de fecha 19 de marzo de 2018 (BOE de 3 de abril de 2018) y acreditados por la interesada propuesta los requisitos a que alude el artículo 4º de la normativa vigente, referidos a la resolución de la convocatoria:

Este Rectorado, en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 65 de la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades, de 21 de diciembre (BOE de 24 de diciembre), modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril (BOE de 13 de abril) y demás disposiciones concordantes,

#### HA RESUELTO :

Nombrar a Dña. Lucía Rodríguez Gallardo, con DNI número 80027590-X, Catedrática de Universidad de esta universidad, del área de conocimiento Biología Celular (código de la plaza DF3363), del departamento Anatomía, Biología Celular y Zoología.

Este nombramiento surtirá plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por la interesada propuesta, que deberá efectuarse en un plazo máximo de veinte días, a contar desde el día siguiente de la publicación de la presente resolución en el BOE.

Contra la presente resolución, que agota vía administrativa, podrá interponerse, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente, en el plazo de dos meses, desde su notificación o publicación, de conformidad con lo previsto, entre otros, en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y los artículos 8.3 y 46.1 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción Contencioso-Administrativa. Previamente y con carácter potestativo, podrá interponerse recurso de reposición, ante este mismo órgano en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de notificación o publicación



de la presente resolución. En este caso, no podrá interponerse el recurso contencioso-administrativo, antes mencionado, hasta que sea resuelto expresamente, o se haya producido la desestimación presunta del de reposición.

En Badajoz/Cáceres, 3 de julio de 2018.

El Rector,  
SEGUNDO PÍRIZ DURÁN

• • •





*RESOLUCIÓN de 6 de julio de 2018, del Rector, por la que se nombra Catedrática de Universidad a D.<sup>a</sup> Olga García García. (2018062086)*

Vista la propuesta de nombramiento efectuada por la comisión nombrada para juzgar el concurso para la provisión de plazas docentes convocado por Resolución de la Universidad de Extremadura, de fecha 19 de marzo de 2018 (BOE de 3 de abril de 2018) y acreditados por la interesada propuesta los requisitos a que alude el artículo 4º de la normativa vigente, referidos a la resolución de la convocatoria:

Este Rectorado, en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 65 de la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades de 21 de diciembre (BOE de 24 de diciembre), modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril (BOE de 13 de abril) y demás disposiciones concordantes,

HA RESUELTO :

Nombrar a D.<sup>a</sup> Olga García García, con DNI número 06992023-T Catedrática de Universidad de esta universidad, del área de conocimiento Filología Alemana (código de la plaza DF3342), del departamento Lenguas Modernas y Literaturas Comparadas.

Este nombramiento surtirá plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por la interesada propuesta, que deberá efectuarse en un plazo máximo de veinte días, a contar desde el día siguiente de la publicación de la presente resolución en el BOE.

Contra la presente resolución, que agota vía administrativa, podrá interponerse, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente, en el plazo de dos meses, desde su notificación o publicación, de conformidad con lo previsto, entre otros, en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y los artículos 8.3 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción Contencioso-Administrativa. Previamente y con carácter potestativo, podrá interponerse recurso de reposición, ante este mismo órgano en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de notificación o publicación de la presente resolución. En este caso, no podrá interponerse el recurso contencioso-administrativo, antes mencionado, hasta que sea resuelto expresamente, o se haya producido la desestimación presunta del de reposición.

En Badajoz/Cáceres, 6 de julio de 2018.

El Rector,  
SEGUNDO PÍRIZ DURÁN

• • •





*RESOLUCIÓN de 7 de julio de 2018, del Rector, por la que se nombra Catedrática de Universidad a D.<sup>a</sup> María Raquel Tarazona Lafarga. (2018062084)*

Vista la propuesta de nombramiento efectuada por la comisión nombrada para juzgar el concurso para la provisión de plazas docentes convocado por Resolución de la Universidad de Extremadura, de fecha 19 de marzo de 2018 (BOE de 3 de abril de 2018) y acreditados por la interesada propuesta los requisitos a que alude el artículo 4º de la normativa vigente, referidos a la resolución de la convocatoria:

Este Rectorado, en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 65 de la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades de 21 de diciembre (BOE de 24 de diciembre), modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril (BOE de 13 de abril) y demás disposiciones concordantes,

HA RESUELTO :

Nombrar a D.<sup>a</sup> María Raquel Tarazona Lafarga, con DNI número 05379349-V, Catedrática de Universidad de esta universidad, del área de conocimiento Inmunología (código de la plaza DF3345), del departamento Fisiología.

Este nombramiento surtirá plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por la interesada propuesta, que deberá efectuarse en un plazo máximo de veinte días, a contar desde el día siguiente de la publicación de la presente resolución en el BOE.

Contra la presente resolución, que agota vía administrativa, podrá interponerse, recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente, en el plazo de dos meses, desde su notificación o publicación, de conformidad con lo previsto, entre otros, en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y los artículos 8.3 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción Contencioso-Administrativa. Previamente y con carácter potestativo, podrá interponerse recurso de reposición, ante este mismo órgano en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de notificación o publicación de la presente resolución. En este caso, no podrá interponerse el recurso contencioso-administrativo, antes mencionado, hasta que sea resuelto expresamente, o se haya producido la desestimación presunta del de reposición.

En Badajoz/Cáceres, 7 de julio de 2018.

El Rector,  
SEGUNDO PÍRIZ DURÁN

• • •





*RESOLUCIÓN de 11 de julio de 2018, del Rector, por la que se nombra Catedrática de Universidad a D.<sup>a</sup> Susanne Cecilia Schnabel. (2018062085)*

Vista la propuesta de nombramiento efectuada por la comisión nombrada para juzgar el concurso para la provisión de plazas docentes convocado por Resolución de la Universidad de Extremadura, de fecha 19 de marzo de 2018 (BOE de 3 de abril de 2018) y acreditados por la interesada propuesta los requisitos a que alude el artículo 4º de la normativa vigente, referidos a la resolución de la convocatoria:

Este Rectorado, en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 65 de la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades de 21 de diciembre (BOE de 24 de diciembre), modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril (BOE de 13 de abril) y demás disposiciones concordantes,

HA RESUELTO :

Nombrar a D.<sup>a</sup> Susanne Cecilia Schnabel, con DNI número X-1524455-S, Catedrática de Universidad de esta universidad, del área de conocimiento Geografía Física (código de la plaza DF3341), del departamento Arte y Ciencias del Territorio.

Este nombramiento surtirá plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por la interesada propuesta, que deberá efectuarse en un plazo máximo de veinte días, a contar desde el día siguiente de la publicación de la presente resolución en el BOE.

Contra la presente resolución, que agota vía administrativa, podrá interponerse, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente, en el plazo de dos meses, desde su notificación o publicación, de conformidad con lo previsto, entre otros, en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y los artículos 8.3 y 46.1 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción Contencioso-Administrativa. Previamente y con carácter potestativo, podrá interponerse recurso de reposición, ante este mismo órgano en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de notificación o publicación de la presente resolución. En este caso, no podrá interponerse el recurso contencioso-administrativo, antes mencionado, hasta que sea resuelto expresamente, o se haya producido la desestimación presunta del de reposición.

En Badajoz/Cáceres, 11 de julio de 2018.

El Rector,  
SEGUNDO PÍRIZ DURÁN

• • •



*RESOLUCIÓN de 14 de julio de 2018, del Rector, por la que se nombra Catedrática de Universidad a D.<sup>a</sup> María Elena García Martín. (2018062096)*

Vista la propuesta de nombramiento efectuada por la comisión nombrada para juzgar el concurso para la provisión de plazas docentes convocado por Resolución de la Universidad de Extremadura, de fecha 19 de marzo de 2018 (BOE de 3 de abril de 2018) y acreditados por la interesada propuesta los requisitos a que alude el artículo 4 de la normativa vigente, referidos a la resolución de la convocatoria:

Este Rectorado, en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 65 de la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades, de 21 de diciembre (BOE de 24 de diciembre), modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril (BOE de 13 de abril) y demás disposiciones concordantes,

HA RESUELTO :

Nombrar a D.<sup>a</sup> María Elena García Martín, con DNI número 51638675-H, Catedrática de Universidad de esta universidad, del área de conocimiento Farmacología (código de la plaza DF3355), del departamento Terapéutica Médico-Quirúrgica.

Este nombramiento surtirá plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por la interesada propuesta, que deberá efectuarse en un plazo máximo de veinte días, a contar desde el día siguiente de la publicación de la presente resolución en el BOE.

Contra la presente resolución, que agota vía administrativa, podrá interponerse, recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente, en el plazo de dos meses, desde su notificación o publicación, de conformidad con lo previsto, entre otros, en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y los artículos 8.3 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción Contencioso-Administrativa. Previamente y con carácter potestativo, podrá interponerse recurso de reposición, ante este mismo órgano en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de notificación o publicación de la presente resolución. En este caso, no podrá interponerse el recurso contencioso-administrativo, antes mencionado, hasta que sea resuelto expresamente, o se haya producido la desestimación presunta del de reposición.

Badajoz, a 14 de julio de 2018.

El Rector,  
SEGUNDO PÍRIZ DURÁN

• • •





*RESOLUCIÓN de 20 de julio de 2018, del Rector, por la que se nombra Catedrático de Universidad a D. Manuel Montanero Fernández. (2018062087)*

Vista la propuesta de nombramiento efectuada por la Comisión nombrada para juzgar el concurso para la provisión de plazas docentes convocado por Resolución de la Universidad de Extremadura, de fecha 19 de marzo de 2018 (BOE de 3 de abril de 2018) y acreditados por el interesado propuesto los requisitos a que alude el artículo 4º de la normativa vigente, referidos a la resolución de la convocatoria:

Este Rectorado, en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 65 de la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades de 21 de diciembre (BOE de 24 de diciembre), modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril (BOE de 13 de abril) y demás disposiciones concordantes,

HA RESUELTO :

Nombrar a D. Manuel Montanero Fernández, con DNI número 33978342-M, Catedrático de Universidad de esta Universidad, del área de conocimiento Didáctica y Organización Escolar (código de la plaza DF3339), del departamento Ciencias de la Educación.

Este nombramiento surtirá plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por el interesado propuesto, que deberá efectuarse en un plazo máximo de veinte días, a contar desde el día siguiente de la publicación de la presente resolución en el BOE.

Contra la presente resolución, que agota vía administrativa, podrá interponerse, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente, en el plazo de dos meses, desde su notificación o publicación, de conformidad con lo previsto, entre otros, en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y los artículos 8.3 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción Contencioso-Administrativa. Previamente y con carácter potestativo, podrá interponerse recurso de reposición, ante este mismo órgano en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de notificación o publicación de la presente resolución. En este caso, no podrá interponerse el recurso contencioso-administrativo, antes mencionado, hasta que sea resuelto expresamente, o se haya producido la desestimación presunta del de reposición.

En Badajoz/Cáceres, 20 de julio de 2018.

El Rector,  
SEGUNDO PÍRIZ DURÁN

• • •



*RESOLUCIÓN de 21 de julio de 2018, del Rector, por la que se nombra Catedrático de Universidad a D. Sergio Regodón Mena. (2018062090)*

Vista la propuesta de nombramiento efectuada por la comisión nombrada para juzgar el concurso para la provisión de plazas docentes convocado por Resolución de la Universidad de Extremadura, de fecha 19 de marzo de 2018 (BOE de 3 de abril de 2018) y acreditados por el interesado propuesto los requisitos a que alude el artículo 4º de la normativa vigente, referidos a la resolución de la convocatoria:

Este Rectorado, en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 65 de la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades, de 21 de diciembre (BOE de 24 de diciembre), modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril (BOE de 13 de abril) y demás disposiciones concordantes,

HA RESUELTO :

Nombrar a D. Sergio Regodón Mena, con DNI número 06967228-E, Catedrático de Universidad de esta universidad, del área de conocimiento Anatomía y Anatomía Patológica Comparada (código de la plaza DF3350), del departamento Medicina Animal.

Este nombramiento surtirá plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por el interesado propuesto, que deberá efectuarse en un plazo máximo de veinte días, a contar desde el día siguiente de la publicación de la presente resolución en el BOE.

Contra la presente resolución, que agota vía administrativa, podrá interponerse, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente, en el plazo de dos meses, desde su notificación o publicación, de conformidad con lo previsto, entre otros, en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y los artículos 8.3 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción Contencioso-Administrativa. Previamente y con carácter potestativo, podrá interponerse recurso de reposición, ante este mismo órgano en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de notificación o publicación de la presente resolución. En este caso, no podrá interponerse el recurso contencioso-administrativo, antes mencionado, hasta que sea resuelto expresamente, o se haya producido la desestimación presunta del de reposición.

En Badajoz/Cáceres, 21 de julio de 2018.

El Rector,  
SEGUNDO PÍRIZ DURÁN

**III OTRAS RESOLUCIONES****CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

*RESOLUCIÓN de 13 de agosto de 2018, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura y el Ayuntamiento de Casar de Cáceres para subvencionar el desarrollo del Programa de Educación Infantil (0-3 años) en la Escuela Infantil "Zarapico", de dicha localidad. (2018062057)*

Habiéndose firmado el día 8 de agosto de 2018, el Convenio entre la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura y el Ayuntamiento de Casar de Cáceres para subvencionar el desarrollo del Programa de Educación Infantil (0-3 años) en la Escuela Infantil "Zarapico", de dicha localidad, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

**RESUELVO :**

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 13 de agosto de 2018.

La Secretaria General,  
PD La Jefa de Servicio de Legislación  
y Documentación,  
(Resolución de 11/09/2015,  
DOE n.º 180, de 17 de septiembre),  
M.<sup>a</sup> MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO DE LA  
JUNTA DE EXTREMADURA Y EL AYUNTAMIENTO DE CASAR DE CÁCERES PARA  
SUBVENCIONAR EL DESARROLLO DEL PROGRAMA DE EDUCACIÓN  
INFANTIL (0-3 AÑOS) EN LA ESCUELA INFANTIL "ZARAPICO", DE DICHA  
LOCALIDAD

En Mérida, a 8 de agosto de 2018.

REUNIDOS

De una parte, la Excm. Sra. M.<sup>a</sup> Esther Gutiérrez Morán, Consejera de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura, cargo para el que fue nombrada por Decreto del Presidente 21/2015, de 6 de julio (DOE núm. 129, de 7 de julio), en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 36 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Y de otra, D. Rafael Pacheco Rubio, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Casar de Cáceres, con CIF P-1005000-C, en virtud de lo establecido en los artículos 21.b) y 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

En el ejercicio de las facultades propias de sus cargos, ambas partes se reconocen recíprocamente capacidad para obligarse en los términos del presente convenio y, a tal efecto,

EXPONEN

Primero: El Estatuto de Autonomía de Extremadura, en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, en su artículo 10.1.4 atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo normativo y ejecución en materia de educación, en toda su extensión, niveles, grados, modalidades y especialidades. En particular, el régimen de organización y control de los centros educativos, del personal docente, de las materias de interés regional, de las actividades complementarias y de las becas con fondos propios.

Mediante el Real Decreto 1801/1999, de 26 de noviembre, se traspasan las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de enseñanza no universitaria a la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo: La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, contempla la educación infantil como la etapa educativa con identidad propia que atiende a niñas y niños desde el nacimiento hasta los seis años de edad, ordenándose en dos ciclos: el primero comprende hasta los 3 años y el segundo desde los tres a los seis años de edad.

En virtud de la disposición adicional quinta de la Ley 4/2011, de 7 de mayo, de Educación de Extremadura, la gestión del primer ciclo de la educación infantil corresponderá a la Consejería que tenga asignadas las competencias en materia de educación no universitaria.

Tercero: La Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura establece como principio general de actuación de la Administración de la Comunidad el de descentralización, tal y como se dispone en su artículo 46.



Cuarto: La Disposición Adicional decimoquinta de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación establece que las Administraciones educativas podrán establecer procedimientos e instrumentos para favorecer y estimular la gestión conjunta con las Administraciones locales y la colaboración entre centros educativos y Administraciones Públicas.

Quinto: Que tanto la Junta de Extremadura, a través de la Consejería de Educación y Empleo, como el Ayuntamiento de Casar de Cáceres coinciden en el interés por la prestación de servicios públicos que contribuyan a satisfacer necesidades de carácter educativo.

Sexto: Que siendo la Consejería de Educación y Empleo titular de una escuela infantil en la localidad de Casar de Cáceres, y en base al principio de descentralización que fundamenta la actuación de la Administración de la Comunidad Autónoma, razones de cercanía en la gestión aconsejan que sea este Ayuntamiento el que asuma la gestión del mismo.

Séptimo: La subvención a otorgar a través de este convenio se ajustará a lo dispuesto en el artículo 32.1.b) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el que se establece que, conforme a lo dispuesto en el artículo 22.4 c), se considerarán supuestos excepcionales de concesión directa, cuando el perceptor sea una entidad pública territorial de Extremadura y los fondos presupuestarios señalen genéricamente una finalidad cuya competencia esté atribuida a las Corporaciones Locales y a la Comunidad Autónoma.

Octavo: Conforme al apartado 5 de la disposición adicional cuarta de la Ley 19/2015, de 23 de diciembre, por la que se deroga la Ley 16/2001, de 14 de diciembre, reguladora del Consejo Consultivo de Extremadura, no será necesaria la solicitud del informe relativo a la inexistencia de duplicidades previsto en el artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, cuando las entidades locales vinieran ejerciendo determinadas competencias o funciones en un concreto ámbito material con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.

En estos casos, las entidades locales podrán seguir prestando los servicios que llevaban a cabo, siempre que, previa valoración de la propia entidad local, no se incurra en supuestos de ejecución simultánea del mismo servicio público y no se ponga en riesgo la sostenibilidad del conjunto de la Hacienda Municipal, en los términos exigidos por la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Por su parte, la Circular de 19 de febrero de 2016, de la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio (DOE núm. 37, de 24 de febrero), al objeto de establecer una homogeneidad en la materia, interpreta y detalla la disposición adicional cuarta de la Ley 19/2015, de 23 de febrero, estableciendo en su apartado segundo que cuando estas competencias se vinieran ejerciendo con anterioridad a la entrada en vigor de la LRSAL las Entidades Locales podrán continuar la prestación de los servicios vinculados a las mismas, previa evaluación por la propia Entidad Local del cumplimiento de los referidos requisitos. Esta



autoevaluación se realizará atendiendo a los informes que emitan los órganos competentes en materia de control económico interno y de asesoramiento legal de la propia Entidad Local, sin perjuicio de la asistencia que para ello puedan recabar de las Diputaciones Provinciales en los términos del artículo 36.1.b) de la LRBRL.

Noveno: Que la titular de la Consejería de Educación y Empleo, de acuerdo con el artículo 9 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, ostenta la necesaria competencia para firmar el presente Convenio con el Ayuntamiento de Casar de Cáceres, siendo necesaria la previa autorización del Consejo de Gobierno en aplicación del artículo 53 de la Ley 1/2018, de 23 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2018.

Por todo lo expuesto, ambas partes acuerdan suscribir el presente convenio, que se registrá de acuerdo con las siguientes:

## CLÁUSULAS

### **Primera. Objeto**

El objeto de este acuerdo es el desarrollo del Programa de Educación Infantil (0-3 años) en la Escuela Infantil "Zarapico" de Casar de Cáceres, mediante la financiación de los gastos de funcionamiento de dicho centro, que serán los gastos de personal (nóminas y seguridad social) y gastos corrientes en bienes y servicios (luz, gas, teléfono, material de oficina, material diverso y limpieza edificio), a través de la concesión de una subvención directa según lo establecido en el artículo 32.1 b) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el que se establece que, conforme a lo dispuesto en el artículo 22.4 c), se consideraran supuestos excepcionales de concesión directa; cuando el perceptor sea una entidad pública territorial de Extremadura y los fondos presupuestarios señalen genéricamente una finalidad cuya competencia este atribuida a las Corporaciones Locales y a la Comunidad Autónoma.

### **Segunda. Ámbito**

La prestación del servicio llevará implícita la utilización por el Ayuntamiento de Casar de Cáceres del edificio construido en dicha localidad para escuela infantil, situado en la C/ Ejido de Abajo, n.º 18, así como las instalaciones principales y accesorias de las que se compone el citado centro y los bienes que conforman el equipamiento básico, mobiliario, etc., teniendo en cuenta que dicho Ayuntamiento se compromete a garantizar el buen funcionamiento de la escuela infantil y a asumir cualquier tipo de responsabilidades que se deriven durante la vigencia de la concesión del servicio, a su riesgo y ventura.

***Tercera. Financiación***

Para el cumplimiento de los fines previstos en este convenio, la Consejería de Educación y Empleo aportará la cantidad de 144.455,47 euros con cargo a la Aplicación Presupuestaria 13 02 222A 460 00 (Código de Proyecto 2013 13 002 0003 00) del Presupuesto de la Comunidad Autónoma para el año 2018.

***Cuarta. Forma y justificación de pago***

La Consejería de Educación y Empleo procederá a transferir al Ayuntamiento de Casar de Cáceres, el 50 % de la cantidad prevista en la cláusula anterior a la firma del convenio y previa certificación del inicio de las actuaciones objeto del mismo. El restante 50 % de la cantidad comprometida se abonará en dos pagos: el primer 25 % se efectuará previa justificación de una cantidad igual, que habrá de presentarse antes del 1 de octubre de 2018; asimismo, el segundo 25 % se abonará previa justificación de una cantidad igual o superior al 50 % de la cantidad concedida que habrá de presentarse antes del 1 de noviembre de 2018. La justificación del restante 50 % del presupuesto deberá ser presentada por la entidad antes del 28 de febrero de 2019.

La justificación de la subvención se realizará mediante certificación comprensiva de los gastos habidos en la ejecución del convenio, debiendo acreditarse igualmente el pago de los mismos, expedida por el Secretario de la entidad y con el V.º B.º del representante legal de la misma.

Las facturas y demás documentos justificativos del gasto serán conservados por la entidad, pudiéndole ser solicitados en cualquier momento por la Consejería de Educación y Empleo o la Intervención General de la Junta de Extremadura en el ejercicio de sus competencias de control del gasto público. No obstante, y para pagos superiores a 300 euros, deberá entregarse justificante bancario de la transferencia efectuada.

Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, excepto los que provengan de la Consejería de Educación y Empleo, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

En ningún caso podrá recibirse ninguna otra subvención, ayuda, ingresos o recursos procedentes de la Consejería de Educación y Empleo, para el desarrollo del Programa de Educación Infantil (0-3 años) en el Centro de Educación Infantil de la localidad.

En todo caso, el Ayuntamiento, antes del 28 de febrero de 2019, deberá presentar ante la Consejería de Educación y Empleo una declaración de cumplimiento del objeto o finalidad para la que fue concedida la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos. Si, una vez efectuada la liquidación, resultase un saldo positivo a favor de la entidad, esta cantidad será reintegrada en la forma establecida en el Decreto 25/1994, de 22 de febrero, por



el que se desarrolla el régimen de la Tesorería y Pagos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para la compensación de deudas de otras Administraciones Públicas con la Junta de Extremadura.

#### ***Quinta. Contratación del personal para el funcionamiento de la escuela infantil***

La contratación del personal necesario para el buen funcionamiento del centro se realizará por el citado Ayuntamiento, quien asumirá la creación y el mantenimiento de dichas contrataciones, sin que en ningún caso suponga relación laboral alguna entre el personal contratado y la Junta de Extremadura.

Los profesionales de la escuela infantil deberán cumplir los requisitos de titulación establecidos en la normativa vigente para la atención socio-educativa a niños/niñas menores de tres años.

En la ejecución del programa, el Ayuntamiento de Casar de Cáceres tendrá en cuenta lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

#### ***Sexta. Recaudación del ayuntamiento a las familias de los usuarios***

Las cantidades a recaudar por el Ayuntamiento a las familias de los usuarios del servicio serán fijadas por el mismo, tomando como referencia los criterios establecidos en la normativa vigente de la Junta de Extremadura en materia de precios públicos (Resolución de 25 de enero de 2018, por la que se publican las tarifas actualizadas de las tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2018), teniendo en cuenta el Decreto 98/2000, de 2 de mayo de exenciones y reducciones, modificado por el Decreto 329/2007, de 30 de noviembre, por el que se regulan las ayudas económicas a las familias residentes en Extremadura, como medida de conciliación de la vida familiar y laboral).

#### ***Séptima. Obligaciones***

1. El Ayuntamiento de Casar de Cáceres se compromete a cumplir lo dispuesto en el Decreto 39/2012, de 16 de marzo, por el que se regula el procedimiento de admisión del alumnado de primer ciclo de educación infantil en Centros de educación infantil dependientes de la Consejería de Educación y Empleo, el Decreto 4/2008, de 11 de enero, por el que se establece el currículo de la Educación Infantil para la Comunidad Autónoma de Extremadura y la Orden de 16 de mayo de 2008, por la que se establecen determinados aspectos relativos a la ordenación e implantación de las enseñanzas de Educación Infantil, reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
2. Entre las obligaciones del Ayuntamiento se encuentra la de mantener en perfecto estado las instalaciones y equipamiento de la escuela infantil donde ha de llevarse a cabo el programa, efectuando las reparaciones que sean necesarias. Asimismo, deberá cumplir



con lo dispuesto en el Decreto 91/2008, de 9 de mayo, por el que se establecen los requisitos de los centros que impartan el primer ciclo de la Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3. Correrá también por cuenta del Ayuntamiento, la totalidad de los gastos que se deriven tanto del mantenimiento del centro como de la gestión y desarrollo del convenio. Asimismo, se obliga a hacer frente a cuantas obligaciones fiscales o de cualquier otra índole económica se deriven directa o indirectamente de la gestión y desarrollo del convenio.
4. De acuerdo con lo establecido en el artículo 148.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, la inspección educativa se realizará sobre todos los elementos y aspectos del sistema educativo, a fin de asegurar el cumplimiento de las leyes, la garantía de los derechos y la observancia de los deberes de cuantos participan en los procesos de enseñanza y aprendizaje, la mejora del sistema educativo y la calidad y equidad de la enseñanza, debiendo el Ayuntamiento gestor facilitar las actuaciones necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en el mismo.
5. En cumplimiento del artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, conforme a la interpretación efectuada mediante Circular de 19 de febrero de 2016, para el ejercicio de las competencias que implica el presente convenio, el Ayuntamiento de Casar de Cáceres ha realizado autoevaluación requerida en el apartado segundo de la citada Circular.
6. De acuerdo lo dispuesto en la Instrucción 1/2016, de 14 de marzo, conjunta de la Secretaría General y de la Secretaría General de Educación de la Consejería de Educación y Empleo, el Ayuntamiento de Casar de Cáceres ha aportado declaración responsable de que todo el personal de la Escuela Infantil al que le corresponde realizar tareas que impliquen contacto habitual con menores cumple con lo dispuesto en el artículo 13.5 de Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor.
7. Igualmente, entre las obligaciones del Ayuntamiento están:
  - a) Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la ayuda de acuerdo con las directrices y siguiendo los criterios que la Junta de Extremadura establezca, a través de la Consejería de Educación y Empleo, asumiendo todas las responsabilidades que pudieran derivarse de la ejecución de la misma.
  - b) Colaborar con la Consejería de Educación y Empleo en cuantas actuaciones se estimen procedentes en orden a la comprobación de la adecuada ejecución del convenio, la correcta aplicación de la ayuda y control de las actividades objeto de ayuda, así como la realización de cualquier otra actuación que proceda de tales actividades.
  - c) La elaboración de un reglamento que regule la organización y funcionamiento del centro.



- d) La presentación de la Programación General Anual y de la memoria final del curso.
- e) Comunicar a la Secretaría General de Educación de la Consejería de Educación y Empleo cualquier circunstancia que afecte al normal desarrollo de la prestación del servicio.

***Octava. Control y seguimiento***

Sin perjuicio de lo anterior, la Junta de Extremadura a través de la Consejería de Educación y Empleo podrá, en cualquier momento, realizar funciones de control y seguimiento del objeto del convenio, inspeccionando con la frecuencia que se determine procedente la escuela infantil.

***Novena. Publicidad***

1. El Ayuntamiento de Casar de Cáceres se compromete a que en todas las actuaciones que se lleven a cabo en la escuela infantil se haga constar expresamente que la titularidad del mismo es de la Junta de Extremadura, si bien el uso, gestión y mantenimiento del centro corresponde al Ayuntamiento mediante concesión del servicio.

Asimismo, y en virtud de lo establecido en el artículo 17 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, relativo a la publicidad de las subvenciones concedidas, y en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura, los beneficiarios de ayudas concedidas por la Junta de Extremadura, entre las que se encuentra cualquier ente de derecho público o privado con el que la Junta de Extremadura colabore financiando proyectos conjuntos en el marco de los convenios de colaboración suscritos al efecto, deberán adoptar las medidas de identificación, información y publicidad de las inversiones financiadas por la Junta de Extremadura, contenidas en el artículo 3 del Decreto 50/2001, y con las características y especificidades recogidas en el Anexo Técnico del mencionado decreto.

2. La presente subvención será objeto de publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en el Portal de subvenciones de la Comunidad Autónoma, de conformidad con lo establecido en los artículos 20.8. b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y 17 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, así como en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación ciudadana, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 10 y 11.1 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno abierto de Extremadura.

***Décima. Extinción, reintegro y régimen sancionador***

1. El presente convenio se extinguirá cuando concurra cualquiera de las siguientes causas:
  - Mutuo acuerdo, denuncia del convenio o incumplimiento de las estipulaciones contenidas en el mismo, por cualquiera de las partes firmantes.
  - Finalización del plazo de vigencia del convenio.
2. Si la resolución se produce por mutuo acuerdo o por denuncia expresa de cualquiera de las partes firmantes de este convenio, el Ayuntamiento de Casar de Cáceres pondrá a disposición de la Consejería de Educación y Empleo tanto las instalaciones como los bienes anejos a la concesión del servicio, así como aquellos otros adquiridos con posterioridad para el buen funcionamiento del centro, todo ello en perfecto estado y conservación. Asimismo, el Ayuntamiento se hará cargo del personal por él contratado, si lo hubiere, y asumirá todas las obligaciones a que pudiere haber lugar como consecuencia de la llegada a término del presente convenio.
3. Procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas cuando, con carácter general, concurren las causas de reintegro recogidas en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y, en particular, cuando sean incumplidas las obligaciones dimanantes del presente convenio, todo ello sin perjuicio del sometimiento al régimen sancionador que resultare de aplicación.

***Undécima. Resolución***

El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas contenidas en este convenio dará lugar a la resolución del mismo y conllevará el reintegro de las cantidades entregadas, dándose por concluidas las actuaciones, sin perjuicio de que la Junta de Extremadura pueda también hacerlo en cualquier momento a la vista de los informes emitidos por el Ayuntamiento, las inspecciones realizadas, o por si por cualquier otra circunstancia se considerase conveniente asumir la gestión directa del centro.

***Duodécima. Jurisdicción competente***

Este convenio tiene carácter administrativo y, en consecuencia, su interpretación, cumplimiento y ejecución, en caso de discrepancia, una vez agotada la vía administrativa, corresponde a la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

***Decimotercera. Duración***

El presente convenio surtirá efectos desde el 1 de enero de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2018.

Y en prueba de conformidad con el contenido del presente convenio, ambas partes lo firman por triplicado en el lugar y fecha ut supra indicados.

La Consejera de Educación y Empleo,

El Alcalde-Presidente  
del Ayuntamiento de Casar de Cáceres,

Fdo.: M.<sup>a</sup> ESTHER GUTIÉRREZ MORÁN

Fdo.: RAFAEL PACHECO RUBIO

**ANEXO**

PRESUPUESTO DEL CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y EL AYUNTAMIENTO DE Casar de Cáceres PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA DE EDUCACIÓN INFANTIL (0-3 AÑOS) EN LA ESCUELA INFANTIL "ZARAPICO", DE DICHA LOCALIDAD.

GASTOS DE PERSONAL	
Nóminas	84.118,43
Seguridad Social	25.000,00
GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	
Luz	5.600,00
Gas	2.300,00
Teléfono	1.100,00
Material de oficina	3.200,00
Material diverso	4.800,00
Limpieza edificio	18.337,04
<b>TOTAL</b>	<b>144.455,47 euros</b>

• • •





*RESOLUCIÓN de 14 de agosto de 2018, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Acuerdo de prórroga del Convenio entre la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio y el Ayuntamiento de Olivenza. (2018062058)*

Habiéndose firmado el día 8 de mayo de 2018, el Acuerdo de prórroga del Convenio entre la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio y el Ayuntamiento de Olivenza, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del acuerdo que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 14 de agosto de 2018.

La Secretaria General,  
PD La Jefa de Servicio de Legislación  
y Documentación,  
(Resolución de 11/09/2015,  
DOE n.º 180, de 17 de septiembre),  
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



ACUERDO DE PRÓRROGA DEL CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE  
MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO Y EL  
AYUNTAMIENTO DE OLIVENZA

En Mérida, a 8 de mayo de 2018.

REUNIDOS

De una parte, D.<sup>a</sup> Begoña García Bernal en su calidad de Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en virtud de nombramiento efectuado por Decreto del Presidente 36/2015, de 14 de septiembre, con facultades de intervención en este acto en virtud de la competencia que le confiere el artículo 53.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De otra parte, D. Manuel José González Andrade como Alcalde del Ayuntamiento de Olivenza y en representación del mismo mediante acuerdo del Pleno celebrado el día 13 de junio de 2015.

Los comparecientes, que actúan en función de sus respectivos cargos, se reconocen mutua y recíprocamente la capacidad legal necesaria para suscribir el presente Acuerdo, y a tal efecto, libremente

EXPONEN

Primero. Que el 15 de febrero de 2018 se suscribió el Convenio entre la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio y el Ayuntamiento de Olivenza, por el que se concede al Ayuntamiento de Olivenza una ayuda directa para la realización de los estudios previos para la rehabilitación de las fuentes tradicionales, elemento fundamental en el origen de la ciudad, la actividad agrícola, ganadera y de colonización del territorio.

Segundo. Que en la cláusula segunda del citado Convenio se determina que el plazo de vigencia y plena efectividad del mismo a todos los efectos se extiende desde la fecha de su firma hasta el 30 de junio de 2018.

Tercero. Que el Ayuntamiento de Olivenza ha solicitado una ampliación del plazo para poder cumplir con los plazos establecidos en el convenio para la ejecución de la inversión y la posterior justificación de la misma, considerando la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio necesaria dicha ampliación al objeto de poder facilitar la ejecución del proyecto en cuestión.

Cuarto. Que la cláusula segunda del Convenio permite la modificación del mismo por mutuo acuerdo de las partes, considerándose necesario prorrogar en este sentido el plazo de vigencia estipulado.

Quinto. Que según el artículo 49.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, corresponde al Consejo de



Gobierno autorizar la celebración, modificación, prórroga o extinción de los convenios, cualquiera que sea la denominación de éstos. En este sentido, el Consejo de Gobierno de 20 de diciembre de 2017 adoptó autorizar a los titulares de las Consejerías para acordar la prórroga de los Convenios suscritos con las Entidades Locales y otras Entidades Públicas, dentro del plazo de vigencia de los mismos, siempre que conste solicitud del órgano competente de la Corporación Local o Entidad Pública interesada, con justificación de las causas que motivan la imposibilidad de su cumplimiento en el plazo del convenio.

Sexto. Así mismo, en el acuerdo del Consejo de Gobierno de 20 de diciembre de 2017, se establece que las prórrogas de los Convenios no deben exceder en ningún caso del 31 de diciembre de 2018, y deben quedar condicionadas a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el próximo presupuesto.

Por todo lo expuesto, ambas partes acuerdan suscribir el presente acuerdo de prórroga del convenio de colaboración suscrito el 15 de febrero de 2018, que se registrará por la siguiente

#### CLÁUSULA

Única. Queda prorrogado el Convenio suscrito el 15 de febrero de 2018 entre la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio y el Ayuntamiento de Olivenza, por el que se concede al Ayuntamiento de Olivenza una ayuda directa para la realización de los estudios previos para la rehabilitación de las fuentes tradicionales, elemento fundamental en el origen de la ciudad, la actividad agrícola, ganadera y de colonización del territorio, hasta el 30 de Noviembre de 2018, quedando la misma condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el próximo presupuesto.

Y para que así conste y en prueba de su conformidad con lo expuesto, ambas partes firman el presente documento en triplicado ejemplar en el lugar y fecha expresados en el encabezamiento.

El Alcalde del Ayuntamiento de Olivenza,

Consejera de Medio Ambiente y Rural,  
Políticas Agrarias y Territorio,

Fdo.: MANUEL JOSÉ GONZÁLEZ ANDRADE

Fdo.: BEGOÑA GARCÍA BERNAL

• • •





*RESOLUCIÓN de 14 de agosto de 2018, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Acuerdo de prórroga del Convenio entre la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio y el Ayuntamiento de Valverde de Leganés. (2018062059)*

Habiéndose firmado el día 15 de junio de 2018, el Acuerdo de prórroga del Convenio entre la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio y el Ayuntamiento de Valverde de Leganés, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del acuerdo que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 14 de agosto de 2018.

La Secretaria General,  
PD La Jefa de Servicio de Legislación  
y Documentación,  
(Resolución de 11/09/2015,  
DOE n.º 180, de 17 de septiembre),  
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



ACUERDO DE PRÓRROGA DEL CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE  
MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO Y EL  
AYUNTAMIENTO DE VALVERDE DE LEGANÉS

En Mérida, a 15 de junio de 2018.

REUNIDOS

De una parte, D.<sup>a</sup> Begoña García Bernal en su calidad de Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en virtud de nombramiento efectuado por Decreto del Presidente 36/2015, de 14 de septiembre, con facultades de intervención en este acto en virtud de la competencia que le confiere el artículo 53.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De otra parte, D. Baldomero Jimeno Torres como Alcalde del Ayuntamiento de Valverde de Leganés y en representación del mismo mediante acuerdo del Pleno celebrado el día 30 de noviembre de 2016.

Los comparecientes, que actúan en función de sus respectivos cargos, se reconocen mutua y recíprocamente la capacidad legal necesaria para suscribir el presente acuerdo, y a tal efecto, libremente

EXPONEN

Primero. Que el 3 de mayo de 2018 se suscribió el Convenio entre la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio y el Ayuntamiento de Valverde de Leganés, por el que se concede al ayuntamiento de Valverde de Leganés una ayuda para la Rehabilitación del Antiguo Molino y su entorno".

Segundo. Que en la cláusula segunda del citado Convenio se determina que el plazo de vigencia y plena efectividad del mismo a todos los efectos se extiende desde la fecha de su firma hasta el 30 de septiembre de 2018.

Tercero. Que el Ayuntamiento de Valverde de Leganés ha solicitado una ampliación del plazo para poder cumplir con los plazos establecidos en el convenio para la ejecución de la inversión y la posterior justificación de la misma, considerando la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio necesaria dicha ampliación al objeto de poder facilitar la ejecución del proyecto en cuestión.

Cuarto. Que la cláusula segunda del Convenio permite la modificación del mismo por mutuo acuerdo de las partes, considerándose necesario prorrogar en este sentido el plazo de vigencia estipulado.

Quinto. Que según el artículo 49.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, corresponde al Consejo de Gobierno autorizar la celebración, modificación, prórroga o extinción de los convenios, cualquiera que sea la denominación de éstos. En este sentido, el Consejo de Gobierno de 20 de



diciembre de 2017 adoptó autorizar a los titulares de las Consejerías para acordar la prórroga de los Convenios suscritos con las Entidades Locales y otras Entidades Públicas, dentro del plazo de vigencia de los mismos, siempre que conste solicitud del órgano competente de la Corporación Local o Entidad Pública interesada, con justificación de las causas que motivan la imposibilidad de su cumplimiento en el plazo del convenio.

Sexto. Así mismo, en el acuerdo del Consejo de Gobierno de 20 de diciembre de 2017, se establece que las prórrogas de los Convenios no deben exceder en ningún caso del 31 de diciembre de 2018, y deben quedar condicionadas a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el próximo presupuesto.

Por todo lo expuesto, ambas partes acuerdan suscribir el presente acuerdo de prórroga del convenio de colaboración suscrito el 3 de mayo de 2018, que se registrará por la siguiente

#### CLÁUSULA

Única. Queda prorrogado el Convenio suscrito el 3 de mayo de 2018 entre la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio y el Ayuntamiento de Valverde de Leganés, por el que se concede al ayuntamiento de Valverde de Leganés una ayuda para la Rehabilitación del Antiguo Molino y su entorno”, hasta el 30 de Octubre de 2018, quedando la misma condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el próximo presupuesto.

Y para que así conste y en prueba de su conformidad con lo expuesto, ambas partes firman el presente documento en triplicado ejemplar en el lugar y fecha expresados en el encabezamiento.

El Alcalde del Ayuntamiento  
de Valverde de Leganés,

Consejera de Medio Ambiente y Rural,  
Políticas Agrarias y Territorio,

Fdo.: BALDOMERO JIMENO TORRES

Fdo.: BEGOÑA GARCÍA BERNAL

• • •





*RESOLUCIÓN de 14 de agosto de 2018, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Cultura e Igualdad de la Junta de Extremadura y el Ayuntamiento de Badajoz para el mantenimiento y conservación de la Alcazaba de Badajoz durante el periodo 2018-2019. (2018062056)*

Habiéndose firmado el día 22 de junio de 2018, el Convenio de Colaboración entre la Consejería de Cultura e Igualdad de la Junta de Extremadura y el Ayuntamiento de Badajoz para el mantenimiento y conservación de la Alcazaba de Badajoz durante el periodo 2018-2019, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 14 de agosto de 2018.

La Secretaria General,  
PD La Jefa de Servicio de Legislación  
y Documentación,  
(Resolución de 11/09/2015,  
DOE n.º 180, de 17 de septiembre),  
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE CULTURA E  
IGUALDAD DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y EL AYUNTAMIENTO DE  
BADAJOZ PARA EL MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE LA ALCAZABA  
DE BADAJOZ DURANTE EL PERIODO 2018-2019

En Mérida, 22 de junio de 2018.

REUNIDOS

De una parte, doña Leire Iglesias Santiago, Consejera de Cultura e Igualdad de la Junta de Extremadura, que interviene en nombre y representación de la Junta de Extremadura, cargo para el que fue nombrada por Decreto del Presidente 23/2017, de 30 de octubre, (DOE núm. 209, de 31 de octubre de 2017).

Y, de otra parte, don Francisco Javier Frago Martínez, que interviene en nombre del Ayuntamiento de Badajoz, en su condición de Alcalde-Presidente.

Ambas partes tienen competencia y capacidad legal suficiente en Derecho, para suscribir el presente Convenio y en su virtud;

MANIFIESTAN

Primero. Corresponde a la Comunidad Autónoma de Extremadura, según el artículo 9.1.47 del Estatuto de Autonomía de Extremadura la competencia exclusiva sobre el Patrimonio cultural de interés para la región, sin perjuicio de las competencias que correspondan a las Entidades Locales.

Por su parte, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local prevé en su artículo 25.2 que el municipio ejercerá competencias, en todo caso, y en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias: ... "m) Promoción de la cultura y equipamientos culturales".

En este sentido, la Alcazaba de Badajoz es un elemento patrimonial, de gran importancia, que goza de la condición de Bien de Interés Cultural y merece la máxima consideración para su conservación y restauración.

Segundo. La Junta de Extremadura y el Ayuntamiento de Badajoz, están interesados en la protección y conservación del patrimonio histórico que se encuentra en su ámbito territorial por lo que el 17 de mayo de 2006 formalizaron un Protocolo General, junto con el Ministerio de Fomento, con el objetivo de desarrollar las actuaciones necesarias con destino a las obras de recuperación de la Alcazaba Árabe de Badajoz.

Ese protocolo ha amparado el desarrollo de diversas actuaciones realizadas por cada una de las administraciones firmantes de recuperación de la Alcazaba de Badajoz, las citadas actuaciones han ido poniendo al descubierto el importante yacimiento arqueológico que encierra la Alcazaba y que en su día albergó una parte importante de las edificaciones e infraestructuras



de la ciudad. Como se puso de manifiesto en el Convenio de Colaboración, y adenda posterior; entre la Junta de Extremadura y el Ayuntamiento de Badajoz para colaborar en la rehabilitación de la Alcazaba de Badajoz en el periodo 2015-2016 por un importe global de 2.000.000 €. Continuando en esta línea de trabajo en la anualidad 2017 se firmó un nuevo convenio por un importe global de 20.000,00 €.

Tercero. Con el objeto de seguir avanzando en el objetivo previsto, y en el seno de dicho Protocolo General, la Junta de Extremadura y el Ayuntamiento de Badajoz muestran su deseo de colaborar para el desarrollo de la acción de conservación y mantenimiento de la Alcazaba de Badajoz con el fin de consolidar, poner y contribuir al mantenimiento y conservación de este bien esencial en el conocimiento de la historia de la ciudad de Badajoz.

En consecuencia, han acordado suscribir el presente Convenio de acuerdo con las siguientes

#### ESTIPULACIONES

Primera. Constituye el objeto del presente Convenio de colaboración, junto con el Ayuntamiento de Badajoz, la financiación y ejecución del mantenimiento y conservación de la Alcazaba de Badajoz durante el periodo 2018-2019, a fin de ejecutar las acciones necesarias para su conservación y uso tanto desde la perspectiva arqueológica y patrimonial como de recurso turístico.

La Junta de Extremadura y el Ayuntamiento de Badajoz se comprometen a colaborar en los términos del presente Convenio para el mantenimiento y conservación de ese bien.

Segunda. El presupuesto total para actuación descrita en la estipulación anterior asciende a la cantidad de 300.000,00 euros, IVA incluido distribuida en las siguientes anualidades:

- Año 2018: 150.000,00 €
- Año 2019: 150.000,00 €

En esta cantidad se incluye el coste las actuaciones del mantenimiento general de la Alcazaba de Badajoz, así como aquellas complementarias tendentes a su puesta en valor como elemento patrimonial, recurso cultural y turístico.

Tercera. Para la aplicación, seguimiento y desarrollo del presente Convenio, se constituirá una Comisión de Seguimiento, con un carácter paritario, compuesta por:

- Dos representantes de la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural de la Consejería de Cultura e Igualdad de la Junta de Extremadura, asumiendo uno de ellos la presidencia de la citada comisión.
- Un representante del Servicio de Obras y Proyectos de la Secretaría General de la Consejería de Cultura e Igualdad.



— Tres representantes del Ayuntamiento de Badajoz, asumiendo uno de ellos la secretaria de la citada comisión.

Todo ello sin perjuicio del asesoramiento que pueda recabarse de los asesores de los organismos consorciados que se consideren oportunos.

Todos estos cargos tendrán carácter honorífico, devenga exclusivamente las dietas y gastos de locomoción de conformidad con lo establecido en las normas reguladoras de cada organismo representado y que serán a cargo de cada uno de ellos para el personal de su representación.

La Comisión de Seguimiento aprobará los trabajos a ejecutar, así como cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación de cuanto se establece en el presente Convenio y, asimismo, resolverá los problemas de interpretación que puedan surgir en su cumplimiento.

El régimen jurídico de la citada Comisión se ajustará a lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Cuarta. El Ayuntamiento de Badajoz asume la contratación y ejecución de las obras, suministros y servicios que fueran necesarios para el cumplimiento de los fines previstos comprometiéndose al cumplimiento de toda la normativa legal aplicable en materia de contratación.

A las mesas de contratación de los diferentes concursos de contratación asistirá, al menos, un representante del Servicio de Obras y Proyectos de la Secretaría General de la Consejería de Cultura e Igualdad de la Junta de Extremadura, designado por la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural.

El Ayuntamiento de Badajoz comunicará a la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural, el nombre y dirección de las empresas adjudicatarias en las diferentes licitaciones que realice para ejecutar las acciones.

Una vez realizada la recepción final de las actuaciones y liquidadas las obligaciones generadas por su ejecución durante el año en curso, la baja sobre el importe previsto en el presente Convenio que pudiera producirse será distribuida en la misma proporción a la participación en la financiación de ambas instituciones, minorando la misma.

Quinta. El Ayuntamiento de Badajoz aportará las siguientes cantidades:

- 75.000,00 € (SETENTA Y CINCO MIL EUROS) con cargo a sus Presupuestos de la anualidad 2018, aplicación presupuestaria 91;432;609 "Turismo, otras inversiones y nuevas infraestructuras".
- 75.000,00 € (SETENTA Y CINCO MIL EUROS) con cargo a sus Presupuestos de la anualidad 2019, aplicación presupuestaria 91;432;609 "Turismo, otras inversiones y nuevas infraestructuras".



Sexta. La Junta de Extremadura se compromete a la aportación de un total de 150.000,00 € (CIENTO CINCUENTA MIL EUROS), con cargo a la aplicación presupuestaria 15.03.272A.76000, Proyecto 200817002000500 "Revitalización del Patrimonio Local" de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura:

- AÑO 2018 ..... IMPORTE: 75.000,00 €
- AÑO 2019 ..... IMPORTE: 75.000,00 €

La aportación a la que se compromete la Junta de Extremadura a través del presente Convenio, encuentra su apoyo legal en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El artículo 22.4 c) de la citada ley establece que:

Podrán concederse de forma directa, sin convocatoria previa, las siguientes subvenciones:

(...)

- c) Con carácter excepcional, aquellas subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

El artículo 32.1 b) de la misma Ley, considera, entre los supuestos excepcionales de concesión directa a los efectos del artículo 22.4 c), el siguiente:

- b) Cuando el perceptor sea una entidad pública territorial de Extremadura y los fondos presupuestarios señalen genéricamente una finalidad cuya competencia está atribuida a las Corporaciones Locales y a la Comunidad Autónoma.

La subvención que se articula mediante el presente Convenio y que ha de destinarse exclusivamente a financiar los trabajos necesarios para la Restauración y puesta en valor de la Alcazaba de Badajoz, se justifica en el interés coincidente de ambas administraciones de conservar y poner en valor el patrimonio cultural del municipio y en las competencias compartidas que tienen atribuidas, objetivo que obliga al procedimiento de concesión directa y que encuentra cobertura legal en el artículo 32.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Séptima. Las aportaciones de la Junta de Extremadura, una vez valorado el cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente estipulación por el Servicio de Obras y Proyectos, serán abonadas al Ayuntamiento de Badajoz de la siguiente forma:

Aportación correspondiente a la anualidad 2018:

- El primer 50 % del importe correspondiente a la primera anualidad, cuando sea comunicado el inicio de las actuaciones mediante certificado expedido por el Secretario del Ayuntamiento con el VºBº del Sr. Alcalde -Presidente en el que además de dicha circunstancia



deberá expresarse el adjudicatario del expediente de contratación, así como la cuantía de esa primera adjudicación y a la que se adjuntará, en el caso de obras, una copia del acta de comprobación del replanteo, certificado de inicio de las obras expedido por el Director de las mismas y la fotografía del cartel de la obra.

- El siguiente 50 % una vez justificada la realización de una parte de la actuación descrita en la estipulación primera por un importe igual a superior a 100.000,00 €.

Aportación correspondiente a la anualidad 2019:

- El primer 50 % una vez justificada la realización de una parte de la actuación descrita en la estipulación primera por un importe igual o superior a 180.000,00 €.
- El segundo 50 % una vez justificada la realización de una parte de la actuación descrita en la estipulación primera por un importe igual o superior a 250.000,00 €, estableciéndose como fecha límite de justificación a efectos de proceder al pago, el 1 de diciembre de 2019.

La justificación de la realización de las actuaciones a los que se refieren los párrafos anteriores, se efectuará mediante aportación de los siguientes documentos:

- Certificaciones expedidas por el Sr. Secretario o Interventor del Ayuntamiento de Badajoz con el Vº Bº del Sr. Alcalde – Presidente en el que se hará constar que se han ejecutado las diferentes fases o porcentajes de la actuación objeto del presente convenio conforme a su clausulado.
- La justificación de ese saldo final se efectuará previa presentación de certificación emitida por el Secretario o Interventor del Ayuntamiento de Badajoz en la que se hagan constar las acciones realizadas y su coste, así como que se refieren a gastos y pagos previstos en el Convenio efectivamente realizados y acreditados mediante facturas o documentos contables de valor probatorio equivalente.
- Certificaciones de obras ejecutadas, aprobadas y abonadas por el Ayuntamiento de Badajoz, acompañadas por fotografías del estado de la obra en la fecha de la emisión de cada certificación.
- Facturas abonadas.

A la vista de las certificaciones emitidas en su calidad de fedatario público por la Secretaría General o Intervención del Ayuntamiento, la Junta de Extremadura podrá recabar la ampliación de información o la remisión de copia compulsada de los documentos que se consideren necesarios a los efectos de constancia y justificación de la aplicación del gasto.

Una vez recibida la aportación de la Junta de Extremadura, el Ayuntamiento de Badajoz certificará haber registrado en su contabilidad el expresado importe con la finalidad objeto del presente Convenio.



En todo caso la cantidad se hará efectiva cuando lo permita el sistema contable, debiendo obrar en la Secretaría General de la Consejería de Cultura e Igualdad la documentación justificativa necesaria para tramitar el pago de la anualidad.

Se entenderá justificada la inversión cuando el importe total de las certificaciones signifique que se han invertido tanto los fondos recibidos por la Junta de Extremadura como la cofinanciación comprometida por el Ayuntamiento de Badajoz.

La fecha límite para presentar la documentación justificativa del total de la actuación subvencionable, será el 31 de marzo de 2020.

Octava. El Ayuntamiento de Badajoz podrá presentar a programas de la Unión Europea las actuaciones a realizar con el objeto de recabar participaciones financieras adicionales de dichos programas, cumpliendo los requisitos que dichos programas establezcan. En el caso de obtener fondos por este procedimiento, los mismos serán invertidos en la recuperación de la Alcazaba Árabe de Badajoz sin que ello suponga incremento de las cantidades previstas en el presente Convenio y debiendo comunicar a la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural del inicio o resolución de cualquiera de las peticiones que pudiera realizar.

Novena. Para el desarrollo de las actuaciones concertadas no podrán comprometerse en ningún caso importes cuya suma exceda de la reflejada en el presente documento salvo autorización expresa de la Comisión de Seguimiento y ratificación por los órganos que procedan y previa determinación del régimen y procedencia de la financiación.

Décima. En cualquier momento, la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural podrá efectuar las inspecciones precisas al efecto de comprobar la realidad de la ejecución, el importe de las inversiones efectuadas y el cumplimiento de los plazos previstos. A tal fin podrá consultar los diarios de obras o documentos similares.

Decimoprimera. Todas las acciones de presentación, difusión y publicidad de las actuaciones a desarrollar derivadas del presente Convenio serán realizadas conjuntamente por las instituciones que lo formalizan reflejando y transmitiendo expresamente su participación, debiendo constar expresamente la Junta de Extremadura, de acuerdo con los modelos del Manual de Identidad de la misma.

Decimosegunda. El Ayuntamiento de Badajoz colaborará en todo momento con la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural, proporcionando la información necesaria, sometiéndose a las verificaciones previas, a la certificación de gastos y comunicando cualquier incidencia relativa a la difusión, divulgación o publicidad de las actuaciones que desarrolle.

Asimismo, facilitará los trabajos de seguimiento y evaluación, aportando la información que se le solicite y aclarando cuantas cuestiones pudieran suscitarse con relación a las actuaciones de información y publicidad que haya realizado.



Decimotercera. Todas las obligaciones fiscales y laborales que se deriven de la ejecución del presente convenio, serán por cuenta exclusiva del Ayuntamiento de Badajoz, sin que en ningún caso afecten a la Junta de Extremadura.

Decimocuarta. El presente Convenio quedará sin efecto, en caso de incumplirse por alguna de las partes, las estipulaciones pactadas en el mismo.

El incumplimiento por parte de la Entidad beneficiaria de las acciones a desarrollar, del destino de los fondos, la obstrucción de la labor investigadora de la Administración regional, provocará la revocación de las aportaciones por parte de la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural, conforme al artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura debiéndose proceder por parte de aquélla, al reintegro de las cantidades percibidas y del interés de demora según lo establecido en la Ley 5/2007 de 19 de abril, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para cuyo cobro se llevarán a cabo los medios de ejecución administrativa previstos en el Reglamento de Recaudación, así como en la Ley General de la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura antes señalada.

Decimoquinta. Todas las tasas de cualquier índole que resulten de la aplicación de este Convenio serán por cuenta del Ayuntamiento de Badajoz.

Decimosexta. El plazo de vigencia del presente convenio será desde la fecha de su firma hasta el 31 de diciembre de 2019.

Decimoséptima. En caso de necesidad, siempre que esté debidamente justificado, y antes de la expiración del plazo de vigencia del convenio, el Ayuntamiento de Badajoz, podrá solicitar la prórroga del Convenio. Este se prorrogará si expresamente lo acuerdan ambas partes mediante Adenda en la que se actualizarán los costes y las aportaciones de las partes, previamente autorizado por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura.

Decimoctava. El presente Convenio tiene carácter administrativo, por lo que su interpretación, cumplimiento y ejecución, en caso de discrepancia, corresponderá a la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

Y en prueba de conformidad, se firma el presente Convenio, por triplicado ejemplar en el lugar y fecha al principio indicado.

La Consejera de Cultura e Igualdad,

El Ayuntamiento de Badajoz,

Fdo: LEIRE IGLESIAS SANTIAGO

Fdo: FRANCISCO JAVIER FRAGOSO MARTÍNEZ



## **CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO**

*RESOLUCIÓN de 27 de julio de 2018, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de "Almacenamiento y valorización de residuos", cuya promotora es Centro de Reciclajes Extremeños, SA, en el término municipal de Badajoz. Expte.: IA16/00371. (2018062064)*

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación de impacto ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar si el mismo no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la Subsección 1.ª de la Sección 2.ª del Capítulo VII, del Título I, de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto, "Almacenamiento y valorización de residuos", en el término municipal de Badajoz, se encuentra encuadrado en el Anexo V, grupo 9.b) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

### 1. Objeto, descripción y localización del proyecto

El proyecto consiste en la puesta en marcha de un centro de gestión de residuos peligrosos y no peligrosos. La actividad del centro de gestión de residuos consistirá en la recogida, transporte y almacenamiento de residuos peligrosos y no peligrosos hasta su venta a clientes finales o entrega a gestores autorizados. También existe la posibilidad de valorización para los cables de hilo de cobre en el mismo centro.

El centro de almacenamiento y valoración de residuos se ubica en la carretera de Olivenza, pk 4,8, parcela 46 del polígono 284 del término municipal de Badajoz (Ref. catastral: 06900A284000460000EP). La parcela cuenta con una superficie de 10.828 m<sup>2</sup>.

Las instalaciones cuentan con dos naves, una marquesina y una campa exterior hormigonada:

Nave industrial de 1.000 m<sup>2</sup> de superficie. En ella se encuentran las oficinas, aseos, y las instalaciones de almacenaje de cobre, latón, acero, cableado de cobre, papel y cartón. Además alberga una zona autorizada para almacenar baterías de plomo, de 10,64 m<sup>2</sup>, con solera de hormigón armado impermeable y rejilla perimetral. Dentro de esta nave también se ubica la prensa-enfardadora de papel y cartón y la máquina trituradora de cables de cobre, para el correcto desarrollo de la actividad.



Una segunda nave con una superficie de 420 m<sup>2</sup> que se encuentra sin uso. La marquesina anexa a esta segunda nave, de 125 m<sup>2</sup> de superficie, dedicada al almacenamiento de aparatos electrónicos (RAEE), cuenta con solera de hormigón armado protegida con epoxi y red perimetral de saneamiento.

La campa exterior donde se desarrolla mayoritariamente la actividad de gestión, ocupa una superficie de 9.251 m<sup>2</sup>, cuenta con solera de hormigón armado y está dotada de imbornales que recogen las aguas pluviales y los posibles vertidos conduciéndolos a través de una red de saneamiento hasta un separador de grasas/hidrocarburos. Aquí se ubica la máquina para cizalla y prensa de los metales y la báscula de pesaje.

Los residuos que se prevé procesar en la instalación son los siguientes:

- 16 06 01\*: Baterías de plomo.
- 03 03 08: Residuos procedentes de la clasificación de papel y cartón destinados a reciclado.
- 09 01 07: Películas y papel fotográfico que contienen plata o compuestos de plata.
- 15 01 01: Envases de papel y cartón.
- 15 01 02: Envases de plástico.
- 15 01 03: Envases de madera.
- 15 01 04: Envases metálicos.
- 15 01 05: Envases compuestos.
- 15 01 06: Envases mezclados.
- 15 01 07: Envases de vidrio.
- 15 01 09: Envases textiles.
- 16 01 06: Vehículos al finad de su vida útil que no contengan líquidos ni otros componentes peligrosos.
- 16 01 17: Metales férreos.
- 16 01 18: Metales no férreos.
- 16 02 14: Equipos desechados distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 13.
- 16 02 16: Componentes retirados de equipos desechados distintos de los especificados en el código 16 02 15.
- 17 04 11: Cables distintos de los especificados en el código 17 04 10.



- 20 01 01: Papel y cartón.
- 20 01 36: Equipos eléctricos y electrónicos desechados distintos de los especificados en los códigos 20 01 21, 20 01 23 y 20 01 35.

La cantidad máxima de toneladas prevista en el proyecto para almacenamiento de residuos es de 9.260 Tm en una superficie de 10.260,64 m<sup>2</sup>.

La promotora del presente proyecto es Centro de Reciclajes Extremeños, SA.

## 2. Tramitación y consultas

Con fecha 8 de abril de 2016, se recibe en la Dirección de Programas de Impacto Ambiental el documento ambiental del proyecto con objeto de determinar la necesidad de sometimiento del mismo al procedimiento de evaluación de impacto ambiental. El documento ambiental recibido inicialmente no aportaba la información suficiente para la correcta evaluación ambiental del proyecto, por lo que se hicieron subsanaciones al mismo, completándose el documento mediante subsanación recibida con fecha 15 de diciembre de 2016.

Con fecha 8 de febrero de 2017, la Dirección General de Medio Ambiente realiza consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellos que han emitido informe en relación con la documentación ambiental.

Relación de consultados	Respuestas recibidas
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	-
Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Ayuntamiento de Badajoz	-
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
ADENEX	-
Sociedad Española de Ornitología	-
Ecologistas en Acción	-
Agente del Medio Natural	-



El resultado de las contestaciones de las distintas administraciones públicas, se resume a continuación:

- La Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural, informa favorable condicionándolo al cumplimiento de medidas correctoras que se recogen en el condicionado ambiental del presente informe, haciendo además las siguientes observaciones:
  - La Carta Arqueológica no indica en la parcela de referencia la presencia de ningún yacimiento arqueológico.
  - No se conocen incidencias sobre patrimonio etnológico conocido en la parcela de referencia.
  - El hecho de tratarse de una construcción ejecutada en parte impide cotejar posibles afecciones patrimoniales no conocidas.
- La Confederación Hidrográfica del Guadiana informa que el cauce del arroyo de la Higuera discurre a unos 253 metros al suroeste de la zona de actuación planteada, por lo que no se prevé afección física alguna a cauces que constituyan el DPH del Estado, definido en el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA), ni a las zonas de servidumbre y policía. En materia de su competencia hace, además, las siguientes consideraciones:

#### Consumo de agua

La documentación aportada por el promotor no cuantifica las necesidades hídricas totales de la actividad.

Según consta en este Organismo de cuenca, el promotor es titular de un aprovechamiento de agua:

- Expediente 4164/1996, inscrito en el Catálogo de Aguas Privadas para uso industrial en la parcela 46 del polígono 284 del término municipal de Badajoz (Badajoz). Siendo el volumen máximo autorizado de 20 m<sup>3</sup>/año.

En todo caso, de acuerdo con el artículo 50.4 de texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA), aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, la Ley no ampara el abuso del derecho en la utilización de las aguas ni el desperdicio o mal uso de las mismas, cualquier que fuese el título que se alegare.

Según lo dispuesto en la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo, por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del DPH, de los retornos al citado DPH y de los vertidos al mismo, para el control del volumen derivado por las captaciones de agua del DPH, el titular del mismo queda obligado a instalar y mantener a su costa un dispositivo de medición de los volúmenes o caudales de agua captados realmente (contador o aforador).



### Vertidos al dominio público hidráulico

De acuerdo con la documentación aportada, no existen aguas residuales asociadas a ningún proceso productivo. Asimismo se indica que en el caso de que se produzca un vertido accidental, se dispone de red interior de saneamiento que conduce las aguas sucias al separador de grasas/hidrocarburos justo antes de verter a la cuneta, lugar natural de recogida de aguas pluviales.

Se consideran vertidos los que se realicen directa o indirectamente tanto en las aguas continentales como en el resto del DPH, cualquiera que sea el procedimiento o técnica utilizada. Conforme a lo dispuesto en el artículo 245 del Reglamento del DPH, queda prohibido con carácter general el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización.

En el caso de que el promotor decida instalar una fosa séptica estanca para contener las aguas residuales de origen humano, no se consideraría necesario tramitar autorización de vertido a que hace referencia el artículo 100 del TRLA. Sin embargo, al objeto de garantizar la no afección a las aguas subterráneas, se deberán cumplir las siguientes condiciones:

- El depósito para almacenamiento de aguas residuales debe ubicarse a más de 40 metros del DPH.
- El depósito para almacenamiento de aguas residuales se ubicará a más de 40 metros de cualquier pozo.
- Se debe garantizar la completa estanqueidad de la referida fosa, para ello debe tener a disposición de los Organismos encargados de velar por la protección del medio ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, el correspondiente certificado suscrito por técnico competente.
- En la parte superior del depósito se debe instalar una tubería de ventilación al objeto de facilitar la salida de gases procedentes de la fermentación anaerobia.
- El depósito debe ser vaciado por un gestor de residuos debidamente autorizado, con la periodicidad adecuada para evitar el riesgo de rebosamiento del mismo. A tal efecto, debe tener la disposición de los Organismos encargados de velar por la protección del medio ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, la documentación que acredite la recogida y destino adecuados de las aguas residuales acumuladas en dicho depósito; y, así mismo, deberá comunicar a dichos organismos cualquier incidencia que pueda ocurrir.

“Para el vertido de las aguas procedentes de vertidos accidentales al terreno, previo paso por un separador de grasas/hidrocarburos, el promotor deberá solicitar la pertinente autorización de vertido a esta Confederación Hidrográfica del Guadiana”.



- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas informa que no procede realizar informe ambiental por parte del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, dentro de sus competencias atribuidas, ya que la zona de actuación no se encuentra incluida en la Red de Áreas Protegidas y de Espacios Naturales Protegidos de Extremadura, y no se tiene constancia de la existencia de especies protegidas incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas en Extremadura (Decreto 37/2001) o hábitats inventariados del anexo I de la Directiva Hábitats 92/43/CEE.

### 3. Análisis según los criterios del Anexo X

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la Subsección 1.ª de la Sección 2.ª del Capítulo VII, del Título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Características del proyecto:

La superficie afectada por las instalaciones es de 10.828 m<sup>2</sup> aproximadamente, localizada sobre la parcela 46 del polígono 284 del término municipal de Badajoz y distribuida en dos naves (una de ellas sin uso actual), una marquesina y campa, dotadas de pavimento de hormigón armado.

Las actividades contempladas son:

- Recogida, transporte, almacenamiento y valorización de residuos no peligrosos referido a cables de hilo de cobre, para su posterior venta a clientes finales o entrega a gestores autorizados.
- Recogida, transporte clasificación y almacenamiento de residuos metálicos, éstos serán cizallados y/o prensados, para favorecer su almacenaje y expedición a gestor final.
- Recogida, transporte, clasificación y almacenamiento de papel y cartón que serán prensados y enfardados para su almacenaje y expedición a gestor final.
- Recogida, transporte y almacenamiento de residuos peligrosos referido a baterías de plomo, las cuales se almacenan en contenedores adecuados y debidamente etiquetados hasta ser transferidas a gestores autorizados.

La actividad no genera residuos en su proceso, si no que se dedica a la correcta clasificación, almacenamiento y valorización (en el caso de cables de hilo de cobre), de los residuos generados en instalaciones independientes de ella, hasta su venta a clientes finales o retirada por gestores de residuos autorizados para su valorización o eliminación.



#### Ubicación del proyecto:

De la contestación recibida desde el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas se desprende que la zona de actuación está fuera de los límites de Áreas Protegidas y de Espacios Naturales Protegidos de Extremadura y no afecta a especies protegidas incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001) ni a hábitats inventariados del anexo I de la Directiva de Hábitats 92/43/CEE.

#### Características del potencial impacto:

El impacto sobre el paisaje ha sido atenuado con la instalación de un cerramiento perimetral opaco y una pantalla visual en el lateral colindante con la carretera EX-107. Sin embargo se propondrá ampliar dicha pantalla visual para minimizar los posibles impactos visuales que se generen en el transcurso normal del funcionamiento de la actividad.

El impacto que puede considerarse más significativo en la instalación es la afección al suelo y a las aguas superficiales y subterráneas que pudiera estar ocasionado por la contaminación de estos elementos mediante filtración, durante el proceso de manipulación y almacenaje de los residuos gestionados. Para minimizar esta afección, se propone la impermeabilización de las zonas de almacenamiento y manipulación de material susceptible de originar lixiviados al terreno y la pavimentación de la campa exterior con hormigón armado.

En el funcionamiento de la instalación se generan dos tipos de aguas residuales, las de origen sanitario y las de escorrentía del exterior de la instalación; ésta últimas pueden contener vertidos accidentales. Todas estas aguas serán conducidas a un fosa séptica estanca hasta su retirada por gestor autorizado. Además, la red de saneamiento de aguas de escorrentía dispondrá de un separador de grasas/hidrocarburos previo al vertido a la fosa séptica.

### 4. Resolución

Se trata de una actividad que no afecta negativamente a valores de flora, fauna y paisaje presentes en el entorno inmediato, ni en la superficie en la que se ubica el proyecto. No incide de forma negativa sobre el patrimonio arqueológico conocido, recursos naturales, hidrología superficial y subterránea. No son previsibles, por ello, efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el presente informe.

Se considera que la actividad no causará impactos ambientales críticos y los moderados o severos podrán recuperarse siempre que se cumplan las siguientes medidas correctoras y protectoras:

#### 4.1 Medidas en fase operativa

- Se impermeabilizarán todas las zonas de la instalación destinadas a la recepción, clasificación, valorización y almacenamiento de los residuos gestionados.



- Las aguas de escorrentía de la instalación, y los posibles vertidos accidentales, serán canalizadas a sistema de tratamiento y depuración consistente en un separador de grasas/hidrocarburos previo a su recogida en fosa séptica estanca. En el caso de prever el vertido directo a cuneta, se solicitará previamente la pertinente autorización de vertidos a la Confederación Hidrográfica del Guadiana.
- En el caso de que el promotor decida instalar una fosa séptica estanca para contener las aguas residuales y con objeto de garantizar la no afección a las aguas subterráneas, se cumplirán las siguientes condiciones:
  - El depósito para almacenamiento de aguas residuales debe ubicarse a más de 40 metros del DPH.
  - El depósito para almacenamiento de aguas residuales se ubicará a más de 40 metros de cualquier pozo.
  - Se debe garantizar la completa estanqueidad de la referida fosa, para ello debe tener a disposición de los Organismos encargados de velar por la protección del medio ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, el correspondiente certificado suscrito por técnico competente.
  - En la parte superior del depósito se debe instalar una tubería de ventilación al objeto de facilitar la salida de gases procedentes de la fermentación anaerobia.
  - El depósito debe ser vaciado por un gestor de residuos debidamente autorizado, con la periodicidad adecuada para evitar el riesgo de rebosamiento del mismo. A tal efecto, debe tener a disposición de los Organismos encargados de velar por la protección del medio ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, la documentación que acredite la recogida y destino adecuados de las aguas residuales acumuladas en dicho depósito; y, así mismo, deberá comunicar a dichos organismos cualquier incidencia que pueda ocurrir.
- En lo que a generación y a gestión de residuos se refiere, se atenderá a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- No deberá existir conexión alguna entre la zona de almacenamiento de residuos peligrosos y las redes de saneamiento de la instalación con el fin de evitar contaminación por eventuales vertidos accidentales.
- Los residuos que se procesarán en la instalación serán los que se han previsto en proyecto, codificados según la Lista Europea de Residuos con los códigos: 03 03 08, 09 01 07, 15 01 01, 15 01 02, 15 01 03, 15 01 04, 15 01 05, 15 01 06, 15 01 07, 15 01 09, 16 01 06, 16 01 17, 16 01 18, 16 02 14, 16 02 16, 16 06 01\*, 17 04 11, 20 01 01 y 20 01 36.



- Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses.
- El almacenamiento y gestión de los productos necesarios para el desarrollo de la actividad, se registrará por su normativa específica.
- La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que deberán estar registradas conforme a lo establecido en la Ley 22/2011.
- Se deberán cumplir las prescripciones de calidad acústica establecidas en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas y en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
- Con objeto de prevenir la dispersión de la luz hacia el cielo nocturno, así como de preservar las condiciones naturales de oscuridad en beneficio de los ecosistemas, en el caso de que se disponga de alumbrado nocturno:
  - Se evitará la contaminación lumínica por farolas o focos usando preferentemente iluminación en puntos bajos, dirigida hacia el suelo (apantallada), luces de baja intensidad o cualquier otra fórmula que garantice la discreción paisajística nocturna de las instalaciones.
  - Estas luminarias deberían estar dotadas con sistemas de regulación que permitan reducir el flujo luminoso al 50% a determinada hora, manteniendo la uniformidad en la iluminación.
  - Se recomienda el uso de luminarias con longitud de onda dentro del rango de luz cálida.
- Se deberá cumplir con las prescripciones relativas a contaminación lumínica recogidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.
- Para minimizar el impacto paisajístico, se deberá disponer de un cerramiento opaco en todo el perímetro de la instalación. Y se deberá continuar con la pantalla vegetal existente, a lo largo del perímetro de toda la instalación.
- El material almacenado podrá apilarse de forma temporal no superándose la altura del cerramiento del que dispone la instalación.

#### 4.2 Medidas para la protección del patrimonio histórico-arqueológico

Como medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, las actividades de este proyecto se ajustarán a lo establecido al respecto en el Título III de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, en el Decreto 93/1997, regulador de la actividad arqueológica en Extremadura, así como a la Ley 3/2011, de 17 de febrero de 2011, de modificación parcial de la Ley 2/1999.

#### 4.3 Plan de vigilancia ambiental

- El promotor deberá elaborar anualmente un Plan de vigilancia ambiental y designar un Coordinador Medioambiental, que se encargue de la verificación del cumplimiento del informe de impacto ambiental y de las medidas contenidas en el documento ambiental del proyecto siempre que éstas no contradigan a las del informe de impacto ambiental, así como de la realización del seguimiento a dicho plan de vigilancia ambiental.
- El plan de vigilancia ambiental se remitirá anualmente a la Dirección General de Medio Ambiente para su supervisión. Este plan incluirá entre otras actuaciones, la realización de visitas estratégicas y la elaboración y remisión, a esta Dirección General de Medio Ambiente, de los correspondientes informes de seguimiento, que deberán incluir al menos la siguiente información:
  - Estado de la instalación incluyendo el cerramiento y pantalla vegetal perimetral, así como las posibles incidencias.
  - La verificación de la eficacia y correcto cumplimiento de las medidas que conforman el condicionado del presente informe.
  - Control de las entradas y salidas de los residuos peligrosos y no peligrosos.
  - Gestión de las distintas categorías de residuos tratados, así como los justificantes de entrega a Gestor Autorizado.
  - Además, se incluirá un anexo fotográfico (en color), de la gestión de residuos de la instalación.
- En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas ambientales suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas y en caso necesario acometer la correcta integración ambiental de la instalación.

Teniendo en cuenta todo ello, y a propuesta del Servicio de Protección Ambiental, esta Dirección General de Medio Ambiente resuelve de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada de acuerdo con lo previsto en la Subsección 2.ª de la Sección 2.ª del Capítulo VII, del Título I, y el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que no es previsible que el proyecto "Almacenamiento y valorización de residuos", vaya a



producir impactos adversos significativos, por lo que no se considera necesaria la tramitación prevista en la Subsección 1.ª de la Sección 2.ª del Capítulo VII del Título I de dicha ley.

Este informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cinco años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Esta resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio (<http://extremambiente.gobex.es/>), debiendo entenderse que no exime al promotor de obtener el resto de autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 27 de julio de 2018.

El Director General  
de Medio Ambiente,  
PEDRO MUÑOZ BARCO

• • •





*RESOLUCIÓN de 27 de julio de 2018, de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, por la que se reconoce como organización de productores del sector de las frutas y hortalizas, conforme al Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, a ACOREX, S. Coop. Ltda. (2018062062)*

La entidad Acorex, S. Coop. Ltda., con NIF F10027423, con domicilio social en Polígono Industrial "El Prado", c/ Logroño n.º 17, de Mérida (Badajoz), cuyo ámbito geográfico de actuación es el de la Comunidad Autónoma de Extremadura, ha solicitado el reconocimiento como Organización de Productores del sector de las frutas y hortalizas para la categoría iv) "Productos destinados a la transformación", según lo establecido en los artículos 154 y 159 del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, y en el Real Decreto 532/2017, de 26 de mayo.

Considerando que la entidad cumple los requisitos y las condiciones exigidas en la normativa de aplicación para el reconocimiento solicitado, la Dirección General de Política Agraria Comunitaria,

RESUELVE:

Conceder el reconocimiento como Organización de Productores del sector de las frutas y hortalizas para la categoría iv) Productos destinados a la transformación, a ACOREX, S. Coop. Ltda., con NIF F10027423, cuyo ámbito geográfico de actuación es el de la Comunidad Autónoma de Extremadura, conforme a lo establecido en los artículos 154 y 159 del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, en el Reglamento Delegado (UE) 2017/891, en el Reglamento de Ejecución (UE) 2017/892, y en el Real Decreto 532/2017, de 26 de mayo.

De este reconocimiento se informará al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, según lo dispuesto en el Real Decreto 532/2017, artículo 20.2.

Contra esta resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante esta Dirección General de Política Agraria Comunitaria o ante la Excm. Sra. Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación, de conformidad



con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en los artículos 36. i) y 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y ello sin perjuicio de que el interesado pueda interponer cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, 27 de julio de 2018.

El Director General  
de Política Agraria Comunitaria,  
PS El Secretario General,  
Resolución de 15 de noviembre de 2017  
(DOE n.º 225 de 23/11/2017),  
FRANCISCO JAVIER GASPAR NIETO

• • •





*RESOLUCIÓN de 30 de julio de 2018, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto de "Cambio de uso forestal a agrícola sobre 140,43 hectáreas y puesta en riego de 202,55 hectáreas en la finca Dehesa de las Huertas, en el término municipal de Belvís de Monroy", cuya promotora es Almendros del Tagus, SL. Expte.: IA17/00895. (2018062061)*

El proyecto al que se refiere la presente declaración se encuentra comprendido en el Grupo 1, epígrafe a) del anexo IV de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En dicha normativa se establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en el anexo de la citada disposición.

Los principales elementos de la evaluación llevada a cabo son los siguientes:

#### 1. Información del proyecto.

##### 1.1. Promotor y órgano sustantivo.

La promotora del proyecto es Almendros del Tagus, SL, siendo la Dirección General de Agricultura y Ganadería de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, a través de su Servicio de Producción Agraria, el órgano sustantivo para la aprobación de dicho proyecto (expediente sustantivo: 86/17).

El órgano competente para otorgar la concesión de aguas para su uso en la explotación agrícola es la Confederación Hidrográfica del Tajo.

##### 1.2. Objeto y justificación.

El objeto del proyecto de referencia es la transformación de una superficie que actualmente cuenta con diferentes usos, desde el forestal, pasando por pastos arbustivos, pastos arbolados y pastizales, hasta tierras arables, para realizar una plantación de un cultivo agrícola leñoso permanente, en este caso almendros, en régimen de regadío. Con el cambio de los usos de los terrenos actuales, principalmente dedicados al aprovechamiento de pastos, hacia una implantación de una explotación agrícola en régimen de regadío, se pretende aumentar la rentabilidad económica de la propiedad, instalando un cultivo actualmente en auge como es el almendro.

##### 1.3. Localización del proyecto.

La actuación se ubica en la finca Dehesa de las Huertas, englobando una explotación compuesta por 17 parcelas catastrales situadas en el término municipal de Belvís de Monroy (Cáceres), las cuales se enumeran en la siguiente tabla.



POLÍGONO	PARCELA	REFERENCIA CATASTRAL
2	1	10027A002000010000XH
2	2	10027A002000020000XW
2	5	10027A002000050000XY
2	111	10027A002001110000XF
2	112	10027A002001120000XM
3	10	10027A003000100000XH
3	11	10027A003000110000XW
3	12	10027A003000120000XA
3	13	10027A003000130000XB
3	25	10027A003000250000XO
3	26	10027A003000260000XK
4	1	10027A004000010000XM
4	2	10027A004000020000XO
4	35	10027A004000350000XK
4	50	10027A004000500000XU
4	51	10027A004000510000XH
4	52	10027A004000520000XW

La finca se sitúa colindante en su parte norte a la vía de servicio de la autovía del Suroeste o A-5, que coincide con la antigua carretera nacional N-V. Asimismo, la zona de actuación limita al este con la urbanización El Pino, mientras que al sur y al oeste se encuentra rodeada por parcelas dedicadas a cultivos agrícolas y pastizales.



#### 1.4. Descripción del proyecto.

El proyecto consiste en la transformación de los terrenos englobados en la finca Dehesa de Huertas para realizar una plantación de almendros en regadío.

La superficie de actuación asciende a un total de 202,55 hectáreas, de las cuales 140,43 hectáreas cambiarán de usos no agrícolas (forestales, pastizales, pastos arbustivos y pastos arbolados) a uso agrícola, mientras que para el resto de la superficie (62,12 hectáreas) no será necesario realizar un cambio de uso, al tratarse actualmente de terrenos agrícolas (tierras arables). Por otro lado, se incluye en la finca también una zona denominada "de reserva", de aproximadamente 11 hectáreas de extensión total y dividida en varios corredores de vegetación natural, que se corresponde con parte de una zona forestal existente al norte de la zona de actuación y zonas aledañas a los cauces que cruzan la finca.

Los principales trabajos a llevar a cabo para la ejecución del proyecto son los que se definen a continuación:

- Eliminación de masa forestal; Comprende los trabajos necesarios para eliminar una masa forestal arbórea existente en la parte norte de la finca, cuya extensión es de 14,14 hectáreas. Las especies arbóreas existentes son pino piñonero (*Pinus pinea*), eucalipto rojo (*Eucalyptus camaldulensis*) y encina (*Quercus ilex*). Se proyecta la eliminación de 11,35 hectáreas (3,24 ha de pinar, 7,83 ha de eucaliptar y 0,28 ha de encinar aislado), mediante el apeo, troceado y apilado del arbolado, destocoado, desembosque, recogida y apilado de restos, astillado o triturado de restos y transporte y extendido de restos triturados en la mitad norte de la futura plantación.
- Preparación del terreno; La primera labor consistirá en realizar un desbroce y limpieza de la vegetación herbácea existente y posteriormente se ejecutará un subsolado cruzado mecanizado en profundidad (50-70 cm) y por último un pase con grada de púas que permita desterronar, mullir y nivelar levemente el terreno.
- Abonado de fondo y tratamientos edáficos; Posterior al subsolado, se realizará un aporte de materia orgánica mediante la aplicación de estiércol al terreno con una abonadora acoplada a tractor neumático. Además, si tras los correspondientes análisis edáficos se considerara necesario, se realizarían asimismo aportes de abonos ricos en fósforo y potasio. Por último, se tiene previsto de manera previa a la plantación del nuevo cultivo de almendros, la ejecución de un tratamiento edáfico para prevenir la aparición de hongos y nemátodos, utilizando productos debidamente autorizados.
- Preparación del plantón y plantación; Los plantones certificados serán transportados directamente desde vivero a la zona de plantación. La plantación se realizará en zanjas dibujando un marco de plantación de 6x4 metros. Las líneas de plantación



seguirán una orientación Norte-Sur. La operación se realizará de manera mecánica mediante una plantadora lineal acoplada a tractor, que colocará la planta junto con el tutor de madera, para posteriormente sujetar la planta a éste mediante una cincha textil.

- Instalación de protectores; Se tiene prevista la instalación de un sistema de riego por goteo, organizado en 5 sectores, subdivididos a su vez en varios sub-sectores. Se tiene prevista la instalación de protectores de 35 centímetros de altura y 7-10 centímetros de diámetro, que sirvan de protección a los nuevos plantones de almendro contra tratamientos herbicidas, ataques de roedores o fuertes vientos. Los protectores estarán fabricados con lámina de polipropileno de color ocre o verde. Su colocación será mediante medios manuales.
- Instalación de red de riego y equipos; Se realizará la apertura de zanjas correspondientes para instalar la red de riego diseñada. La red estará formada por tubería de PVC de junta elástica de 200, 160, 140, 125 y 90 mm, con una presión nominal de 6 atm. De la tubería de PVC se insertará la tubería portagoteros, que será de PVC de 16 mm. Además, el sistema de riego contará con los siguientes elementos: válvulas, equipo de filtrado, equipo de fertirrigación, sistema de automatismo y controladores de presión. El suministro de agua es facilitado por la Comunidad de Regantes de Plan de Riegos de Valdecañas, a la cual se circunscribe la superficie solicitada para su puesta en riego. Para ello, la explotación cuenta actualmente con 8 hidrantes a los que se adaptará el sistema de riego diseñado.
- Infraestructuras; Se ejecutarán 5 casetas en bloque de termoarcilla, solera de hormigón y cubierta en chapa de acero a dos aguas, de dimensiones 4x4x2,8 metros para albergar los equipos del sistema de riego. No será necesaria la ejecución o modificación de ningún cerramiento, ya que las parcelas de la explotación disponen actualmente de un cerramiento de malla ganadera en buen estado. Tampoco serán necesarios nuevos accesos, ya que se dispone de accesos rodados en buenas condiciones a través de caminos asfaltados y en tierra existentes en los alrededores de la explotación. Sí se tiene previsto ejecutar caminos perimetrales a las diferentes zonas diseñadas de la plantación, de 5 metros de anchura y caminos interiores de servicio de la explotación, los cuales tendrán 6 metros de anchura, dispuestos de forma paralela a las calles del cultivo. Para la ejecución de los nuevos caminos no será necesario el aporte de materiales externos, siendo suficiente el desbroce y despeje mecanizado del trazado y el posterior riego y compactación de la capa de rodadura en el terreno natural.

En la fase de funcionamiento de la explotación, el cultivo se manejará manteniendo el centro de las calles de plantación con una cubierta vegetal temporal en los meses de otoño e invierno y aplicando herbicidas bajo la copa de cada árbol. La cubierta vegetal se elimina a principios de primavera mediante desbrozadora y dejando los restos sobre el



terreno proporcionando un acolchado orgánico. Por otro lado, el manejo del cultivo conllevará las operaciones típicas de este tipo de explotaciones (podas, recolección, etc.). En cuanto a los riegos, del estudio de necesidades hídricas del cultivo se deriva que las necesidades totales de riego de la explotación serán de 2.743,85 m<sup>3</sup>/ha al año, distribuyéndose los riegos entre los meses de marzo a octubre. Los abonados se realizarán mediante un sistema de fertirrigación. Además, se llevará a cabo el mantenimiento sanitario de la plantación mediante la aplicación de tratamientos químicos con productos debidamente autorizados.

## 2. Elementos ambientales significativos del entorno del proyecto.

### 2.1. Hidrología.

Por el interior de la zona de actuación discurren diversos arroyos (arroyo de la Ripa, arroyo del Cañaveral, arroyo del Venero y arroyo de Gueros) los cuales drenan sus aguas al embalse de Almaraz-Arocampo, situado en el arroyo Arrocampo en las inmediaciones de su desembocadura en el Río Tajo.

Por otro lado, en la zona de actuación también aparecen diversos puntos de agua, algunos de ellos asociados a los cauces anteriormente mencionados. Entre ellos destacan la balsa de la Canala, la fuente de la Torre, la charca de la Huerta de los Berros o la charca de los Manantiales.

### 2.2. Geomorfología.

La zona de actuación incluye unos terrenos eminentemente llanos, con pendientes cuyos valores se encuentran por debajo del 10 %.

### 2.3. Flora.

Dentro de la zona de actuación predominan las especies herbáceas con cierto valor pascícola, abundando diferentes especies de leguminosas y gramíneas, ya sean de origen natural (pastizales) o artificial (cultivos anuales), las cuales venían siendo aprovechadas por el ganado.

En cuanto a la vegetación arbustiva, aparece de forma más esporádica y principalmente ligada a los diferentes puntos de agua existentes y en las lindes de las parcelas, nombrando la jara pringosa (*Cistus ladanifer*) y la retama (*Retama sphaerocarpa*) como especies más comunes.

Entre la vegetación arbórea existente, cabe indicar la presencia de arbolado muy disperso en el interior de la zona de actuación (principalmente encinas aisladas). Por otro lado, en la zona norte de la explotación, aparece una masa forestal de unas 15 hectáreas de superficie, la cual comprende zonas aisladas con pies de encina (*Quercus ilex*), una zona con presencia casi exclusiva de eucalipto rojo (*Eucalyptus camaldulensis*) y otra zona con una masa mixta de pino piñonero (*Pinus pinea*) y eucalipto

rojo. Estas superficies también presentan regeneración natural de las especies mencionadas. Por último, aparece un pequeño bosque de vegetación asociada al arroyo de la Ripa y a la charca de la Huerta de los Berros, formada por chopos (*Populus* spp.) y sauces (*Salix* spp.). En la siguiente tabla se relaciona la vegetación arbórea existente y su tamaño aproximado.

POLÍGONO	PARCELA	VEGETACIÓN ARBÓREA EXISTENTE (nº árboles)
2	111	600 pinos (35-70 cm) 2.500 eucaliptos (25 cm)
2	112	1.000 eucaliptos (25 cm)
2	1	80 pinos (30-40 cm) 30 eucaliptos (35 cm) 7 encinas (35 cm) 1 fresno (70 cm)
2	5	40 encinas (30-35 cm) Vegetación de ribera (35 chopos y sauces)
3	10, 11, 12, 13, 25 y 26	10 encinas (35-40 cm) 7 eucaliptos (60 cm)
4	1, 2, 35, 50 y 51	1 encina (25 cm)

#### 2.4. Fauna.

La zona de actuación es área de campeo de milano real (*Milvus milvus*), especie incluida en el anexo I del Decreto 37/2001, de 6 de marzo, que regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, en la categoría de "en peligro de extinción", e incluida en el anexo I de la Directiva Aves 2009/147/CE. La especie además cuenta con un área de nidificación al este de la zona de actuación, situada a unos 100 metros de distancia.

Asimismo, la zona es área de campeo de cernícalos primilla (*Falco naumanni*), especie incluida en el anexo I del Decreto 37/2001, de 6 de marzo, que regula el Catálogo

Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, en la categoría de "Sensible a la alteración de su hábitat", e incluida en el anexo I de la Directiva Aves 2009/147/CE. La zona la campean ejemplares procedentes de las cercanas colonias de Saucedilla y Belvís de Monroy (ZEPAs urbanas), si bien, las parcelas de actuación no se incluyen en zonas de alimentación prioritarias, más próximas a las colonias algunas de ellas, como la del Castillo de Belvís, en franca regresión por motivos desconocidos.

Además, la zona es área de campeo de otras especies propias de dehesas y pastizales, como el busardo ratonero (*Buteo buteo*), milano negro (*Milvus migrans*), cernícalo común (*Falco tinnunculus*), elanio azul (*Elanus caeruleus*), cigüeña blanca (*Ciconia ciconia*), aguililla calzada (*Hieraaetus pennatus*), etc., así como grandes rapaces procedentes de los riberos del Río Tajo y las cercanas sierras de Monfragüe e Ibores, como buitre negro (*Aegypius monachus*), buitre leonado (*Gyps fulvus*), alimoche (*Neophron percnopterus*), águila real (*Aquila chrysaetos*) águila imperial (*Aquila adalberti*), águila perdicera (*Aquila fasciata*), etc.

Por último, en cuanto a la fauna se refiere, aparecen en la zona de actuación otras especies protegidas propias de áreas abiertas entre las que destacan las poblaciones de anfibios, reptiles y mamíferos. Entre las especies de este último grupo cabe mencionar la ausencia de colonias de topillo de Cabrera (*Microtus cabrerae*), endemismo ibérico amenazado e incluido en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, propio de pastizales húmedos, vaguadas y cunetas del Campo Arañuelo, del que a pesar de no disponer datos, tampoco se descarta su presencia puntual. En algunos arroyos que atraviesan las praderas de la zona de actuación, se conocen tramos con presencia de conejo de monte (*Oryctolagus cuniculus*), que en algunos parajes próximos alcanzan incluso densidades significativas, provocando daños a la agricultura y generando la presencia regular de algunos ejemplares de aves rapaces que incluyen estas zonas en sus áreas de caza.

#### 2.5. Espacios naturales protegidos, Red Natura 2000 y hábitats de interés comunitario.

La zona de actuación no se ubica dentro de ningún espacio protegido de la Red Natura 2000 ni de la Red de Espacios Protegidos de Extremadura (RENPEX).

Por otro lado, el área afectada por el proyecto se encuentra parcialmente inventariada como hábitat natural de la Directiva Hábitats 92/43/CEE, concretamente como pastizales naturales (Cód. UE: 6220\* - Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del Thero-Brachypodietea). Este hábitat está incluido como uno de los hábitats prioritarios para su conservación en la mencionada Directiva.

#### 2.6. Patrimonio cultural.

La Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural de la Consejería de Cultura e Igualdad, emite informe en el que se indica la cercanía de la explotación



prevista respecto a numerosos elementos de naturaleza arqueológica, así como la posibilidad de que aparezcan afecciones sobre el patrimonio arqueológico no detectado de la zona.

### 2.7. Otros valores significativos.

La actuación propuesta se encuentra dentro del ámbito de aplicación del Plan Territorial de Campo Arañuelo, aprobado definitivamente mediante Decreto 242/2008, de 21 de noviembre, por el que se aprueba definitivamente el Plan Territorial de Campo Arañuelo – DOE n.º 230, de 27 de noviembre). Según el plano de ordenación "I-Articulación Territorial", la zona de actuación se encuentra junto a camino considerado según capítulo de Carreteras como "Red de caminos de Interés Territorial" y, en segundo lugar en el plano de ordenación "2-Protección de Recursos" zonificado por la temática "Ordenación de Usos" como "Regularización de Parcelaciones" y encuadrado en parte en los ámbitos de modernización de regadíos en la "Zona Regable de Valdecañas".

La zona de actuación se encuentra en su totalidad en el Sector II de la Zona Regable de Valdecañas. Además, la zona se encuentra atravesada por la infraestructura hidráulica "Canal de Valdecañas".

### 3. Estudio de impacto ambiental. Contenido.

El estudio de impacto ambiental aportado se desglosa en los siguientes epígrafes:

- Descripción general del proyecto; incluye un apartado de antecedentes, descripción de las actividades proyectadas, programación de las actuaciones (incluyendo el tiempo de utilización del suelo y de otros recursos naturales) y estimación de tipos y cantidades de residuos vertidos y emisiones de materia o energía resultantes.
- Estudio de alternativas y justificación de la solución adoptada; se analizan tres alternativas, incluyendo la alternativa 0 o de no actuación y se presenta la justificación de la solución adoptada.
- Inventario ambiental; en el que se analizan las condiciones ambientales actuales, incluyendo referencias a la climatología, geología y relieve, edafología, hidrología, medio biótico (flora y fauna), lugares protegidos, medio socioeconómico y vías pecuarias.
- Metodología de análisis; en este apartado se incluye la identificación de las acciones del proyecto potencialmente impactantes, la identificación de los factores del medio potencialmente impactados, la matriz de impacto, la descripción de los impactos, la matriz de importancia y su análisis, tanto en la fase de obras como en la fase de explotación.
- Medidas preventivas, correctoras y compensatorias de los efectos sobre el medio ambiente; incorpora una batería de medidas tanto en la fase de ejecución como en la fase de explotación del proyecto.



- Programa de vigilancia ambiental; incluye los apartados de seguimiento ambiental de los posibles impactos, el calendario de ejecución de los trabajos y el desarrollo del programa de vigilancia ambiental durante la ejecución de las obras.
- Resumen del estudio y principales conclusiones.
- Presupuesto de ejecución material de las actividades proyectadas.
- Documentación cartográfica.
- Justificación de la compatibilidad ambiental de las actividades proyectadas.
- Anexos; entre ellos se incluyen:
  - Estudio o aclaración de la superficie solicitada para instalar el riego y plantación, así como por la que se solicita el cambio de cultivo.
  - Fichas técnicas de regadío emitidas por Confederación Hidrográfica del Tajo.
  - Descripción detallada de la superficie de masa forestal que se pretende eliminar, sus características y medidas correctoras y compensatorias propuestas.
  - Estudio de necesidades hídricas.
  - Dimensionamiento de la red de riego.
  - Planificación de fertilización y tratamientos fitosanitarios.
  - Mediciones y presupuestos.

#### 4. Resumen del proceso de evaluación.

##### 4.1. Antecedentes

Con fecha 29 de agosto de 2017 se recibe en el Servicio de Protección Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente, como órgano ambiental, el estudio de impacto ambiental y demás documentación conforme al artículo 69 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el inicio de la evaluación ambiental ordinaria.

Con fecha 1 de septiembre de 2017 se recibe en el Servicio de Protección Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente, escrito por parte de Almendrus del Tagus, SL, en el que se solicita autorización para poder realizar la puesta en riego y plantación de almendros en una superficie correspondiente a 63,2349 hectáreas del total de la zona de actuación del proyecto, cuyo uso en el Sistema de Información Geográfica de Parcelas Agrícolas (SIGPAC) es "tierra arable de regadío", al no tratarse de un cambio de cultivo y contar con suministro de agua facilitado por la Comunidad del Plan de Riego de Valdecañas mediante hidrantes ya existentes en el terreno.



Con fecha 3 de octubre de 2017 el Servicio de Protección Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente, como órgano ambiental, remite a la promotora del proyecto escrito en el que se le indica que los proyectos de gestión de regadíos, cuando afecten a una superficie mayor a 100 hectáreas, se encuentran asimismo sometidos al procedimiento de evaluación ambiental ordinaria, aun cuando estos no conlleven en la totalidad de su superficie un cambio de uso forestal a agrícola, por lo que se le informa que todas las actuaciones necesarias para la puesta en riego serán evaluadas conjuntamente. Además, en el mismo oficio se requiere la solicitud de documentación complementaria para subsanar o completar algunas indefiniciones detectadas en el estudio de impacto ambiental aportado, relativas a la definición de las actuaciones necesarias para llevar a cabo la ejecución del proyecto, mayor detalle en la descripción de la masa forestal arbórea localizada en el norte de la zona de actuación, la incorporación de un estudio de necesidades hídricas del cultivo que justifique el consumo de agua requerido, así como la definición del sistema de riego a instalar, la incorporación de las estimaciones de las cantidades y los tipos de sustancias a utilizar en fase de explotación (abonos, fitosanitarios, etc.) con su correspondiente análisis de afecciones al medio y propuesta de medidas para eliminar o mitigar estas afecciones, resolver incoherencias respecto a los certificados de disponibilidad de agua para el cultivo expedidos por la Comunidad de Regantes del Plan de Riego de Valdecañas, incorporación de cartografía detallada del sistema de riego y de las medidas correctoras propuestas y obligatoriedad de identificar a los autores del estudio de impacto ambiental.

Con fecha 6 de noviembre de 2017 se recibe el Estudio de Impacto Ambiental con las correcciones requeridas.

#### 4.2. Fase de consultas e información pública.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 66 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el estudio de impacto ambiental del proyecto fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el DOE n.º 11, de 16 de enero de 2018. En dicho período de información pública no se han presentado alegaciones al estudio de impacto ambiental.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 67 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, simultáneamente al trámite de información pública, con fecha 15 de noviembre de 2017, se procede a consultar a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas.



Se realizaron las consultas a las Administraciones Públicas, asociaciones e instituciones que a continuación se detallan en la tabla siguiente, indicando además con una "X" aquellas que han contestado:

Administraciones públicas, asociaciones e instituciones consultadas	Recibidas
Servicio de Ordenación del Territorio	X
Ayuntamiento de Belvís de Monroy	-
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Confederación Hidrográfica del Tajo	X
Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X
Ecologistas en Acción	-
Asociación para la Defensa de la Naturaleza y de los Recursos de Extremadura (ADENEX)	-
Sociedad Española de Ornitología (SEO Bird/Life)	-
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal	X

El resultado de las contestaciones de las distintas administraciones públicas, se resume a continuación:

- El Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Medio Ambiente emite informe indicando que, tras consulta realizada al Servicio de Regadíos de la Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio, se ha podido comprobar que todas las parcelas solicitadas se encuentran incluidas en su totalidad en el sector II de la Zona Regable de Valdecañas y que las especies forestales ya estaban en las parcelas antes de su inclusión en el Plan General de Transformación en Regadío. Informa favorablemente el cambio de uso de superficie forestal a agrícola y la corta de especies forestales solicitadas, siempre que se cumplan una serie de medidas correctoras y condiciones técnicas relativas a la eliminación de restos vegetales procedentes de las cortas, a la prohibición de realizar vertidos de residuos, la limpieza de la zona de trabajos al finalizar la fase de ejecución y la aplicación de medidas preventivas contra incendios forestales.



- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente emite informe ambiental indicando que la actuación solicitada no se ubica dentro de ningún espacio protegido de la Red Natura 2000 ni de la Red de Espacios Protegidos de Extremadura (RENPEX), pero que ésta podría afectar a especies del Anexo I de la Directiva de Aves 2009/147/CE, hábitats y especies de los anexos I y II de la Directiva Hábitats 92/43/CEE o a especies del anexo I del Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001). Asimismo el informe presenta una relación de los principales valores ambientales presentes en la zona de actuación y su área de influencia y concluye informando favorablemente la actividad solicitada, si bien establece una serie de medidas protectoras y correctoras a aplicar para corregir los posibles efectos negativos. En este sentido y a pesar de que la actuación supone movimientos de tierra por labores culturales, se considera una mejora importante realizar las actuaciones adaptándose a la topografía natural del terreno, sin generar fuertes movimientos de tierra por nivelaciones o creación de bancales. No obstante y a pesar de las medidas propuestas por el promotor en relación con respetar algunas franjas de vegetación natural asociadas a los arroyos, se considera que debería plantearse una exclusión de zonas algo mayor que las propuestas en el estudio de impacto ambiental, de manera que se excluyan una serie de áreas, generándose unas "zonas de reserva" que se gestionarán conforme a criterios ambientales establecidos en el propio informe y cuya zonificación se detalla también en el propio informe emitido, las cuales se ubican básicamente alrededor de los cursos de agua estacionales o permanentes, alrededor de los puntos de agua y charcas existentes en la zona de actuación, algunos de los rodales de quercíneas adultas existentes, parte de la zona forestal de pinar, franjas de vegetación existente a modo de pantallas vegetales en las lindes y vegetación asociada al Canal de Valdecañas que atraviesa la zona de actuación. Por otro lado se indican una serie de medidas preventivas para reducir las posibles molestias sobre las especies protegidas presentes en los alrededores de la zona de actuación, medidas de mitigación de la contaminación acústica generada por los equipos de riego y medidas de integración y mitigación del impacto paisajístico.
- La Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural de la Consejería de Cultura e Igualdad, emite informe en el que se hacen constar una serie de consideraciones, dada la cercanía de la actividad prevista respecto a numerosos elementos de naturaleza arqueológica y a la amplia superficie abarcada y de cara a caracterizar posibles afecciones del proyecto sobre el patrimonio arqueológico no detectado en superficie que pudiera verse afectado, indicando que se informa favorablemente la actividad solicitada condicionado al estricto cumplimiento de las medidas preventivas y correctoras indicadas y a la asunción de las mismas por parte de la entidad promotora.
- La Confederación Hidrográfica del Tajo emite informe en el que pone de manifiesto una serie de condicionantes relativos a los cauces, zona de servidumbre y zona de policía, así como medidas de protección de las aguas subterráneas y superficiales. Por último indica la obligatoriedad de disponer de las correspondientes concesiones



administrativas en relación a las posibles captaciones de aguas públicas para su uso en la explotación y una serie de condiciones a cumplir al realizar la solicitud de la concesión.

- El Servicio de Ordenación del Territorio de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio emite informe indicando que los terrenos afectados por el proyecto de referencia se engloban dentro del ámbito de aplicación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Belvís de Monroy (aprobadas definitivamente el 29 de octubre de 2003, DOE de 10 de mayo de 2005, con modificaciones posteriores) y del Plan Territorial de Campo Arañuelo (aprobado definitivamente mediante Decreto 242/2008, de 21 de noviembre, por el que se aprueba definitivamente el Plan Territorial del Campo Arañuelo – DOE n.º 230, jueves 27 de noviembre de 2008). Además, se incluyen una serie de recomendaciones generales sobre los caminos de interés territorial y las zonas de regadío, las cuales se indican a continuación:
  - Los caminos de interés territorial, los cuales uno de ellos discurre por el ámbito del proyecto que nos ocupa se regulan en el artículo 36. Red de Caminos de Interés Territorial (D) donde se dictamina entre otras cuestiones lo siguiente:
    - “2. Esta red principal mantendrá sus características técnicas actuales no pudiendo sufrir modificaciones sustanciales en la anchura de la plataforma o alteraciones de su trazado. Sólo estarán permitidas obras de acondicionamiento y conservación”.
    - “7. La parte de la red de caminos que transcurra por las zonas agrícolas de regadío así como los que se sitúen en las zonas I y II establecidas por el Plan de Emergencia Nuclear de la Central de Almaraz se dotarán de la anchura y firme adecuados, respectivamente, a los requerimientos del tráfico agrícola o a las necesidades de rápida evacuación”.
  - A la hora de hablar de regularización de parcelaciones, en el artículo 15. Sobre parcelaciones urbanísticas en suelo no urbanizable (NAD, d y R), se establecen las condiciones para regularizar estas parcelas, pero no impiden en ningún punto el uso agrícola de regadío que se quiere establecer en las inmediaciones de la urbanización conocida como Dehesa El Pino.
  - Con respecto a las zonas regables del ámbito del Plan Territorial del Campo Arañuelo, entre éstas, la zona regable de Valdecañas, al cual pertenecen las parcelas de la iniciativa que nos ocupa, el planeamiento territorial establece las siguientes consideraciones en grado de recomendación en su artículo 39. “Zonas regables de Valdecañas, Peraleda y Rosarito (R):



1. Se recomienda la revisión de la ordenación de las zonas regables de Valdecañas, Peraleda y Rosarito con el objeto de su adaptación a los procesos reales y previsiones futuras de desarrollo agrícola en estos ámbitos.
  2. A estos efectos se propone:
    - a) Establecer una nueva asignación de recursos hídricos de acuerdo con las previsiones agrarias de futuro y determinar los criterios y medidas de ahorro en el consumo del recurso.
    - b) Mejorar las infraestructuras de abastecimiento”.
- En el análisis del proyecto se observa la instalación de casetas de riego. En atención a estos elementos edificatorios nos atenemos a lo estipulado en el artículo 41. “Edificaciones destinadas a explotaciones agrarias (NAD y D):
1. Son edificaciones destinadas a la explotación agraria las siguientes (D):
    - d) las destinadas a la captación, almacenamiento y bombeo de agua”.
  - “2. Los instrumentos de planeamiento general establecerán las características estéticas de la edificación, separación mínima a linderos, cerramientos, materiales y demás condiciones constructivas de las edificaciones destinadas a las explotaciones agrarias (D)”.
- Además, se hace hincapié a las recomendaciones establecidas en el artículo 50. “Ahorro de los recursos hídricos (R):
1. Se recomienda la ejecución de campañas de sensibilización y educación ambiental para el ahorro de los recursos hídricos tanto de abastecimiento urbano como a los destinados a los regadíos.
  2. En los regímenes de ayudas para regadíos se recomienda priorizar las actuaciones que tengan por objeto la adopción de medidas de ahorro en el consumo y de reutilización de las aguas residuales depuradas”.

Cotejado el cumplimiento con la normativa establecida por el marco normativo del Plan Territorial del Campo Arañuelo por razón de ubicación y actividad solicitadas, observando que no hay prohibiciones explícitas a la hora de establecer un cambio de uso forestal a agrícola, ni la puesta en regadío en la zona de ocupación del proyecto, y establecidas las recomendaciones indicadas con anterioridad, el Servicio de Ordenación del Territorio emite informe favorable en cuanto a la compatibilidad de la actuación con el Plan Territorial del Campo Arañuelo.

#### 4.3. Inicio de la evaluación ambiental ordinaria y análisis técnico del expediente.

Con fecha 12 de junio de 2018 se recibe en el Servicio de Protección Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente la nueva versión del estudio de impacto ambiental, en la que se han tenido en consideración el resultado de las consultas a las administraciones públicas afectadas.

#### 4.4. Características del potencial impacto.

##### — Efectos sobre la atmósfera.

Los principales efectos sobre la atmósfera se producirán, en fase de ejecución de las obras, como consecuencia de los movimientos de tierra y el trasiego de maquinaria que conllevan las diferentes actuaciones proyectadas, que producirán un aumento de las partículas en suspensión, además de un aumento de los niveles sonoros existentes. En la fase de explotación también se verán incrementados los niveles sonoros, como consecuencia de la propia actividad y principalmente debidos al uso de maquinaria y al funcionamiento de los equipos de riego.

Las medidas propuestas a este respecto en el estudio de impacto ambiental, tales como la aplicación de riegos periódicos en la ejecución de los caminos, adecuado mantenimiento de la maquinaria e insonorización de la caseta de riego más cercana a la urbanización colindante a la explotación, permitirán que los efectos descritos sean mitigados.

##### — Efectos sobre la geología, geomorfología y condiciones edáficas.

Las principales afecciones sobre el medio geomorfológico y edáfico en la fase de ejecución derivan de la eliminación de la actual cubierta vegetal existente. Esta eliminación provoca efectos negativos al desproteger el medio edáfico de una cubierta protectora, especialmente en la masa forestal situada al norte de la explotación, donde la vegetación arbórea existente proporciona una elevada protección edáfica, aunque también se produce este impacto en el resto de la superficie donde actualmente el suelo se encuentra protegido por la vegetación herbácea existente. Las operaciones de preparación del terreno, instalación del sistema de riego y ejecución de caminos también afectan de manera negativa a estos factores del medio en la fase de ejecución.

En la fase de explotación, las condiciones edáficas se verán modificadas como consecuencia de la aplicación de productos químicos (herbicidas, fitosanitarios, etc.), así como por la puesta en riego de la superficie de actuación, principalmente, aunque también como consecuencia de la pérdida de nutrientes al instalar una plantación con vocación productiva.

Las medidas incorporadas en el estudio de impacto ambiental referentes a la protección del medio edáfico en la fase de ejecución, así como las operaciones de mantenimiento del suelo en la fase de explotación, mitigarán en parte los impactos producidos. Entre las medidas propuestas, destacan la adaptación de los movimientos de tierra a la fisiografía del terreno, el mantenimiento y/o creación de "zonas de reserva" dispersas en una superficie total de 10,992 hectáreas, el mantenimiento de cubiertas vegetales herbáceas permanentes en las calles de plantación, la extensión de los restos vegetales procedentes de la corta de la masa forestal en parte de la zona de plantación para su incorporación al suelo o la aplicación de las directrices establecidas en el Código de Buenas Prácticas Agrarias.

— Efectos sobre la hidrología e incidencia sobre el recurso hídrico.

Al contener la zona de actuación diversos cauces y puntos de agua distribuidos por su interior, estos pueden verse afectados como consecuencia de arrastres de materiales y sustancias que podrían llegar a estos elementos hidrográficos. Asimismo, la utilización de productos agronómicos (herbicidas, fitosanitarios, etc.) en la fase de explotación del cultivo podría afectar a la calidad de las aguas superficiales y/o subterráneas mediante procesos de contaminación difusa.

El retranqueo de la zona de implantación de los almendros respecto a las zonas de cauce y puntos de agua, así como la correcta aplicación de los productos agroquímicos y fitosanitarios en fase de explotación, minimizarán las afecciones sobre los elementos hidrográficos.

Por otro lado, la puesta en riego de una superficie actualmente no regada incide claramente en un aumento del consumo de los recursos hídricos disponibles. A este respecto, el futuro cultivo a implantar consumirá, según los cálculos de necesidades hídricas incorporados al Estudio de Impacto Ambiental 2.743,85 m<sup>3</sup>/Ha al año (521.920,88 m<sup>3</sup> totales al año). En el estudio de impacto ambiental se incorporan una serie de fichas técnicas de parcela de regadío emitidas por la Confederación Hidrográfica del Tajo, en las cuales se indica que la zona de actuación se encuentra incluida en el Sector II de la Zona Regable "Riegos de Valdecañas". Por otro lado, también se incorporan una serie de certificados emitidos por la Comunidad del Plan de Riego de Valdecañas, en los que se indica que la zona de actuación se encuentra incluida en las zonas con superficie regable acreditada, indicándose además que la Comunidad de Regantes tiene concesión de aguas para riego aprobada con una dotación máxima de 6.000 m<sup>3</sup>/Ha al año.

En este sentido, el estudio de impacto ambiental justifica de manera suficiente la utilización de los recursos hídricos demandados para la correcta explotación del cultivo planteado. Además, el diseño del sistema de riego proyectado incide en el

ahorro sobre el consumo del recurso hídrico. Por otro lado, también indica la necesidad de acreditar el derecho de uso del agua para riego concedido por la administración competente. Todo lo indicado presume el cumplimiento de las observaciones realizadas por parte del Servicio de Ordenación del Territorio de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio a este respecto y que se indicaron con anterioridad, las cuales se podrán ver completadas con las medidas propuestas en esta declaración de impacto ambiental.

— Efectos sobre los espacios naturales protegidos y hábitats de interés comunitario.

La actuación solicitada no se ubica dentro de ningún espacio protegido de la Red Natura 2000 ni de la Red de Espacios Protegidos de Extremadura (RENPEX). Los espacios naturales protegidos más cercanos se sitúan a 2,3 kilómetros (ZEPA "Embalse de Arrocampo") y 1,8 kilómetros (ZEPA "Colonias de cernícalo primilla de Belvís de Monroy").

Desde el punto de vista de la afección al hábitat natural de los pastizales naturales (Cód. UE: 6220\* - Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del Thero-Brachypodietea), se considera que la transformación de este hábitat en una plantación de cultivo leñoso permanente (almendros) no afectará a ninguna comunidad relevante de aves esteparias. No obstante, la proximidad de la autovía, los canales de riego, la estructura de la propiedad, la urbanización próxima y la antropización en general del entorno así como otros factores, parecen generar un buffer por el uso humano del territorio que provoca la ausencia de aves esteparias relevantes (avutarda, sisón, ganga, etc.).

Por otro lado, las posibles afecciones serán paliadas en parte por la propuesta de mantener una cubierta vegetal en las calles de plantación, posibilitando el mantenimiento de algunos de los procesos naturales básicos, especialmente relacionados con el manejo del suelo y la presencia de tierra vegetal en las calles (cubierta vegetal y mulchings con aplicaciones de herbicidas exclusivamente sobre la base de los árboles). Esto permitirá una agricultura más sostenible y la posibilidad de que puedan coexistir algunas especies de micromamíferos, reptiles, anfibios, cierta entomofauna, etc.

— Efectos sobre la vegetación.

El impacto generado sobre la vegetación existente se puede considerar como crítico, ya que esta vegetación no se recuperará en la zona de actuación al sustituirse ésta por un cultivo agrícola permanente, no afectando por otra parte a especies de un especial valor o grado de amenaza. Como medidas preventivas y complementarias, no se va a transformar la totalidad de la superficie disponible, conservando y creando una serie de "zonas de reserva", principalmente ligadas a las zonas de cauce y puntos de agua existentes, así como parte de la zona forestal ubicada al



norte de la zona de actuación y la creación de pantallas vegetales. En total estas "zonas de reserva" ascienden a una superficie de 10,992 hectáreas, las cuales no serán objeto de la transformación planteada. Con la propuesta de medidas incorporadas en la presente declaración de impacto ambiental se podrá mitigar y/o compensar suficientemente el impacto generado sobre la vegetación como consecuencia de la ejecución y puesta en marcha de la explotación proyectada.

— Efectos sobre la fauna.

Si bien, tal y como se establece en el apartado 2.4 de la declaración de impacto ambiental referido a la fauna, se detectaba la presencia y utilización de la zona de actuación por parte de numerosas especies de fauna, muchas de ellas incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, se considera que con la aplicación de las medidas preventivas, correctoras y complementarias incorporadas tanto en el estudio de impacto ambiental como en esta declaración de impacto ambiental, las posibles afecciones producidas a estas poblaciones faunísticas como consecuencia de los trabajos proyectados y la puesta en funcionamiento del nuevo cultivo, podrán verse mitigadas, considerando el impacto generado como compatible.

— Efectos sobre el paisaje.

Aunque en la zona de actuación y alrededores actualmente existen una serie de infraestructuras que otorgan al paisaje una componente altamente antrópica (canales de riego, red de accesos a la zona regable, autovía y urbanización cercanas, etc.), la eliminación de gran parte de la masa forestal existente en el norte de la zona de implantación del nuevo cultivo produce un impacto negativo sobre la calidad paisajística, que se podrá ver mitigado en parte por el mantenimiento y/o creación de las "zonas de reserva" comentadas con anterioridad. Además, otras medidas de integración planteadas como la utilización en diferentes elementos del proyecto (protectores, casetas de riego, etc.) de materiales acordes a los colores y texturas existentes en la zona de actuación mitigarán aún más este impacto. Por otro lado, en la fase de explotación del nuevo cultivo, el progresivo crecimiento de los almendros proporcionará una componente positiva al paisaje de la zona.

— Efectos sobre el patrimonio histórico y cultural.

Los movimientos de tierra bajo la rasante natural del terreno, necesarios para la ejecución del proyecto, así como la amplia extensión de la explotación, hacen necesario tomar una serie de medidas preventivas en cuanto a la posibilidad de aparición de elementos con valor cultural, histórico, etnográfico y/o arqueológico no conocidos. Estas medidas, derivadas de la consulta realizada a la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural de la Consejería de Cultura e Igualdad, han sido incorporadas al estudio de impacto ambiental.



— Efectos sobre el medio socioeconómico.

Actualmente los terrenos afectados por el proyecto se dedican a la explotación ganadera mediante el aprovechamiento a diente de los pastos existentes, mientras que en la masa forestal existente no se lleva a cabo ningún tipo de aprovechamiento. La puesta en marcha de una explotación agrícola intensiva proporcionará un aumento de las posibilidades de ofrecer empleo en la zona de actuación, así como un aumento en el valor de los terrenos sobre los que se desarrollará el proyecto, generando un impacto positivo sobre el medio socioeconómico.

En consecuencia, vista la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, el Director General de Medio Ambiente, y a propuesta del Servicio de Protección Ambiental, formula, a los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, declaración de impacto ambiental favorable para el proyecto de Cambio de uso forestal a agrícola sobre 140,43 hectáreas y puesta en riego de 202,55 hectáreas en la finca Dehesa de las Huertas, en el término municipal de Belvís de Monroy, cuya promotora es Almendros del Tagus, SL, debiendo respetarse en su ejecución y desarrollo las siguientes condiciones:

— Condiciones de carácter general:

1. Serán de aplicación todas las medidas preventivas, correctoras y complementarias propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el estudio de impacto ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras. Especialmente se cumplirá el apartado 5 de medidas preventivas, correctoras y compensatorias del estudio de impacto ambiental.
2. Se descartan como zona objeto de cambio de uso y de transformación a regadío, las siguientes superficies, indicadas en el estudio de impacto ambiental:
  - Una franja a una distancia mínima de 10 metros de los cauces de todos los arroyos existentes (Arroyo de la Pipa y pequeños arroyos tributarios al mismo).
  - Todas las franjas de vegetación de ribera existente en recintos colindantes a los arroyos existentes.
  - Charcas existentes incluyendo una banda perimetral de protección, incluyendo sus canales de llenado, desagües, etc.
  - Rodales de quercíneas (encinas) adultas presentes que actúan como pantallas naturales con respecto a las infraestructuras como la vía de servicio de la autovía del Suroeste o A-5, la urbanización Dehesa El Pino, caminos y canales.

- A este respecto, en el estudio de impacto ambiental se indica la eliminación de un pequeño rodal de encinas (0,28 Ha) ubicado en el extremo norte de la Parcela 5 del Polígono 2. Este rodal deberá ser igualmente respetado, incluyendo las encinas adultas que se encuentran al sur y este del pequeño rodal (13-15 ejemplares).
- También serán respetados íntegramente todos los ejemplares de encina y pino piñonero existentes en el Recinto 3 de la Parcela 1 del Polígono 2, que forman una pequeña mancha de vegetación natural lindera a la vía de servicio de la autovía del Suroeste o A-5.
- Franja de pinar-eucaliptal a modo de pantalla vegetal en las lindes de las parcelas con respecto a los viales colindantes, con al menos 30 metros en la linde con la vía de servicio de la autovía del Suroeste o A-5 y de 15 metros con respecto al camino de servicio norte que da acceso al Canal de Valdecañas y la urbanización Dehesa El Pino.

Dichas superficies constituirán pequeñas "zonas de reserva" que serán gestionadas conforme a criterios ambientales. Estos criterios podrían incluir la instalación de cajas nido para aves o murciélagos, instalación de plataformas artificiales, creación de zonas de refugio para caza menor (tarameros, majanos, núcleos de cría, etc.), muladar para milano real, buitre negro o alimoche, siembras de cereal o leguminosas sin aprovechamiento, etc.

Estas superficies se incluyen en el estudio de impacto ambiental, quedando representadas en el Plano nº 10 "Medidas compensatorias", el cual se reproduce en el apartado correspondiente de medidas complementarias de esta declaración de impacto ambiental.

3. Cualquier modificación del proyecto evaluado deberá ser comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente y tramitada conforme a lo establecido en la legislación correspondiente.
4. Tal y como se indica en el informe emitido por la Confederación Hidrográfica del Tajo con fecha 26 de enero de 2018 (Referencia: EIA-0420/2017), en relación a las posibles captaciones de aguas públicas y en relación a las medidas para la protección del dominio público hidráulico:
  - Las posibles captaciones de aguas públicas para su uso en la explotación, deberán disponer de las correspondientes concesiones administrativas, cuyo otorgamiento corresponde a la Confederación Hidrográfica del Tajo, las cuales quedan supeditadas a la existencia del recurso. Dicha concesión deberá ser solicitada directamente por el titular de la explotación o su representante.
  - Al realizar la solicitud de la concesión, deberá presentar un estudio hidrogeológico de la zona de captación, con el fin de aportar los datos necesarios para poder valorar las condiciones en las cuales se pretende llevar a cabo el aprovechamiento.



- Se han de respetar las servidumbres de 5 metros de anchura de los cauces públicos, según establece el artículo 6 del Real Decreto Legislativo 1/2001.
  - Toda actuación que se realice en Dominio Público Hidráulico deberá contar con la preceptiva autorización de la Confederación Hidrográfica del Tajo.
  - En ningún caso se autorizarán dentro del Dominio Público Hidráulico la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas a albergar a personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
  - Debido a la proximidad del arroyo de la Ripa, arroyo del Cañaverol, arroyo del Venero y arroyo de Gueros a la zona afectada, hay que considerar que toda actuación que se realice en la zona de policía de cualquier cauce público, definida por 100 metros de anchura medidos horizontalmente y a partir del cauce, deberá contar con la preceptiva autorización de la Confederación Hidrográfica del Tajo, según establece la vigente Legislación de Aguas, y en particular las actividades mencionadas en el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
5. Tal y como figura en el estudio de impacto ambiental, se deberá acreditar el derecho de uso del agua de riego concedido por la administración competente. En este sentido, el consumo de agua solicitado deberá ser acorde a lo expuesto en el Anexo nº 4 del estudio de impacto ambiental "Estudio de necesidades de riego en el cultivo del almendro", ascendiendo este a la cantidad de 521.920,88 m<sup>3</sup> anuales. El concesionario deberá respetar las directrices que en cada momento pueda establecer el Organismo de cuenca para la concesión aprobada.
  6. Queda prohibido, con carácter general, el vertido directo o indirecto de aguas y de productos residuales susceptibles de contaminar las aguas públicas superficiales y/o subterráneas, salvo que se cuente con la previa autorización administrativa.
  7. Los caminos existentes que atraviesan la zona de actuación, así como los de los alrededores a ésta y los asociados al Canal de Valdecañas no sufrirán modificaciones sustanciales en la anchura de la plataforma o alteraciones de su trazado, procediendo a su acondicionamiento en el caso de que éstos se vieran deteriorados como consecuencia de la ejecución del proyecto.
  8. Esta Dirección General de Medio Ambiente podrá adoptar de oficio nuevas medidas protectoras, correctoras y/o complementarias, al objeto de paliar posibles impactos no detectados, conforme a lo establecido en la legislación actual vigente en materia de evaluación ambiental.

9. En el estudio de impacto ambiental no se especifica la fuente de energía eléctrica que será utilizada para el funcionamiento de los equipos del sistema de riego. En este sentido, por las características de estos, se entiende que no será necesaria la ejecución de ninguna nueva línea eléctrica para el suministro de electricidad, siendo suficientes la instalación de algún sistema de baterías, grupos generados o similar, los cuales en todo caso deberán quedar debidamente encerrados en las casetas de riego proyectadas.

— Medidas a aplicar en la fase de construcción:

1. Todos los trabajos mecanizados que puedan generar ruidos o molestias en el entorno del área de cría del milano real (zona este del Sector 3 de riego), deberán desarrollarse fuera del periodo sensible de la especie, comprendido entre el 1 de marzo y el 15 de julio.



2. La eliminación de la masa forestal existente se realizará según lo especificado en el estudio de impacto ambiental y en particular en lo especificado en el Anexo nº 3 "Descripción detallada de la superficie de masa forestal que se pretende eliminar, sus características y medidas correctoras y compensatorias propuestas", excepto en lo que se contradiga con lo establecido en la presente declaración de impacto ambiental.
3. Para evitar los problemas que la acumulación de restos vegetales procedentes de las cortas de vegetación pre-existente pueda provocar, así como por motivos fitosanitarios y de prevención de incendios forestales, se retirarán y eliminarán todos los restos vegetales procedentes de las cortas en un plazo no superior a dos meses desde la finalización de las mismas y, en cualquier caso, antes del comienzo de la campaña contra incendios. Si se procediera a su quema, se adoptarán las normas establecidas en el Plan INFOEX.



4. Durante la ejecución de los trabajos en terrenos forestales, así como en el empleo de maquinaria agrícola o forestal deberán adoptarse las medidas preventivas recogidas en el Decreto 86/2006, de 2 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Prevención de Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Plan PREIFEX).
5. Los movimientos de tierras serán los mínimos imprescindibles, sin nivelaciones, tan solo los derivados de los posibles acaballamientos en línea de plantación y los de la construcción de los caminos perimetrales e interiores proyectados, estos últimos sin generación de taludes. Bajo ningún concepto se procederá a nivelar el terreno, debiendo adaptar el proyecto a la orografía del terreno.
6. Los posibles acaballamientos no interrumpirán el libre discurrir de las aguas a lo largo de las vaguadas, por lo que se construirán de tal forma que el agua de pluviales discurra libremente a través de las líneas de cultivo.
7. En cuanto a la ejecución de las zanjas donde se realizará la plantación, así como las necesarias para la instalación de las conducciones del sistema de riego proyectado, se procederá a la retirada de la tierra vegetal, manteniéndola en condiciones adecuadas hasta su posterior utilización en labores de restauración. Previamente a la apertura de las zanjas, su trazado deberá ser debidamente marcado y delimitado sobre el terreno, evitando afectar a terrenos o vegetación aledaña a las zonas estrictamente necesarias para la instalación de la plantación y de las tuberías de riego.
8. Se recomienda realizar una inspección visual de las zanjas abiertas de manera periódica, para asegurarse de que ningún pequeño animal ha podido caer dentro de ellas. A este respecto, se pueden instalar tablones provisionales a modo de rampa de escape que se irán retirando según se vayan tapando las zanjas.
9. Las tierras procedentes de la excavación de las zanjas serán utilizadas para su posterior relleno y los posibles sobrantes serán utilizados en labores de restauración.
10. La ejecución de los caminos perimetrales e interiores de servicio de la explotación se ejecutarán tal y como figura en el estudio de impacto ambiental y con las dimensiones y trazados especificados en el Plano 12 "Infraestructuras: caminos de servicio". Podrán realizarse pequeñas modificaciones en su trazado para respetar íntegramente las "zonas de reserva" anteriormente definidas. En ningún caso se generarán taludes en su construcción ni se aportarán materiales ajenos para su construcción, realizándose los mínimos movimientos de tierra imprescindibles para su ejecución.
11. Para reducir la compactación del suelo, la maquinaria no circulará cuando el terreno circunstancialmente se encuentre saturado, con exceso de agua.
12. Las casetas de riego se integrarán en el medio rural donde se ubican, sin materiales brillantes o reflectantes. Igualmente se evitará el impacto paisajístico en



elementos como protectores, arquetas u otras instalaciones auxiliares. Todas las casetas de riego contarán con aislamiento acústico, no sólo la caseta a instalar en la Parcela 5 del Polígono 2, tal y como se indica en el estudio de impacto ambiental. La ejecución de estas edificaciones deberá cumplir con la normativa vigente en materia de ruidos y urbanística.

13. En el caso de que existan, se respetarán los muros de piedra, elementos tradicionales del paisaje (majadas y otras construcciones tradicionales), que además de su interés cultural son de gran importancia para la biodiversidad, actuando como corredores ecológicos y refugios de fauna.
14. Todas las operaciones de mantenimiento de la maquinaria deberán realizarse en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, lavados, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio.
15. En el transcurso de los trabajos, no se realizarán vertidos incontrolados de cualquier tipo de residuo en lugares no adecuados para ello, quedando garantizada la recogida selectiva de todos los tipos posibles de residuos que se puedan generar a lo largo de toda la obra. Los residuos líquidos procedentes de las labores de mantenimiento de la maquinaria empleada, concretamente los aceites usados, deberán ser almacenados en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado. En todo caso se cumplirá toda la normativa relativa a residuos.
16. Se controlará la emisión de gases y contaminantes de los vehículos y maquinaria con su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos con la utilización de silenciadores.
17. El parque de maquinaria no se situará junto a cauces ni cursos o puntos de agua, tomando las medidas necesarias de protección de los materiales para evitar posibles derrames accidentales y arrastres hacia los cauces.
18. Respecto al parque de maquinaria, a utilizar para la realización de las distintas unidades de obra, puede generar residuos líquidos peligrosos susceptibles de contaminación de aguas subterráneas y superficiales, como pueden ser aceites y otros compuestos. Se recomienda una gestión adecuada de estos residuos que evite la contaminación de las aguas.
19. En las áreas de acopio, de parque de maquinaria, áreas de localización de instalaciones auxiliares, etc., una vez liberados los terrenos de su ocupación, se remodelarán las formas, o en su caso, se descompactarán los suelos. Las obras de recuperación de las zonas alteradas deberán estar ejecutadas dentro de los seis meses siguientes a la implantación del cultivo.



20. Se informará a todo el personal implicado en las obras del contenido de la presente Declaración de Impacto Ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos.

— Medidas a aplicar en la fase de explotación:

1. Se evitará realizar operaciones agrícolas en condiciones desfavorables del suelo, como con exceso de humedad, a fin de minimizar la compactación del suelo, y de evitar gastos superfluos de combustible.
2. Tal y como figura en el estudio de impacto ambiental, se deberá mantener una cubierta vegetal herbácea permanente en las calles entre líneas de plantación. Esta cubierta se podrá controlar periódicamente mediante siegas en los momentos en que comience a competir por la humedad con el cultivo.
3. Los restos de poda del cultivo preferentemente se picarán in situ incorporándolos al suelo para que ejerzan de mulch o cubierta superficial, y siempre que no estén afectados por enfermedades fúngicas de la madera.
4. En todas las "zonas de reserva" anteriormente definidas no se realizarán labores culturales, movimientos de tierra, ni tratamientos fitosanitarios o aplicación de herbicidas derivados del manejo del futuro cultivo agrícola.
5. Se dispondrá de sistemas de control de agua de riego que garanticen una información precisa sobre los caudales de agua efectivamente utilizados.
6. Se realizará la aplicación de fertilizantes y de herbicidas en dosis adecuadas para evitar infiltración de los mismos a las aguas subterráneas.
7. Se deberán realizar análisis del suelo de manera periódica, con el objetivo de analizar las necesidades reales de aporte de nutriente u otras sustancias al terreno, previniendo de esta manera la posible contaminación de los suelos por exceso de aporte de algunos elementos.
8. Referente al uso de productos fitosanitarios se cumplirá lo establecido en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los mismos, especialmente en lo relativo a la gestión de plagas, a la protección del medio acuático y el agua potable, a la reducción del riesgo en zonas específicas, y a la manipulación y almacenamiento de productos, sus restos y envases de los mismos.
9. Los envases vacíos de los productos fitosanitarios se consideran residuos peligrosos, debiendo ser retirados y tratados adecuadamente, por lo que una vez enjuagados adecuadamente aprovechando al máximo el producto se retirará en su cooperativa o centro de compra de los productos dentro de algún Sistema de recogida de envases vacíos. En ningún caso serán quemados, enterrados, depositados en contenedores urbanos o abandonados por el campo.



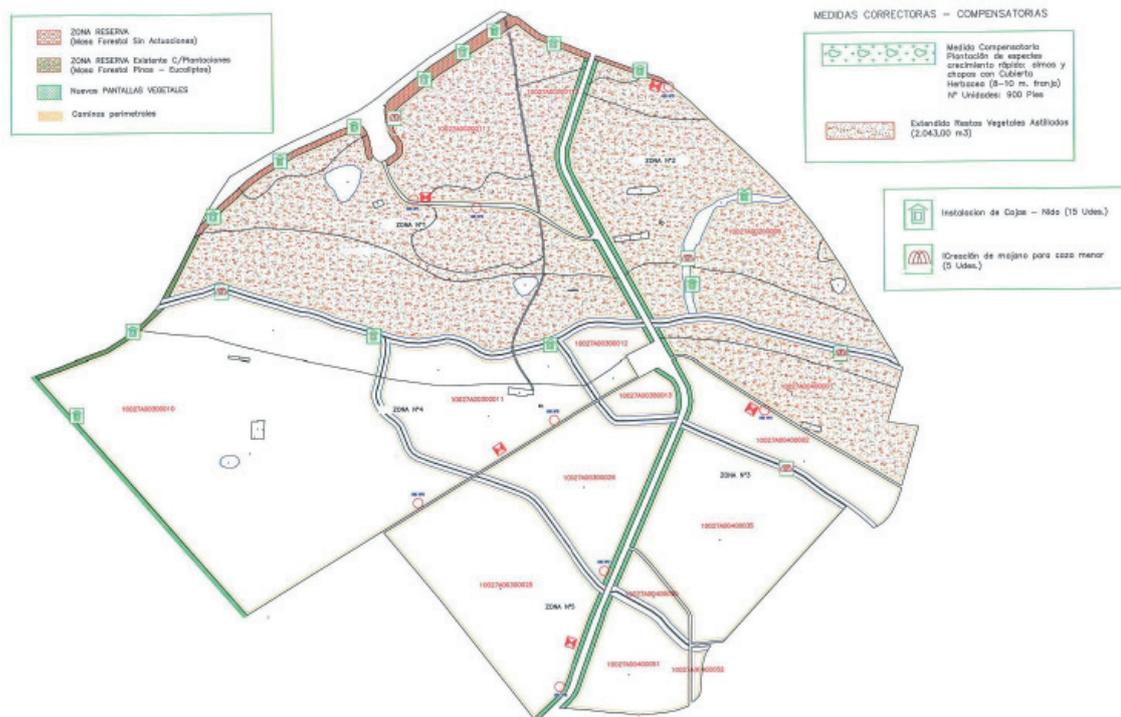
10. Igualmente se realizará una correcta gestión de cualquier otro tipo de residuo agrario que se puedan generar (envases de abonos, de aceites de motor, tubos, mangueras de riego, productos obsoletos, etc.), quedando garantizada su recogida selectiva.
11. Se atenderá a lo dispuesto en el Código de Buenas Prácticas Agrarias de Extremadura, y especialmente prestando cuidado al cumplimiento de lo especificado en la Directiva 91/676/CEE, relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos procedentes de fuentes agrarias (y su transposición al ordenamiento jurídico español en el Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero).
12. Se recomienda la gestión de la nueva plantación mediante criterios de producción integrada, instando no obstante al promotor a analizar la posibilidad de aplicar programas de gestión ecológica.

— Medidas para la protección del patrimonio histórico-arqueológico:

El proyecto de ejecución definitivo deberá incluir el informe con las medidas determinadas por la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural elaboradas a partir de los resultados de una prospección arqueológica intensiva que será llevada a cabo sobre el área de explotación. Ésta, deberá ser llevada a cabo por técnicos especializados en toda la zona de afección, así como áreas de servidumbres, zonas de paso para maquinaria, acopios y préstamos, para localizar, delimitar y caracterizar la presencia de posibles yacimientos arqueológicos, paleontológicos o elementos de interés etnográfico que pudieran localizarse a tenor de estos trabajos. La finalidad de estas actuaciones será determinar con el mayor rigor posible la posible afección del proyecto respecto a los elementos patrimoniales detectados. Las actividades aquí contempladas se ajustarán a lo establecido al respecto en el Título III de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura y en el Decreto 93/1997, regulador de la actividad arqueológica en Extremadura.

— Medidas complementarias:

1. Como medida complementaria a la pérdida de la vegetación forestal y ocupación del suelo por parte de la nueva plantación agrícola, se deberán mantener las "zonas de reserva" definidas en esta declaración de impacto ambiental, cuya representación se incluye en la siguiente imagen, teniendo en cuenta los condicionantes adicionales expuestos en los diferentes apartados de condiciones y medidas incluidas en esta declaración de impacto ambiental. En estas superficies no podrá efectuarse el cambio de cultivo ni la transformación a regadío.



2. Asimismo, se deberán ejecutar el resto de medidas complementarias establecidas en el estudio de impacto ambiental, haciendo referencia en esta declaración de impacto ambiental a las más relevantes:

- Se crearán pantallas vegetales de 2 a 4 metros de anchura perimetrales a todo el área de cultivo, entre los caminos y el cerramiento, que permita la creación de una franja de vegetación silvestre propia del entorno. Para ello se utilizarán especies de crecimiento rápido y adaptadas a condiciones de humedad edáfica elevada en aquellas zonas que así lo requieran. Entre las posibles especies a implantar se pueden encontrar olmos (*Ulmus minor*), álamos o chopos (*Populus spp.*), fresnos (*Fraxinus angustifolia*) o sauces (*Salix spp.*). Estas franjas de vegetación incluirán además siembra de herbáceas autóctonas y plantación de especies de matorral noble acompañante, como majuelo (*Crataegus monogyna*) o piruétanos (*Pyrus bourgaeana*). En las zonas de policía de los diferentes arroyos y en los bordes del Canal de Valdecañas, se deberá previamente solicitar ante la Confederación Hidrográfica del Tajo la correspondiente autorización administrativa. Dichas plantaciones, al objeto de asegurar su viabilidad y supervivencia, estarán incluidas dentro del Programa de vigilancia y seguimiento ambiental, debiendo presentar aquello que se establece al respecto en dicho apartado del Programa de vigilancia ambiental. Las plantas a emplear deberán cumplir la normativa sobre material forestal de reproducción, así como deberá asegurarse su supervivencia y viabilidad. En el caso de darse marras, éstas se repondrán al año siguiente.



- Los restos vegetales generados tras la corta de la superficie forestal, serán astillados y posteriormente esparcidos sobre el terreno en las zonas indicadas en la imagen anterior (mitad norte de la zona de plantación), valorizándose de esta manera.
- Se instalarán cajas nido para aves o murciélagos y se crearán majanos que sirvan como zonas de refugio para caza menor. Su número, tipología y ubicación deberán ser aprobados de manera previa a su ejecución y/o instalación por parte de técnicos del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, tomando como partida la propuesta incluida en el estudio de impacto ambiental, representada en la imagen anterior.

— Programa de vigilancia ambiental:

1. Se cumplirá el Programa de Vigilancia Ambiental establecido en el estudio de impacto ambiental presentado.
2. Se comunicará el inicio de las obras a la Dirección General de Medio Ambiente con el fin hacer un seguimiento del Plan de Vigilancia establecido, siendo ésta quien determinará la correcta aplicación de las medidas establecidas en la presente declaración, valorará la eficacia de las medidas correctoras establecidas, y fijará otras aplicables a los impactos no previstos.
3. Durante la fase de obras y con periodicidad semestral, se remitirá a la Dirección General de Medio Ambiente un informe que recogerá, sobre la fase de ejecución del proyecto que se esté realizando, los siguientes puntos:
  - Obras iniciadas, finalizadas, y estado de las que se estén llevando a cabo.
  - Informe general sobre el seguimiento de las medidas incluidas en la declaración de impacto ambiental. Se acompañará de anexos fotográfico y cartográfico. Medidas generales, protectoras, y correctoras aplicadas.
  - Eficacia de las medidas aplicadas.
  - Impactos surgidos y no previstos.
  - Medidas correctoras establecidas para la corrección de los impactos no previstos, y validez de éstas.
  - Medidas referidas a la creación de las zonas de reserva ejecutadas.
  - Estado de la instalación y/o ejecución de las cajas nido y majanos, incluyendo anexo fotográfico de éstos elementos.
  - Integración de las infraestructuras e instalaciones, incluidas construcciones como casetas de bombeo, etc., con anexo fotográfico de éstas.



4. En fase de explotación del proyecto y durante los tres primeros años, se remitirá un Plan anual de labores realizadas en la explotación, especificando el uso de agua, fertilizantes y fitosanitarios, así como información referida a las zonas de reserva creadas y su viabilidad.
5. Se recomienda, que tal y como se establece en la legislación vigente en materia de evaluación ambiental se designe un coordinador ambiental que ejercerá las funciones de control y vigilancia ambiental, así como de coordinar la aplicación de las medidas preventivas, correctoras o compensatorias previstas en la declaración de impacto ambiental en las diferentes fases de ejecución del proyecto.

La presente declaración de impacto ambiental se emite sólo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidos que, en todo caso, habrán de cumplirse.

El condicionado de la declaración podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones establecidas en la misma.
- Cuando el cumplimiento de las condiciones impuestas se haga imposible o innecesario porque la utilización de las nuevas y mejores técnicas disponibles permitan una mejor y más adecuada protección del medio ambiente, respecto del proyecto o actuación inicialmente sometido a evaluación de impacto ambiental.
- Cuando durante el seguimiento de su cumplimiento se detecte que las medidas preventivas o correctoras son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

La declaración de impacto ambiental no podrá ser objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

La declaración de impacto ambiental del proyecto o actividad perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo de cuatro años.

Mérida, 30 de julio de 2018.

El Director General de  
Medio Ambiente,  
PEDRO MUÑOZ BARCO

• • •





*RESOLUCIÓN de 1 de agosto de 2018, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de "Concesión de aguas subterráneas para riego de 11,31 ha", cuyo promotor es D. José Guerrero Rodríguez, en el término municipal de Villafranca de los Barros. Expte.: IA17/1161. (2018062063)*

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la Subsección 1.ª de Sección 2.ª del Capítulo VII, del Título I, de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto de transformación en regadío se encuentra encuadrado en el apartado d) del grupo 1, del anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

El proyecto consiste, en la transformación a regadío de una superficie de 11,31 ha. Dicha superficie, se corresponde con la parcela 89 del polígono 28, del término municipal de Villafranca de los Barros (Badajoz).

Se establecerá un sistema de riego por goteo para el cultivo de viñedo, mediante una concesión de aguas subterráneas.

2. Tramitación y consultas

El 19 de diciembre de 2017, se recibe en la Dirección General de Medio Ambiente el documento ambiental relativo al proyecto.

Con fecha 26 de enero de 2018, la Dirección General de Medio Ambiente realiza consulta a los siguientes organismos y entidades, con objeto de determinar la necesidad de someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria y señalar las implicaciones ambientales del mismo, señalando con una "X" aquellos que han emitido informe en relación con la documentación ambiental:



Relación de Consultas	Respuesta recibidas
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
DG de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	
Ayuntamiento de Fuente del Maestre	X
Servicio de Regadíos	X
Ecologistas en Acción	
Adenex	
SEO-Bird/Life	

El resultado de las contestaciones de las distintas administraciones públicas, se resume a continuación:

- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente, informa que la actividad no requiere informe de afección, ni autorización alguna de este órgano, al estar la zona de actuación fuera de los límites de áreas protegidas, no afectar a hábitat naturales amenazados ni a especies protegidas.
- La Dirección General de Patrimonio Cultural informa favorablemente, condicionando al cumplimiento de una serie de medidas que se han incluido en este informe de impacto ambiental.
- El Servicio de Regadíos y Coordinación de Desarrollo Rural, de la Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio, indica que sus competencias consisten en emitir un informe al Organismo de cuenca, en función de la aptitud de los suelos para su transformación en regadío, así como de la posible afección a planes de actuación de la Consejería.
- El Ayuntamiento de Villafranca de los Barros, certifica que durante el periodo de información pública no se ha presentado reclamación alguna respecto a dicha actividad. Por otra parte, informa que el proyecto se adecua al planeamiento urbanístico en vigor.

La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, considera que para que el proyecto sea compatible se deberá prestar especial atención a los requisitos sobre la concesión que establezca la Confederación Hidrográfica del Guadiana.



### 3. Análisis según los criterios del anexo X

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la Subsección 1.ª de la Sección 2.ª del Capítulo VII, del Título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

#### Características de proyecto:

El proyecto consiste, en la transformación a regadío de una superficie de 11,31 ha. Dicha superficie, se corresponde con la parcela 89 del polígono 28, del término municipal de Villafranca de los Barros (Badajoz).

Se establecerá un sistema de riego por goteo para el cultivo de viñedo, mediante una concesión de aguas subterráneas.

#### Ubicación del proyecto:

La superficie afectada en la transformación a regadío, está constituida por tierras de cultivo (VI, viñedo en el SIGPAC). La zona de actuación no se ubica dentro de ningún espacio protegido de la Red Natura 2000, ni de la Red de Espacios Protegidos de Extremadura (RENPEX).

Desde el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente, se informa de manera favorable siempre que se cumplan una serie de medidas correctoras, las cuales se han incluido en este informe de impacto ambiental.

#### Características del potencial impacto:

El impacto sobre la flora será mínimo y afectará a especies cultivables, ya que se trata de terrenos de cultivo agrícola.

No existe afección a especies animales, según manifiesta el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas.

El impacto sobre el paisaje será mínimo teniendo en cuenta que se trata de terrenos de cultivo.

El impacto sobre la calidad del aire se producirá durante la fase de construcción como consecuencia de los movimientos de tierra y la circulación de maquinaria, pudiendo ser minimizado con la adopción de medidas correctoras.

El impacto sobre el suelo, por ocupación de éste, será mínimo ya que se trata de tierras de cultivo agrícola.



No son previsibles, por ello, efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el presente informe, por lo que se determina que no es necesario su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria. No obstante, deberán cumplirse las siguientes medidas:

#### 4. Medidas preventivas, correctoras y protectoras

1. La orla de vegetación de ribera no se verá afectada por ninguna operación agrícola.
2. Deberá respetarse el arbolado autóctono existente, así como las lindes y zonas de vegetación natural no transformadas.
3. Se aprovecharán al máximo los caminos existentes y se deberá respetar su zona de servidumbre.
4. Evitar el vertido incontrolado de cualquier tipo de residuos, en lugares no adecuados para ello, procurando eliminarlos debidamente.
5. Se evitará en lo posible el uso de herbicidas por el riesgo de contaminación de aguas públicas y el daño a la fauna existente.
6. Los movimientos de tierra serán los mínimos imprescindibles. Previo al comienzo de las obras se debe retirar el substrato edáfico (tierra vegetal), para su posterior utilización en tareas de restauración y revegetación de aquellas áreas alteradas.
7. Evitar la producción de ruidos y polvo durante la fase de ejecución de las obras.
8. Se aplanarán y arreglarán todos los efectos producidos por la maquinaria pesada, tales como rodadas, baches, etc.
9. Las casetas de bombeo se ajustarán a las dimensiones para el uso exclusivo del equipo de bombeo y obras auxiliares, ajustándose sus características al medio rural en el que se localiza, sin materiales brillantes o reflectantes. Dichos equipos contarán con aislamiento acústico.
10. En cuanto a la eliminación de restos vegetales, se seguirán las indicaciones establecidas en el Plan Infoex de lucha contra incendios de la Comunidad Autónoma Extremadura.
11. Al finalizar los trabajos llevar a cabo una limpieza general de todos aquellos restos generados durante la fase de obra.

#### Medidas complementarias

1. En caso de detectar la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; DOE n.º 30, de 13 de marzo) y considerada la necesidad de regular las actividades que son objeto de este informe, se estará a lo dispuesto por el personal de esta Dirección General de Medio Ambiente.



2. De forma general, deberá respetarse el dominio público hidráulico, como mínimo una zona de servidumbre de 5 metros (Artículo 6 de la Ley de Aguas, RD Legislativo 1/2001, de 20 de julio).
3. Se deberán cumplir las condiciones del Anuncio de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, sobre declaración de la masa de agua subterránea Tierra de Barros en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo y químico.
4. Para el establecimiento de tendidos eléctricos deberá cumplir el Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de adecuación de las líneas eléctricas para la protección del medio ambiente en Extremadura y la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
5. Todas las actividades se ajustarán a lo establecido al respecto en el Título III de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura. Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural.
6. En el caso de que cambien las condiciones de la concesión o se aumente la superficie de regadío se deberá solicitar un nuevo informe de impacto ambiental.

Teniendo en cuenta todo ello, y a propuesta del Servicio de Protección Ambiental, esta Dirección General de Medio Ambiente resuelve de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada de acuerdo con lo previsto en la Subsección 2.ª de Sección 2.ª del Capítulo VII, del Título I, y el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que no es previsible que el proyecto "Concesión de aguas subterráneas para riego de 11,31 ha", vaya a producir impactos adversos significativos, por lo que no se considera necesaria la tramitación prevista en la Subsección 1.ª de la Sección 2.ª del Capítulo VII del Título I de dicha ley.

Este informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.



- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Esta resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio (<http://extremambiente.gobex.es/>), debiendo entenderse que no exime al promotor de obtener el resto de autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 1 de agosto de 2018.

El Director General de  
Medio Ambiente,  
PEDRO MUÑOZ BARCO



## **CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO**

*RESOLUCIÓN de 3 de agosto de 2018, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación del texto del Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa "AG Cementos Balboa, SA". (2018062065)*

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa "AG Cementos Balboa, SA" (código de convenio 06001592012006), que fue suscrito con fecha 31 de mayo de 2018, de una parte, por los representantes de la empresa, y de otra, por el Comité de Empresa, en representación de los trabajadores.

Y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, y Decreto 182/2010, de 27 de agosto, por el que se crea el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Disponer su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 3 de agosto de 2018.

La Directora General de Trabajo,  
MARÍA SANDRA PACHECO MAYA



## III CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA A.G. CEMENTOS BALBOA, SA

TÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**Artículo 1. *Ámbito de aplicación.***

El presente Convenio Colectivo será de aplicación al centro de trabajo que A.G. CEMENTOS BALBOA, S.A. tiene establecido en el municipio de Alconera (Badajoz) y comprende todas las actividades que la empresa desarrolle dentro y fuera de la provincia donde radica su sede social.

**Artículo 2. *Ámbito personal.***

Queda comprendido en el ámbito de aplicación del presente Convenio Colectivo el personal laboral que presta servicios para A.G. CEMENTOS BALBOA, S.A., con excepción de todas aquellas personas a quienes se refiere el art. 2 número 1, apartado a), del vigente Estatuto de los Trabajadores, así como también de las que voluntariamente estén excluidas o se excluyan.

**Artículo 3. *Ámbito temporal.***

El presente Convenio entrará en vigor al día siguiente de su firma por las dos representaciones legitimadas y tendrá una duración hasta el día 31 de diciembre de 2021. No obstante, los efectos económicos de las condiciones que ya vinieran disfrutando los trabajadores con anterioridad a la firma de este Convenio se retrotraerán al día del 1 de enero de 2018, con las excepciones previstas en los artículos 17 y 26 del mismo.

**Artículo 4. *Denuncia y prórroga.***

El presente Convenio Colectivo quedará denunciado automáticamente a la finalización de su vigencia, aunque se mantendrán los mismos deberes normativos y obligacionales anteriores en tanto no se firme uno nuevo.

**Artículo 5. *Vinculación a la totalidad.***

Vinculación a la totalidad. El contenido de este Convenio constituye un conjunto orgánico de carácter unitario e indivisible, quedando obligadas las partes al cumplimiento del mismo en su totalidad, por lo que cualquier sentencia firme, resolución o acuerdo vinculante que modifique obligatoriamente parte o la totalidad de su contenido dará lugar a la renegociación del mismo, obligándose las partes a reunirse en el plazo de tres meses a partir de la fecha de su conocimiento, para resolver la situación.

**Artículo 6. Legislación supletoria.**

En lo no previsto en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Acuerdo Estatal sobre materias concretas y cobertura de vacíos del sector cementero.

## TÍTULO II

## CONDICIONES GENERALES DE INGRESO

**Artículo 7. Ingreso en el trabajo.**

1. La admisión del personal se realizará de acuerdo con las normas legales vigentes, contenidas básicamente en el Estatuto de los Trabajadores y disposiciones complementarias.
2. Se establecen, no obstante, las siguientes condiciones para el ingreso de nuevo personal de la empresa:
  - a) Los ingresos de nuevo personal se llevarán normalmente a efecto por las categorías inferiores dentro de cada profesión.
  - b) Podrá ingresar personal del exterior en puesto de superior categoría en los casos en que no se disponga de personal de interior con aptitudes de capacidad probada para ocupar las plazas en cuestión, o en el caso de que el personal interior capacitado no pueda abandonar su puesto de trabajo sin menoscabo del funcionamiento de la industria.
  - c) Podrá ingresar personal del exterior en casos de necesidad de una especialidad concreta.
  - d) El ingreso de los solicitantes lo decidirá la Empresa en función del resultado de los exámenes o de las aptitudes para el puesto o de las condiciones personales y profesionales de cada aspirante.

El Comité de Empresa podrá presentar su propio informe sobre los solicitantes, teniéndose en cuenta dicho informe para la valoración total.

**Artículo 8. Periodo de prueba.**

La duración del periodo de prueba no podrá exceder de seis meses para los técnicos titulados, ni de dos meses para los demás trabajadores.



### TÍTULO III CLASIFICACIÓN PROFESIONAL

#### **Artículo 9. Sistema de Clasificación Profesional.**

A fin de facilitar la movilidad funcional y la polivalencia de los trabajadores en la empresa, se establece un sistema de clasificación profesional basada en los siguientes Grupos:

Grupo Profesional 1. Técnicos.

Comprende este Grupo a los trabajadores con alto grado de cualificación, experiencias y aptitudes equivalentes a las que se puedan adquirir con titulaciones superiores y medias y/o con el desempeño profesional consolidado, realizando tareas de alta cualificación y complejidad. Quedan incluidas en este Grupo, a título enunciativo, las siguientes categorías profesionales:

Titulados y Licenciados Superiores.

Ingenieros Superiores.

Titulados Medios y Peritos.

Encargado General y de Recursos Humanos.

Grupo Profesional 2. Empleados.

Quedan incluidos en este Grupo los trabajadores que, por su conocimiento y/o experiencias, realizan tareas administrativas, comerciales, organizativas, de informática, de laboratorio y, en general, las específicas de puestos de oficina, que permiten informar de la gestión, de la actividad económico-contable, coordinar labores productivas o realizar tareas auxiliares que comporten atención a las personas.

En el mismo, quedan encuadradas, a título orientativo, las siguientes categorías profesionales:

Oficial Administrativo.

Auxiliar administrativo

Encargado Laboratorio

Analista de Laboratorio

Comercial

Programador de Sistemas

Informático



Grupo Profesional 3. Operarios.

Este Grupo integra a los trabajadores que, por sus conocimientos y/o experiencias, ejecutan operaciones relacionadas con la producción, bien directamente, actuando en el proceso productivo, o en las labores auxiliares, pudiendo realizar, a su vez, funciones de supervisión o coordinación. El mismo comprende, a título enunciativo, las siguientes categorías:

Maestro Industrial.

Oficial 1.<sup>a</sup>.

Oficial 2.<sup>a</sup>.

Oficial 3.<sup>a</sup>.

Peón.

#### TÍTULO IV ESTRUCTURA ECONÓMICA

##### ***Artículo 10. Salario mínimo de Convenio.***

1. Se establece en la Empresa como salario mínimo garantizado en jornada ordinaria y por todos los conceptos durante la vigencia del presente Convenio el siguiente:

Año 2018: 20.720 euros.

Año 2019: 20.927 euros.

Año 2020: 21.136 euros

Año 2021: 21.348 euros.

2. En atención al necesario periodo de aprendizaje y formación requerido para la adaptación del trabajador a las actividades de la Empresa, el salario mínimo Convenio anteriormente indicado se hará efectivo a partir del cumplimiento por parte del trabajador de un año de antigüedad en la Empresa, computando a tales efectos todo el tiempo de prestación de servicios a contar desde la fecha del primer contrato concertado directamente con la Empresa o a través de su puesta a disposición por empresas de trabajo temporal, siempre que lo sea para el mismo puesto de trabajo. De esta manera, durante el primer año el trabajador percibirá el 80 por ciento del salario establecido para su categoría o grupo profesional.

**Artículo 11. Incrementos salariales.**

Año 2018.

Para el año 2018 y con efectos desde el día 1 de enero, se establece un incremento fijo del 1 por ciento sobre las retribuciones fijas que tuvieran consolidadas a fecha 31 de diciembre de 2017.

Además, la empresa abonará a los trabajadores un 0,5 por ciento sobre las retribuciones fijas que tuvieran consolidadas a fecha 31 de diciembre de 2017. Reseñado incremento no tiene carácter consolidable sobre las retribuciones y se abonará en un pago único por la empresa en la nómina siguiente al mes de la firma del presente convenio colectivo.

Año 2019.

Sobre las retribuciones fijas del año 2018 se establece un incremento fijo del 1 por ciento. Asimismo, se establece un incremento variable sobre las retribuciones fijas que tuvieran consolidadas a fecha 31 de diciembre de 2018, resultado de la siguiente fórmula (Ebitdas en millones de euros):

Ebitda 2018 – Ebitda 2017 dividido por 1.5.

Si el resultado de la aplicación de la citada fórmula resulta ser superior al 0,5 por ciento, hasta el 0,5 por ciento consolida a las retribuciones fijas y el resto, que no tendrá carácter consolidable sobre las retribuciones, la empresa lo abonará a los trabajadores en un solo pago, que tendrá lugar en el mes siguiente a la aprobación de las cuentas anuales de la Compañía.

Año 2020.

Sobre las retribuciones fijas del año 2019 se establece un incremento fijo del 1 por ciento. Asimismo, se establece un incremento variable sobre las retribuciones fijas que tuvieran consolidadas a fecha 31 de diciembre de 2019, resultado de la siguiente fórmula (Ebitdas en millones de euros):

Ebitda 2019 – Ebitda 2018 dividido por 1.5.

Si el resultado de la aplicación de la citada fórmula resulta ser superior al 0,5 por ciento, hasta el 0,5 por ciento consolida a las retribuciones fijas y el resto, que no tendrá carácter consolidable sobre las retribuciones, la empresa lo abonará a los trabajadores en un solo pago, que tendrá lugar en el mes siguiente a la aprobación de las cuentas anuales de la Compañía.



Año 2021.

Sobre las retribuciones fijas del año 2020 se establece un incremento fijo del 1 por ciento. Asimismo, se establece un incremento variable sobre las retribuciones fijas que tuvieran consolidadas a fecha 31 de diciembre de 2020, resultado de la siguiente fórmula (Ebitdas en millones de euros):

$Ebitda\ 2020 - Ebitda\ 2019$  dividido por 1.5.

Si el resultado de la aplicación de la citada fórmula resulta ser superior al 0,5 por ciento, hasta el 0,5 por ciento consolida a las retribuciones fijas y el resto, que no tendrá carácter consolidable sobre las retribuciones, la empresa lo abonará a los trabajadores en un solo pago, que tendrá lugar en el mes siguiente a la aprobación de las cuentas anuales de la Compañía.

#### **Artículo 12. Salario Base.**

El salario base será el que para cada categoría profesional se establece en el Anexo I del presente Convenio, referido al ejercicio 2018.

#### **Artículo 13. Plus de Antigüedad.**

El complemento de antigüedad establecido para premiar la permanencia continuada del trabajador al servicio de la Empresa se abonará a razón del 5 por ciento por quinquenio sobre el salario base vigente en cada momento y para categoría profesional.

#### **Artículo 14. Plus de Convenio.**

El Plus de Convenio queda fijado durante el ejercicio 2018 en el importe de 389,67 euros para todas y cada una de las categorías profesionales, y en el que resulte de aplicar el incremento salarial pactado en este Convenio para los años 2019, 2020 y 2021. Dicha cuantía se abonará mensualmente, excepto durante el periodo de disfrute de las vacaciones, que se estará a lo dispuesto en el artículo 27.

#### **Artículo 15. Plus de Nocturnidad.**

El empleado, sea cual fuere la categoría profesional que ostente, que trabaje entre las veintidós horas y las seis de la mañana, percibirá un plus de nocturnidad cuya cuantía queda fijada para el año 2018 en la cantidad de 2,12 euros por hora de trabajo efectivo. Para los restantes años de vigencia del presente convenio se estará a los incrementos salariales establecidos en el artículo 11.

**Artículo 16. Plus de Domingos y Festivos.**

Los trabajadores tendrán derecho a la percepción del presente plus por cada domingo y festivo efectivamente trabajado. Dicho plus se establece indistintamente para domingos y festivos en la cuantía de 6,95 euros por hora trabajada durante el ejercicio 2018. En los ejercicios 2019, 2020 y 2021 se aplicará a dicha cuantía la subida pactada en el presente Convenio para tales ejercicios.

**Artículo 17. Plus de sábado tarde.**

Se establece un nuevo plus que retribuye el trabajo efectivamente realizado cada sábado entre las 14:00 y las 22:00 horas, cuya cuantía queda fijada para el año 2018 en la cantidad de 2,12 euros por hora de trabajo efectivo y que se incrementará en los restantes años de vigencia del presente Convenio en los términos previstos en el artículo 11. Las partes signatarias del presente convenio acuerdan que este plus se abone con efectos desde el día 1 de abril de 2018.

**Artículo 18. Plus de Navidad y de Año Nuevo.**

Reconociendo las partes signatarias del presente convenio la imposibilidad de detener el proceso productivo en la industria cementera ni siquiera en días señalados, y admitiendo la Empresa la especialidad y connotaciones afectivas de determinados días del año como son los días de Navidad y de Año Nuevo, se establecen las siguientes retribuciones extraordinarias para los trabajadores que se vean obligados a prestar sus servicios durante dichos días:

Turno de las 22:00 horas del día 24 de diciembre a las 6:00 horas del día 25 de diciembre y turno de las 22:00 horas del día 31 de diciembre a las 6:00 horas del día 1 de enero: 179,24 euros.

Turno de las 6:00 horas a las 14:00 horas del día 25 de diciembre y turno de las 6:00 horas a las 14:00 horas del día 1 de enero: 89,61 euros.

Dichas retribuciones absorben a las referidas en los anteriores artículos 15, 16 y 17.

**Artículo 19. Retribución Voluntaria.**

Se trata de una gratificación puramente voluntaria, de carácter graciable, que percibirán única y exclusivamente determinados trabajadores a los que la Empresa se la asigne; igualmente los diferentes importes de esta gratificación serán cuantificados por la Empresa, a los que se aplicará la subida pactada en el presente Convenio.

**Artículo 20. Plus de Responsabilidad.**

Se trata de un complemento salarial vinculado al puesto de trabajo y a las funciones específicas que individualmente el trabajador desempeña y que será abonado a los trabajadores mientras permanezcan ligados a dicho puesto y funciones en la cuantía que se viene percibiendo en la actualidad, pudiendo la empresa eliminarlo, en el caso que el trabajador deje de desempeñar el puesto de trabajo y/o funciones que justifica reseñado plus. Al importe de dicho complemento se le aplicará el incremento convenido en el presente pacto. Dicha cuantía se abonará mensualmente, excepto durante el periodo de disfrute de las vacaciones, que se aplicará lo dispuesto en el artículo 27.

**Artículo 21. Gratificaciones Extraordinarias.**

1. El trabajador tendrá derecho a dos gratificaciones extraordinarias al año, que se abonarán en los meses de julio, y antes del día 15 del mencionado mes; y de diciembre, y antes del día 15 del mencionado mes.

La cuantía de las pagas extraordinarias estará integrada por los conceptos de salario base de cada categoría profesional; antigüedad; un complemento de pagas extraordinarias, igual para todas las categorías, que queda fijado en 390,02 euros durante el ejercicio 2018 y en lo que resulte de aplicar la subida salarial pactada en este convenio para los años 2019, 2020 y 2021; y, en su caso, retribución voluntaria.

2. Las pagas extraordinarias se devengarán por días naturales en la siguiente forma:
  - a) Paga de Verano: 1 de julio al 30 junio.
  - b) Paga de Navidad: 1 de enero al 31 de diciembre.

El personal que ingrese o cese en el año natural, devengará las pagas extraordinarias en proporción al tiempo de permanencia en la Empresa durante el mismo.

**Artículo 22. Kilometraje.**

A los trabajadores, que con autorización de la Empresa, y en razón a la realización del trabajo, necesiten utilizar sus vehículos para desplazamientos, la Empresa les abonará la suma de 0,24 euros por kilómetro recorrido, tanto de ida como de vuelta. En el caso de que el desplazamiento se produzca fuera de las horas ordinarias de trabajo, el kilómetro se abonará a razón de 0,30 euros.

**Artículo 23. Paga de presencia.**

1. La paga de presencia primará a los trabajadores que durante la jornada anual no hayan tenido más de una falta de asistencia al trabajo, aun justificadas. Exclusivamente no tendrán, a efectos de concesión de la paga de presencia, la consideración de falta las



ausencias debidas a accidente de trabajo o enfermedad profesional, a las vacaciones, al ejercicio de un cargo de representación sindical o las debidas al disfrute de las licencias retribuidas a que se refiere el artículo 28 del presente Convenio.

2. Las faltas de asistencia al trabajo debidas a accidente de trabajo o enfermedad profesional serán reputadas como ausencias a los efectos de este artículo cuando el trabajador haya sido sancionado por simulación de accidente o enfermedad, cuando el trabajador haya sido sancionado por no respetar el tratamiento médico durante su curación o cuando se produzcan circunstancias similares a las anteriormente citadas en las que se aprecie mala fe por parte del empleado.
3. La paga de presencia se abonará antes de la finalización del mes de enero del año siguiente a su devengo.
4. La cuantía anual a percibir durante los años de vigencia del convenio será de 137,81 euros a favor del trabajador que no haya tenido ninguna falta de asistencia al trabajo conforme a lo dispuesto en los párrafos anteriores, y de 99,22 euros en el supuesto de haberse producido una única falta.

#### ***Artículo 24. Anticipos quincenales y pago del salario.***

1. Los trabajadores tendrán derecho a percibir anticipos quincenales a cuenta.
2. El pago del salario se realizará mensualmente por periodos vencidos, y, salvo circunstancias excepcionales, dentro de los cinco primeros días hábiles del mes siguiente al de su devengo.

### TÍTULO V TIEMPO DE TRABAJO

#### ***Artículo 25. Jornada de trabajo.***

1. La jornada ordinaria de trabajo en cómputo anual será de 1.744 horas de trabajo efectivo durante el periodo de vigencia del presente Convenio.
2. La jornada de trabajo se computará de modo que tanto al comienzo como al final de la jornada diaria el trabajador se encuentre en su puesto de trabajo. El tiempo de trabajo efectivo no comprenderá ningún descanso intermedio existente durante la jornada laboral.
3. Se elaborará anualmente por la Empresa, previo informe del Comité de Empresa, un Calendario Laboral en el que se consigne la distribución de la jornada anual pactada, así como el horario de trabajo correspondiente. El referido Calendario deberá estar expuesto antes del 31 de enero de cada año.

**Artículo 26. Horas extraordinarias.**

1. Tendrán la consideración de horas extraordinarias aquellas horas de trabajo efectivo que se realicen sobre la duración de la jornada ordinaria anual pactada en el presente Convenio.
2. La realización de horas extraordinarias requerirá autorización expresa y por escrito del inmediato superior jerárquico del trabajador que las realice, así como del Director de Fábrica.
3. Con carácter general, las horas extraordinarias se compensarán en tiempo de descanso, quedando a opción de la empresa la compensación en metálico de las mismas por razones técnicas, organizativas y/o productivas.
4. La compensación de las horas extraordinarias en tiempo de descanso se realizará, siempre que no se perturbe con ello el normal proceso de producción, dentro de los cuatro meses siguientes a su realización. En tal caso, las horas extraordinarias compensadas en tiempo de descanso no se computarán a los efectos de los límites fijados en el artículo 35.2 del Estatuto de los Trabajadores.
5. La compensación de las horas extraordinarias en tiempo de descanso se realizará a razón del duplo de la hora ordinaria. En el caso de compensación en metálico, se abonará únicamente la/s hora/s generada/s.
6. La compensación de las horas extraordinarias conforme a lo establecido en este artículo tendrá lugar desde la fecha de la firma del presente convenio, careciendo, en consecuencia, de efectos retroactivos.
7. La Dirección de la Empresa informará trimestralmente al Comité de Empresa sobre el número de horas extraordinarias realizadas, especificando las causas y, en su caso, la distribución por secciones.

**Artículo 27. Vacaciones.**

1. Las vacaciones anuales tendrán una duración de 30 días naturales.
2. El cómputo para el devengo de las vacaciones se efectuará desde el día 1 de julio al 30 de junio.
3. A efecto del devengo de vacaciones, se considerará como tiempo efectivamente trabajado el correspondiente a la situación de Incapacidad Temporal, sea cual fuese su causa. En el caso que, al término del año, el trabajador continuase de baja médica, mantendrá el derecho al disfrute de las vacaciones que le pudieran corresponder, disfrute que tendrá lugar dentro de los doce meses inmediatamente siguientes a la fecha de alta médica.
4. Las vacaciones serán disfrutadas por los trabajadores antes del 31 de diciembre del año en curso, en proporción a los meses devengados.



5. Queda prohibido descontar del periodo de vacaciones reglamentarias cualquier permiso extraordinario otorgado con carácter voluntario por la Empresa, durante el año.
6. La retribución de las vacaciones estará integrada por los conceptos de Salario Base de cada categoría profesional, Plus de Antigüedad y un Complemento de Vacaciones, igual para todas las categorías, que queda fijado para el año 2018 en la cantidad de 390,02 euros, cantidad que se incrementará en el porcentaje de subida salarial fijado para los años 2019, 2020 y 2021 por el artículo 11 del presente Convenio y, en su caso, retribución voluntaria.
7. Los trabajadores que cesen durante el transcurso del año, tendrán derecho a que, en la liquidación que se les practique al momento de su baja en la Empresa, se les integre el importe de la remuneración correspondiente a la parte de las vacaciones devengadas y no disfrutadas.

#### **Artículo 28. Licencias y permisos.**

El personal afectado por este Convenio, de plantilla fija o eventual, tendrá derecho, previo aviso y justificación, a una licencia no recuperable con derecho a remuneración en los siguientes casos, y conforme al número de días que se indican para cada uno de ellos:

1. Enfermedad grave u hospitalización de padres, padres políticos, hermanos, cónyuge e hijos, dos días naturales. Fallecimiento de abuelos, padres, hermanos, cónyuge e hijos, tres días naturales. Si cualquiera de los dos acontecimientos anteriores exige desplazamiento fuera de la población de residencia y en distancia superior a 50 kilómetros, el trabajador podrá ampliar el permiso hasta cuatro días naturales, es decir, en dos días o un día más, según el caso.
2. Fallecimiento de hijos políticos, padres políticos, hermanos políticos, abuelos políticos y nietos políticos, 2 días naturales. Si cualquiera de estos acontecimientos, exige desplazamiento fuera de la población de residencia y en distancia superior a 50 kilómetros el trabajador podrá ampliar el permiso hasta un día natural más.
3. Por nacimiento o adopción de hijo, dos días naturales. En los casos de alumbramiento, si concurriese enfermedad grave, los días de licencia podrán ampliarse hasta 2 más. Cuando con este motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto de una distancia superior a 50 kilómetros, la licencia será de cuatro días, absorbiéndose en este caso la permitida en el supuesto anterior.
4. Por traslado de su domicilio habitual, 1 día de licencia.
5. Por matrimonio del trabajador, 15 días naturales de licencia. El inicio de tal licencia podrá adelantarse como máximo 2 días antes del evento.
6. Por el tiempo necesario para concurrir a exámenes como consecuencia de los estudios que esté realizando en centros de enseñanza universitarios o de formación profesional, de carácter público o privado, reconocidos.



7. Por asistencia a consulta médica general, o de cabecera, por el tiempo necesario que dure la consulta debiéndose acreditar la misma bien por parte de baja, o en caso contrario por el correspondiente justificante del médico que atienda la misma. En los casos no previstos en la mención anterior, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

***Artículo 29. Licencias y permisos recuperables.***

La Empresa facilitará en la medida de lo posible a los trabajadores que lo soliciten, previo aviso y justificación, y sin que en ningún caso pueda afectar al normal desarrollo del proceso de producción ni perjudicar a un compañero de trabajo, licencia con carácter recuperable en los siguientes casos, y conforme al número de días que se indican para cada uno de ellos:

a) Fallecimiento de parientes de tercer grado, 1 día natural.

***Artículo 30. Excedencia voluntaria.***

Tendrán derecho a solicitar excedencia voluntaria, los trabajadores que acrediten una antigüedad mínima ininterrumpida de un año al servicio de la Empresa. La excedencia tendrá un periodo mínimo de duración de cuatro meses y un máximo de cinco años.

Solamente podrán simultanear el disfrute de un periodo de excedencia, un número de trabajadores no superior al 2 por ciento de la plantilla.

En ningún caso podrá utilizarse una excedencia para prestar servicios en otras Empresas del sector del cemento.

La reincorporación del trabajador se producirá cuando exista una vacante en el puesto que la Empresa disponga en esos momentos, y que éste sea el más adecuado a la categoría y grupo profesional, y deberá solicitarse con una antelación mínima de un mes, a la fecha de finalización de la excedencia. En cualquier caso, el trabajador será reincorporado como máximo a la Empresa en el periodo de un año, a contar desde la finalización de la fecha de excedencia o de sus prorrogas si las hubiese.

***Artículo 31. Conciliación de la vida familiar y laboral de las personas trabajadoras.***

En todo lo referente a licencias retribuidas por embarazo, reducción de la jornada con motivo de lactancia o por motivos familiares, se estará a lo dispuesto en la Ley 39/1999, de 5 de noviembre y cualquier otra norma concordante de aplicación.

TÍTULO VI  
MEJORAS VOLUNTARIAS

***Artículo 32. Incapacidad temporal.***

Con independencia de las prestaciones de Incapacidad Temporal a cargo del Instituto Nacional de la Seguridad Social o de la Mutua y del tipo de contrato de cada trabajador, la Empresa abonará los siguientes complementos:



1. En caso de accidente laboral o enfermedad profesional, con baja producida por dichas contingencias, la empresa complementará, desde el primer día de la baja, hasta el 100 por ciento del salario bruto que debía cobrar por los conceptos de Salario Base, Plus de Antigüedad, Plus de Convenio, Retribución Voluntaria y Plus de Responsabilidad en su caso.
2. En caso de baja producida por enfermedad común o accidente no laboral, la Empresa complementará hasta el 100 por ciento del salario bruto que el trabajador debía cobrar por los mismos conceptos referidos en el párrafo anterior y a partir del cuarto día de la misma.
3. El trabajador cobrará el día completo en el caso de que inicie la jornada laboral, se encuentre en su puesto de trabajo y tenga que abandonarlo por prescripción médica.

**Artículo 33. Bolsa de estudios.**

1. Para la realización de los estudios que se determinen, la Empresa asigna para el ejercicio 2018 la cantidad de 5.010 euros.
2. Para la aprobación y adjudicación de las mencionadas ayudas o becas se formará una Comisión de cuatro miembros, formada por dos representantes de la Dirección de la Empresa y dos del Comité de Empresa.
3. En los ejercicios 2019, 2020 y 2021 la cantidad que como bolsa de estudios consta en el apartado 1 de este artículo se incrementará en el porcentaje fijado en el artículo 11.

**Artículo 34. Seguros colectivos.**

La Empresa garantizará a sus trabajadores, herederos legales o a sus beneficiarios, las cantidades que a continuación se detallan para todos los trabajadores afectados por este Convenio:

1. En caso de muerte, incapacidad permanente absoluta o gran invalidez, derivadas de accidente de trabajo o enfermedad profesional, el importe será de 35.000 euros.
2. En caso de incapacidad permanente total, derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional, el importe será de 20.000 euros.
3. La Empresa deberá suscribir una póliza de seguros que cubra las anteriores contingencias a favor de cada uno de los trabajadores que presten servicio en cada momento.

La no inclusión de los trabajadores en la póliza mencionada por parte de la Empresa, determinará que recaiga sobre la misma la garantía de la contingencia si llegasen a producirse.

**Artículo 35. Gratificación por permanencia.**

1. Con fundamento en el artículo 26.1 del Estatuto de los Trabajadores se establece una gratificación de carácter salarial por permanencia para aquellos trabajadores con una antigüedad mínima en la Empresa de diez años que, previo acuerdo con la Empresa, decidan extinguir voluntariamente su relación laboral una vez cumplidos los 60 años y antes de cumplir el primer mes de los 64.
2. Esta gratificación se abonará de una sola vez y se calculará con arreglo a la siguiente escala:
  - A los 60 años, ocho meses de salario.
  - A los 61 años, siete meses de salario.
  - A los 62 años, seis meses de salario.
  - A los 63 años, cinco meses y medio de salario.
  - A los 64 años, cinco meses de salario.
8. Dichas mensualidades serán calculadas sobre el salario real.

TÍTULO VII  
MOVILIDAD FUNCIONAL

**Artículo 36. Movilidad funcional.**

1. En los casos de perentoria necesidad el trabajador podrá ser destinado a ocupar puesto de superior categoría, percibiendo mientras que se encuentre en esta situación la remuneración correspondiente a la función que efectivamente desempeñada.
2. La Empresa, por necesidades perentorias, transitorias o imprevisibles, podrá destinar a un trabajador a realizar tareas correspondientes a una categoría profesional inferior a la suya por el tiempo imprescindible y comunicándolo a los representantes legales de los trabajadores, no pudiendo el interesado negarse a efectuar el trabajo encomendado. En esta situación, el trabajador seguirá percibiendo la remuneración que por su categoría y función anterior le corresponda.

TÍTULO VIII  
DERECHOS SINDICALES

**Artículo 37. Comité de empresa.**

1. Los representantes de los trabajadores disfrutarán de los derechos recogidos en el Estatuto de los Trabajadores, en la Ley Orgánica de Libertad Sindical y en cualquier otra normativa de aplicación.



2. El crédito horario para los representantes de los trabajadores se establece en quince horas mensuales. El uso de estas horas, deberá ser comunicado a la empresa con veinticuatro horas de antelación, y justificando su empleo. Los miembros del Comité de Empresa tendrán horas ilimitadas retribuidas para la negociación del convenio colectivo y hasta la finalización del mismo, siempre que estén suficientemente justificadas ante la Empresa.
3. La Empresa facilitará en la medida de lo posible a los representantes de los trabajadores un local adecuado y con los elementos necesarios para el ejercicio de sus funciones.
4. La Empresa facilitará, a requerimiento del Comité de Empresa, al menos trimestralmente, información sobre la evolución económica de la Empresa, situaciones de producción, perspectivas de mercado, plan de inversiones y sobre aquellas otras materias a que se refiere el artículo 64.1.1º del Estatuto de los Trabajadores.
5. Sobre consulta a los representantes de los trabajadores, se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, así como en la normativa que los desarrolla.

## TÍTULO IX

### SEGURIDAD Y SALUD LABORAL

#### ***Artículo 38. Reconocimiento médico.***

La Empresa gestionará a través de entidad adecuada una revisión o chequeo anual para todos sus trabajadores, atendiendo a que la práctica de tal revisión se acomode a la mejor organización del trabajo, sin perjuicio de que en determinados puestos de trabajos pueda reducirse la frecuencia de la revisión a un semestre y realizándose, en este último caso, reconocimientos médicos específicos a la materia objeto de revisión.

Asimismo, si en la plantilla hubiese mujeres, se gestionarán para las mismas reconocimientos expresos en razón de su género, tales como reconocimientos ginecológicos o cualesquiera otros propios y oportunos.

Los reconocimientos médicos se llevarán a cabo dentro de la jornada laboral, y el coste que comportara los mismos será por cuenta de la Empresa.

#### ***Artículo 39. Medios y medidas de protección.***

La empresa facilitará todos los medios de protección personal adecuados para la realización del trabajo, con la obligación del uso correcto por parte de los trabajadores en sus puestos de trabajo.

**Artículo 40. Prendas de trabajo.**

La Empresa facilitará a su personal las prendas que su puesto de trabajo requiera (camisa, pantalón, chaqueta y botas) en los meses de marzo, julio y noviembre. También proporcionará todos aquellos elementos de protección personal que igualmente su puesto de trabajo se requiera. La empresa entregará a los trabajadores una cazadora en noviembre.

**Artículo 41. Documentos a disposición de los representantes de los trabajadores.**

El Servicio de Prevención de la Empresa pondrá a disposición de los representantes de los trabajadores, de los Delegados de Prevención y del Comité de Seguridad y Salud en su caso, la documentación a que se refiere la normativa de prevención de riesgos laborales, con el fin de facilitar el ejercicio de las funciones atribuidas en esta materia a los órganos de representación, consulta y participación de los trabajadores.

**Artículo 42. Delegados de prevención y comité de seguridad y salud.**

Competencias y facultades. En este apartado se estará a lo previsto en los artículos 36 a 39 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

**Artículo 43. Elaboración anual de listado.**

La Empresa, previo informe del órgano correspondiente de representación de los trabajadores en materia de prevención de riesgos, elaborará con periodicidad anual, un listado de aquellos puestos de trabajo que considere deban estar sometidos a reconocimientos médicos específicos.

En particular, esta planificación podrá afectar a los puestos de trabajo en los que se detecten exposiciones a riesgos en las modalidades siguientes:

1. Posturas forzadas.
2. Movimientos repetitivos.
3. Asma laboral.

Lo anterior se entenderá sin perjuicio de la aplicación de otros protocolos sanitarios en función de la aparición, en el centro de trabajo, de nuevos riesgos laborales.

**Artículo 44. Protección a la maternidad.**

1. La evaluación de los riesgos deberá comprender la determinación de la naturaleza, el grado y la duración de la exposición de las trabajadoras en situación de embarazo o parto reciente a agentes, procedimientos o condiciones de trabajo que puedan influir negativamente en la salud de las trabajadoras o del feto, en cualquier actividad susceptible de



presentar riesgo específico. Si los resultados de la evaluación revelasen un riesgo para la seguridad y la salud o una posible repercusión sobre el embarazo o la lactancia de las citadas trabajadoras, la Empresa adoptará las medidas necesarias para evitar la exposición a dicho riesgo, a través de la adaptación de las condiciones del puesto o tiempo de trabajo.

2. Si la adaptación de las condiciones o del tiempo de trabajo no resultase posible o, a pesar de tal adaptación, las condiciones de un puesto de trabajo pudieran influir negativamente en la salud de la trabajadora embarazada o del feto, y así lo certifiquen el médico que asista facultativamente a la trabajadora y el médico del Servicio de Prevención, ésta deberá desempeñar de haberlo un puesto de trabajo o función diferente y compatible con su estado. La Empresa deberá determinar, previa consulta con los representantes legales de los trabajadores, la relación de los puestos de trabajo exentos de riesgos a estos efectos.

## TÍTULO X CODIGO DE CONDUCTA

### ***Artículo 45. Principios de ordenación.***

1. Las normas de régimen disciplinario contenidas en el presente Título persiguen el mantenimiento de la disciplina laboral, aspecto fundamental para la normal convivencia, ordenación técnica y organización de la empresa, así como para la garantía y defensa de los derechos de los intereses legítimos de trabajadores y empresarios.
2. Las faltas, siempre que sean constitutivas de un incumplimiento contractual culpable del trabajador, podrán ser sancionadas por la Dirección de la empresa de acuerdo con la graduación que se establece en el presente Título.
3. Toda falta cometida por los trabajadores se clasificará en leve, grave o muy grave.
4. La falta, sea cual fuere su calificación, requerirá comunicación escrita y motivada de la empresa al trabajador.
5. Previamente a la imposición de sanciones por faltas graves o muy graves a los trabajadores que ostenten la condición de miembros del Comité de Empresa o delegados de personal, se estará a lo dispuesto en el artículo 68 del Estatuto de los Trabajadores.
6. La empresa dará cuenta a los representantes legales de los trabajadores y, en su caso, a la representación sindical cuando afecte a sus afiliados, y el empresario tenga conocimiento de dicha afiliación, de toda sanción por falta grave y muy grave que se imponga.

**Artículo 46. Graduación de faltas.**

## A) Faltas leves:

Se considerarán faltas leves las siguientes:

1. Hasta 4 faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo, sin causa justificada, en el período de un mes.
2. La no comunicación, con cuarenta y ocho horas como mínimo de antelación, de cualquier falta de asistencia al trabajo por causas justificadas, a no ser que se acredite la imposibilidad de hacerlo.
3. El abandono del puesto de trabajo, sin causa o motivo justificado, aún por breve tiempo, siempre que dicho abandono no fuera perjudicial para el desarrollo de la actividad productiva de la empresa o causa de daños o accidentes a sus compañeros de trabajo, en que podrá ser considerada como grave o muy grave.
4. Faltar un día en un mes sin causa justificada.
5. La falta de atención y diligencia debidas en el desarrollo del trabajo encomendado, siempre y cuando no cause perjuicio de cierta consideración a la empresa o a sus compañeros de trabajo, en cuyo supuesto podrá ser considerada como grave o muy grave.
6. Pequeños descuidos en la conservación de material.
7. No comunicar a la empresa cualquier variación de su situación que tenga incidencia leve en lo laboral.
8. La falta ocasional de aseo o limpieza personal, cuando ello ocasione reclamaciones o quejas de sus compañeros o jefes.
9. Las faltas de respeto, de escasa consideración, a sus compañeros, e, incluso, a terceras personas ajenas a la empresa o centro de actividad, siempre que ello se produzca con motivo u ocasión del trabajo.
10. Permanecer en zonas o lugares distintos de aquellos en que se realice su trabajo habitual sin causa o motivo que lo justifique, o sin estar autorizado para ello.
11. Encontrarse en el local de trabajo, sin autorización fuera de la jornada laboral.
12. La inobservancia de las normas en materia de seguridad y salud en el trabajo, que no entrañen riesgo grave para el trabajador, ni para sus compañeros o terceras personas.
13. Las discusiones sobre asuntos extraños al trabajo durante la jornada laboral. Si tales discusiones produjesen graves escándalos o alborotos, podrán ser consideradas como faltas graves o muy graves.



14. Distraer a sus compañeros durante el tiempo de trabajo y prolongar las ausencias breves y justificadas por tiempo superior al necesario.

15. Usar el teléfono para asuntos particulares, sin la debida autorización.

B) Faltas graves.

Se consideran faltas graves las siguientes:

1. Más de 4 faltas de puntualidad en un mes, o hasta 4 cuando el retraso sea superior a 15 minutos, en cada una de ellas, durante dicho período, y sin causa justificada.
2. Faltar dos días al trabajo durante un mes, sin causa que lo justifique.
3. No prestar la diligencia o la atención debida en el trabajo encomendado, que pueda suponer riesgo o perjuicio de cierta consideración para el propio trabajador, sus compañeros, la empresa o terceros.
4. La simulación de enfermedad o accidente.
5. La inobservancia de las órdenes o el incumplimiento de las normas en materia de seguridad y salud en el trabajo, cuando las mismas supongan riesgo grave para el trabajador, sus compañeros o terceros, así como negarse al uso de los medios de seguridad facilitados por la empresa.
6. La desobediencia a los superiores en cualquier materia de trabajo, siempre que la orden no implique condición vejatoria para el trabajador, o entrañe riesgo para la vida o salud, tanto de él como de otros trabajadores. Si implicase quebranto manifiesto de la disciplina o de ella se derivaran perjuicios notorios para la empresa, será considerada como «muy grave».
7. No comunicar con la puntualidad debida los cambios personales o laborales relativos al propio trabajador. Si existiera malicia se considerará falta «muy grave».
8. La negligencia o imprudencia graves en el desarrollo de la actividad encomendada.
9. Realizar, sin el oportuno permiso, trabajos particulares en el centro de trabajo, así como utilizar para usos propios herramientas de la empresa, tanto dentro como fuera de los locales de trabajo, a no ser que se cuente con la oportuna autorización.
10. La disminución voluntaria y ocasional en el rendimiento del trabajo.
11. Proporcionar datos reservados o información del centro de trabajo o de la empresa a personas ajenas, sin la debida autorización para ello.
12. La ocultación de cualquier hecho o falta que el trabajador hubiese presenciado, y que podría causar perjuicio grave de cualquier índole para la empresa, para sus compañeros de trabajo o para terceros.



13. No advertir, inmediatamente a sus jefes, al empresario o a quien le represente, de cualquier anomalía, avería o accidente que observe en las instalaciones, maquinaria o locales.
14. Introducir o facilitar el acceso al centro de trabajo a personas no autorizadas.
15. La negligencia grave en la conservación o en la limpieza de materiales y máquinas que el trabajador tenga a su cargo.
16. La reincidencia en cualquier falta leve, dentro de un período de 3 meses, cuando haya mediado sanción por escrito de la empresa.

C) Faltas muy graves:

Se consideran faltas muy graves las siguientes:

1. Más de diez faltas de puntualidad no justificadas cometidas en el período de tres meses o de veinte durante seis meses.
2. Falta al trabajo, más de dos días en un mes sin causa o motivo que lo justifique.
3. El fraude, la deslealtad o el abuso de confianza en el trabajo, gestión o actividad encomendados; el hurto y el robo, tanto a sus compañeros como a la empresa o a cualquier persona que se halle en el centro de trabajo o fuera del mismo durante el desarrollo de su actividad laboral.
4. Hacer desaparecer, inutilizar, destrozar o causar desperfectos en cualquier material, herramientas, máquinas, instalaciones, edificios, aparatos, enseres, documentos, libros o vehículos de la empresa o del centro de trabajo.
5. La embriaguez habitual y/o la toxicomanía.
6. La revelación a terceros de cualquier información de reserva obligada, cuando de ello pueda derivarse un perjuicio sensible para la empresa.
7. La competencia desleal.
8. Los malos tratos de palabra u obra o faltas graves de respeto y consideración a los superiores, compañeros o subordinados.
9. La imprudencia o negligencia inexcusable, así como el incumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo, cuando sean causantes de riesgo o accidente laboral grave, perjuicios graves a sus compañeros o a terceros, o daños graves a la empresa.
10. El abuso de autoridad por parte de quien la ostente.
11. La disminución voluntaria y reiterada o continuada en el rendimiento normal del trabajo.



12. La desobediencia continuada o persistente.
13. Los actos desarrollados en el centro de trabajo o fuera de él, con motivo u ocasión del trabajo encomendado que sean constitutivos de delito o falta penal.
14. El abandono del puesto de trabajo sin justificación, especialmente en puestos de mando o responsabilidad, o cuando ello ocasione evidente perjuicio para la empresa o pueda llegar a ser causa de accidente para el trabajador, sus compañeros o terceros.
15. La imprudencia temeraria en el desempeño del trabajo encomendado, o cuando la forma de realizarlo implique riesgo de accidente o peligro grave de avería para las instalaciones o maquinaria de la empresa.
16. La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, dentro del período de 6 meses, siempre que haya sido objeto de sanción por escrito.
17. Los malos tratos de palabra y obra, la falta de respeto a la intimidad, la falta de consideración debida a la dignidad personal y las ofensas verbales o físicas de naturaleza sexual, ejercidas sobre cualquier persona que desarrolle su actividad en el ámbito de la empresa, aun cuando no pertenezca a la misma.
18. Simular la presencia de otro trabajador valiéndose de su firma, ficha o tarjeta de control.

**Artículo 47. Sanciones.**

1. Las sanciones que las empresas pueden aplicar según la gravedad y circunstancia de las faltas cometidas serán las siguientes:
  - A) Faltas leves:
    - a) Amonestación verbal.
    - b) Amonestación por escrito.
  - B) Faltas graves:
    - a) Suspensión de empleo y sueldo de 1 a 15 días.
  - C) Faltas muy graves:
    - a) Suspensión de empleo y sueldo de 16 días a 90 días.
    - b) Despido.



## TÍTULO XI FORMACIÓN PROFESIONAL

### **Artículo 48. Formación continua.**

La Empresa asume el compromiso de afrontar, durante la vigencia del Convenio, el estudio y, en su caso, aplicación de planes de formación necesarios para la mejor capacitación de los trabajadores y, por ende, para el mejor funcionamiento de la industria cementera.

Se dará cumplida cuenta al Comité de Empresa de las materias formativas que se vayan a poner en práctica.

## TÍTULO XII COMISIÓN PARITARIA Y SISTEMA DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

### **Artículo 49. Comisión Paritaria.**

Se creará una Comisión Paritaria del Convenio, compuesta por dos representantes de los trabajadores y dos representantes de la Empresa.

Son funciones de la Comisión Paritaria las siguientes:

- a) La interpretación del presente Convenio.
- b) Decidir acerca de las cuestiones derivadas de la aplicación de este Convenio en el ámbito de la Empresa.
- c) Vigilancia de lo pactado.
- d) Cualquier otra de las actividades que tiendan a la mayor eficacia y respeto de lo convenido.

Las reuniones de esta Comisión Mixta se efectuarán previa convocatoria por escrito, especificando en el mismo el tema objeto de interpretación o aclaración, de cualquiera de las partes firmantes del mismo y con una antelación de tres días a la fecha propuesta para la reunión.

### **Artículo 50. Procedimientos voluntarios extrajudiciales de solución de conflictos colectivos.**

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 3.3 del Acuerdo sobre solución Extrajudicial de Conflictos Laborales y el artículo 4.2 del Reglamento que lo desarrolla, y con base en lo dispuesto en el artículo 92.1 del Estatuto de los Trabajadores, las partes firmantes acuerdan suscribir su adhesión al citado Acuerdo sobre Solución Extrajudicial de Conflictos Colectivos (ASEC) y a su Reglamento de aplicación; así como al suscrito en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**ANEXO I**

SALARIO BASE 2018	
TITULADO SUPERIOR	1.345,75 €
LICENCIADO	1.345,75 €
INGENIERO SUPERIOR	1.345,75 €
ENCARGADO GENERAL Y DE RRHH	1.194,93 €
TITULADO MEDIO	1.151,31 €
PERITO	1.151,31 €
OFICIAL ADMINISTRATIVO	1.111,28 €
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	1.090,35 €
ENCARGADO LABORATORIO	1.098,08 €
ANALISTA LABORATORIO	1.098,08 €
COMERCIAL	1.090,35 €
PROGRAMADOR DE SISTEMAS	1.112,60 €
INFORMATICO	1.090,35 €
MAESTRO INDUSTRIAL	1.105,86 €
OFICIAL PRIMERA	1.098,08 €
OFICIAL SEGUNDA	1.090,35 €
OFICIAL TERCERA	1.090,35 €
PEON	1.090,35 €

• • •



*RESOLUCIÓN de 3 de agosto de 2018, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación del texto del Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa "URBASER, SA, con su personal adscrito al servicio de recogida y transporte de residuos urbanos y servicios complementarios de varios municipios de la zona norte de la provincia de Badajoz". (2018062066)*

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa "URBASER, SA, con su personal adscrito al servicio de recogida y transporte de residuos urbanos y servicios complementarios de varios municipios de la zona norte de la provincia de Badajoz" –código de convenio 06100461012018- que fue suscrito con fecha 16 de mayo de 2018, de una parte, por representantes de la empresa, y de otra, por los representantes legales de los trabajadores.

Y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, y Decreto 182/2010, de 27 de agosto, por el que se crea el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Disponer su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 3 de agosto de 2018.

Directora General de Trabajo,  
MARÍA SANDRA PACHECO MAYA



CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA URBASER S.A. CON SU  
PERSONAL ADSCRITO AL SERVICIO DE RSU DE LA ZONA NORTE DE LA  
PROVINCIA DE BADAJOZ

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

**Artículo 1º. Partes que conciertan el Convenio Colectivo.**

El presente Convenio se ha suscrito por la Empresa URBASER S.A. y la representación de los trabajadores del centro de trabajo de Montepozuelo (CC.OO.).

Las partes firmantes de este Convenio tienen legitimación suficiente conforme a las disposiciones legales para establecer los ámbitos de aplicación indicados en el artículo siguiente.

**Artículo 2º. Ámbito de aplicación personal, funcional y territorial.**

Las presentes condiciones de trabajo afectarán a todos los trabajadores, comprendidos en los ámbitos anteriores del Convenio y que se incluyan dentro de los parámetros preceptuados en el artículo 1 .1 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, que presten sus servicios con la Empresa URBASER S.A. en su centro de trabajo de Montepozuelo, adscritos al servicio de recogida y transporte de residuos urbanos, y servicios complementarios, en diversos municipios de la provincia de Badajoz (Zona Norte PROMEDIO).

Se excluye del ámbito del presente Convenio aquellos trabajadores en quienes concurren algunos de los siguientes requisitos:

- El personal contratado de acuerdo con los artículos 1.3. c) y 2.1.a) del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.
- Los empleados que ocupen cargos de especial confianza, responsabilidad, mando, competencia y/o que ostentan facultades de representación de la empresa que ocupen puestos de trabajo de Dirección, Gerencia, Jefatura o similar que con independencia de su denominación sean equivalentes a éstos.

Este personal será de libre designación para tales responsabilidades por los órganos de dirección de la empresa. Su relación laboral se regirá a través de las condiciones acordadas en su contrato de trabajo y demás normas de general aplicación y, en su caso, por aquellas condiciones que dada su especial condición le fuesen reconocidas y aplicadas por la Empresa.

***Artículo 3º. Ámbito temporal.***

La duración del presente convenio es de cuatro (4) años, dentro del periodo comprendido desde el 1 febrero de 2018 al 31 de diciembre de 2021. Entrará en vigor el día siguiente de su firma sin perjuicio de su eficacia general a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Los efectos económicos del presente convenio se retrotraerán al 1 de febrero de 2018. Las cantidades correspondientes a los atrasos generados por este concepto se abonarán en una única paga, en la nómina del mes siguiente a su firma.

Finalizada la duración pactada del convenio éste extenderá su aplicación y vigencia en los términos establecidos en el artículo 86 del texto refundido del Estatuto de los trabajadores.

El Convenio se prorrogará de año en año en todo su contenido si no es denunciado por cualquiera de las partes con un mes de antelación.

Independientemente de lo establecido en el párrafo anterior, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 86.3 del Estatuto de los Trabajadores, durante las negociaciones para la renovación de un convenio colectivo, el convenio colectivo mantendrá su vigencia.

***Artículo 4º. Condiciones.***

Las condiciones establecidas en este Convenio forman un todo indivisible y a efecto de su aplicación práctica serán consideradas globalmente y en su cómputo anual, sin que sea posible la aplicación de una normativa aislada sobre condiciones anteriores.

***Artículo 5º. Absorción y compensación.***

Las retribuciones establecidas en este convenio compensarán y absorberán todas las existentes en el momento de su entrada en vigor, cualquiera que su naturaleza y el origen de las mismas. Los aumentos de retribuciones que puedan producirse en un futuro por disposiciones legales de general aplicación, así como por convenios colectivos, contratos individuales, solo podrán afectar las condiciones pactadas en el presente convenio, cuando, consideradas las nuevas retribuciones en cómputo anual, superen las aquí pactadas, en caso contrario, serán absorbidas y compensadas estas últimas, manteniéndose el presente convenio en sus propios términos y en la forma y condiciones que queden pactadas.

Operará la compensación y absorción salarial cuando en cómputo anual y por todos los conceptos, la suma de los ingresos realmente percibida por cualquier concepto, sea superior a la que corresponda por convenio colectivo, o norma de general aplicación.

***Artículo 6º. Comisión Mixta paritaria.***

Se crea una Comisión Mixta de vigilancia en la aplicación e interpretación del Convenio integrada por dos representantes de la empresa y dos miembros de la parte social.



Esta Comisión se reunirá a instancia de parte, celebrándose dicha reunión dentro de los tres días siguientes a su convocatoria. Serán funciones de esta Comisión las siguientes:

- a) Interpretación de la totalidad de las cláusulas de este Convenio.
- b) Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.
- c) Estudio y valoración de nuevas disposiciones legales de promulgación posterior a la entrada en vigor del presente Convenio y que puedan afectar a su contenido, a fin de adaptarlas al espíritu global del Convenio.
- d) En caso de que el periodo de consultas establecido en el artículo 82.3 del Estatuto de los Trabajadores finalice sin acuerdo, se someterá la cuestión a la Comisión Paritaria a efectos de obtener un acuerdo en dicha materia en el plazo de siete días. De no alcanzarse acuerdo, las partes deberán recurrir a los procedimientos que se hayan establecido en los acuerdos interprofesionales de ámbito autonómico con el fin de solventar la discrepancia surgida.
- e) Cuantas funciones tiendan a la mayor eficacia del presente Convenio, o se deriven de lo estipulado en su texto y anexos, que formen parte del mismo.

Los Acuerdos de la comisión paritaria se adoptarán por mayoría simple de cada una de las partes, social y empresarial respectivamente, firmantes del acuerdo. Cuando se trate de interpretar el Convenio, tendrá la misma eficacia de la norma que haya sido interpretada.

#### ***Artículo 7º. Subrogación del personal.***

Al objeto de contribuir y garantizar el principio de estabilidad en el empleo, la absorción del personal entre quienes se sucedan, mediante cualquiera de las modalidades de contratación de gestión de servicio públicos, contratos de arrendamiento de servicios o de otro tipo, se llevara a cabo en los términos indicados en la legislación laboral vigente en cada momento, así como, en el capítulo XI del Convenio colectivo del sector de limpieza pública, viaria, riegos, recogida, tratamiento y eliminación de residuos, limpieza y conservación de alcantari-llado (BOE 30 julio de 2013, núm. 181).

En todos los supuestos de finalización, pérdida, rescisión, cesión o rescate de una contrata, así como respecto a cualquier otra figura o modalidad que suponga la sustitución entre entidades, personas físicas o jurídicas que lleven a cabo la actividad en que se trate, los trabajadores de la empresa saliente pasarán a adscribirse a la nueva empresa, sociedad u organismo o entidad pública, que vaya a realizar el servicio, respetando ésta los derechos y obligaciones que disfruten en la empresa sustituida, así como el puesto de trabajo donde cada uno de los trabajadores venía prestando sus servicios.



## CAPÍTULO II

### Organización del trabajo

#### **Artículo 8º. Jornada Laboral.**

Se establece la jornada laboral máxima de treinta y siete horas y media efectivas de trabajo semanales computadas en promedio anual. El tiempo de trabajo se computará de modo que, tanto al entrar como al salir del centro de trabajo, el trabajador se encuentre uniformado y en disposición de realizar su labor.

Los trabajadores tendrán derecho a veinte minutos de descanso para bocadillo, siempre que su jornada supere las seis horas de trabajo continuado, considerándose como tiempo de trabajo efectivo.

Dichas jornada de trabajo estarán distribuidas de lunes a domingo, siendo ésta continuada con carácter general. No obstante lo anterior, se respetará las condiciones en cuanto a la distribución de la jornada semanal de aquellos trabajadores que a la firma del presente convenio colectivo viniesen prestando sus servicios en una jornada diferente.

#### **Artículo 9º. Organización y productividad**

La organización del trabajo es facultad del empresario, que debe ejercitarla con sujeción a lo establecido en el presente Convenio y demás normas aplicables.

El trabajador está obligado a cumplir las órdenes e instrucciones del empresario en el ejercicio regular de sus facultades directivas, debiendo ejecutar cuantos trabajos, operaciones o actividades se le ordene dentro del general cometido propio de su grupo profesional o competencia profesional.

La productividad es un bien constitucionalmente protegido, cuya mejora constituye un deber básico de los trabajadores, debiendo colaborar los representantes legales de éstos con la dirección de la empresa en orden a conseguir su incremento.

#### **Artículo 10º Permisos y Licencias.**

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

- a) Quince días naturales en caso de matrimonio.
- b) Dos días por el nacimiento de hijo y por el fallecimiento, accidente o enfermedad graves, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario, de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando con tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días. En los casos de fallecimiento del cónyuge o hijos se ampliará el plazo en un día, (3).



- c) Un día por traslado de domicilio habitual.
- d) Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, comprendido el ejercicio del sufragio activo. Cuando conste en una norma legal o convencional un período determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.

Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido en más del veinte por ciento de las horas laborables en un período de tres meses, podrá la empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia regulada en el apartado 1 del artículo 46 del Estatuto de los Trabajadores.

En el supuesto de que el trabajador, por cumplimiento del deber o desempeño del cargo, perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la empresa.

- e) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.
- f) Por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto que deban realizarse dentro de la jornada de trabajo.
- g) Dos días de asuntos propios. El personal con contrato indefinido y/o que al menos tenga 12 meses de vinculación ininterrumpida en la empresa, tendrá derecho al disfrute de dos días de asuntos propios, los citados días deberán ser disfrutados de enero a diciembre del año natural. Su disfrute estará supeditado en todo momento a las necesidades del servicio. Dichos días deberán ser solicitados con cinco días de antelación, salvo causas de fuerza mayor y por escrito. Si coincidiese dicho permiso en dos o más casos se atenderá al orden por fecha de recepción de la solicitud escrita. En el caso de que por necesidades del servicio se negase el derecho al disfrute de alguno de los días correspondientes a esta licencia, se ampliará el derecho a su disfrute hasta el día 15 de enero del año siguiente. En cualquier caso, los días que pudiesen denegarse por motivo del servicio deberán ser solicitados por el trabajador antes del 1 de diciembre del ejercicio en curso.
- h) El día 3 de noviembre día de San Martín de Porres, no obstante las partes acuerdan sustituir el citado día por un día de asuntos propios, el cual ya ha sido incluido dentro de los días anteriormente citados..

En los supuestos de nacimiento de hijo, adopción o acogimiento de acuerdo con el artículo 45.1.d) de esta Ley, para la lactancia del menor hasta que éste cumpla nueve meses, los trabajadores tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La duración del permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto, adopción o acogimiento múltiples.



Quien ejerza este derecho, por su voluntad, podrá sustituirlo por una reducción de su jornada en media hora con la misma finalidad o acumularlo en jornadas completas en los términos previstos en la negociación colectiva o en el acuerdo a que llegue con el empresario respetando, en su caso, lo establecido en aquélla.

Este permiso constituye un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres, pero sólo podrá ser ejercido por uno de los progenitores en caso de que ambos trabajen.

Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de doce años o una persona con discapacidad física, psíquica o sensorial, que no desempeñe una actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo diaria, con la disminución proporcional del salario entre, al menos, un octavo y un máximo de la mitad de la duración de aquélla.

Tendrá el mismo derecho quien precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo, y que no desempeñe actividad retribuida.

A los efectos de las licencias previstas en el presente artículo, las parejas de hecho acreditadas mediante certificado de convivencia se asimilarán al cónyuge, así como la familia hasta segundo grado de consanguinidad/afinidad de la pareja de hecho, a excepción en los casos de matrimonio.

Con la finalidad de facilitar la relación de parentescos y los grados de los mismos, se incluye como Anexo II del presente Convenio la tabla de los grados de parentesco.

### **Artículo 11º. Vacaciones.**

Las vacaciones anuales reglamentarias del personal afectado por el presente Convenio, cualquiera que fuera su modalidad de contratación laboral, se fijan en 30 días naturales, las cuales se disfrutarán en turnos de 15 días distribuidos linealmente en el período comprendido entre el que a continuación se indica, al objeto de que los turnos de vacaciones sean iguales o similares en número de operarios en cada uno de los meses del año en función de las necesidades del servicio:

1º. Vacaciones de Verano.

Se disfrutarán en los meses de; Junio, Julio, Agosto y Septiembre.

2º. Vacaciones de Invierno:

Se disfrutarán en los meses de; Mayo, Octubre, Noviembre y Diciembre.

Dichos cuadrantes, y dadas las características de la empresa de producción continuada, el periodo de vacaciones retribuidas tendrán carácter rotativo, garantizando un mínimo de personal por grupo profesional y servicio que se concretará en el calendario pactado. No



obstante, los trabajadores de la misma función profesional y turno de trabajo, previa comunicación y posterior autorización de la empresa, podrán efectuar entre sí los cambios que crean convenientes. En caso de que exista negativa al cambio por parte de la empresa, ésta deberá estar debidamente razonada.

Las vacaciones no comenzarán a disfrutarse en festivos ni en día de descanso.

El abono será el que determina el Anexo I para cada categoría.

### **Artículo 12º. Excedencias.**

Excedencia forzosa.

Los supuestos de excedencia forzosa previstos en la ley darán lugar al derecho a la conservación del puesto de trabajo y al cómputo de la antigüedad durante su vigencia. El reingreso se solicitará dentro del mes siguiente al cese en el cargo que motivó la excedencia, perdiéndose el derecho si se solicita transcurrido este plazo.

La duración del contrato de trabajo no se verá alterada por la situación de excedencia forzosa del trabajador/a, y en el caso de llegar al término del contrato durante el transcurso de la misma se extinguirá dicho contrato, previa su denuncia o preaviso, salvo pacto en contrario.

Excedencia voluntaria.

Los trabajadores, con al menos un año de antigüedad en la empresa, tendrán derecho a que se les reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no menor a tres meses y no mayor a cinco años. Este derecho sólo podrá ser ejercitado de nuevo por el mismo trabajador si hubieran transcurrido un año desde el final de la anterior excedencia.

El personal excedente conserva sólo un derecho preferente al reingreso en las vacantes de igual o similar función, tarea o especialidad a la suya, que hubieran o se produjeran en la empresa, y siempre que lo solicite con al menos un mes de antelación al término de la excedencia.

Por cuidado de hijos.

Los trabajadores tendrán derecho a un período de excedencia de duración no superior a tres años para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza, como por adopción, o en los supuestos de acogimiento, tanto permanente como preadoptivo, aunque éstos sean provisionales, a contar desde la fecha de nacimiento o, en su caso, de la resolución judicial o administrativa.

Si dos o más trabajadores de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto/a causante, el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.



Cuando un nuevo sujeto/a causante diera derecho a un nuevo periodo de excedencia, el inicio de la misma dará fin al que, en su caso, se viniera disfrutando.

El período en que el trabajador permanezca en situación de excedencia conforme a lo establecido en este artículo será computable a efectos de antigüedad. Durante el primer año tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo. Transcurrido dicho plazo, la reserva quedará referida a un puesto de trabajo del mismo grupo profesional, área funcional y/o especialidad profesional equivalente.

Durante el período de excedencia el trabajador no podrá prestar sus servicios en otra empresa que se dedique a la misma actividad. Si así lo hiciera, perderá automáticamente su derecho de reingreso.

En las excedencias pactadas se estará a lo que establezcan las partes.

### ***Artículo 13º. Maternidad, paternidad y lactancia.***

#### **MATERNIDAD.**

En el supuesto de parto, la suspensión tendrá una duración de dieciséis semanas ininterrumpidas, ampliables en el supuesto de parto múltiple en dos semanas más por cada hijo a partir del segundo. El periodo de suspensión se distribuirá a opción de la interesada siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto. En caso de fallecimiento de la madre, con independencia de que esta realizara o no algún trabajo, el otro progenitor podrá hacer uso de la totalidad o, en su caso, de la parte que reste del periodo de suspensión, computado desde la fecha del parto, y sin que se descuente del mismo la parte que la madre hubiera podido disfrutar con anterioridad al parto. En el supuesto de fallecimiento del hijo, el periodo de suspensión no se verá reducido, salvo que, una vez finalizadas las seis semanas de descanso obligatorio, la madre solicitara reincorporarse a su puesto de trabajo.

No obstante lo anterior, y sin perjuicio de las seis semanas inmediatamente posteriores al parto de descanso obligatorio para la madre, en el caso de que ambos progenitores trabajen, la madre, al iniciarse el periodo de descanso por maternidad, podrá optar por que el otro progenitor disfrute de una parte determinada e ininterrumpida del periodo de descanso posterior al parto bien de forma simultánea o sucesiva con el de la madre.

El otro progenitor podrá seguir haciendo uso del periodo de suspensión por maternidad inicialmente cedido aunque, en el momento previsto para la reincorporación de la madre al trabajo, esta se encuentre en situación de incapacidad temporal.

En el caso de que la madre no tuviese derecho a suspender su actividad profesional con derecho a prestaciones de acuerdo con las normas que regulen dicha actividad, el otro progenitor tendrá derecho a suspender su contrato de trabajo por el periodo que hubiera correspondido a la madre.



En los casos de parto prematuro y en aquellos en que, por cualquier otra causa, el neonato deba permanecer hospitalizado a continuación del parto, el periodo de suspensión podrá computarse, a instancia de la madre, o en su defecto, del otro progenitor, a partir de la fecha del alta hospitalaria. Se excluyen de dicho cómputo las seis semanas posteriores al parto, de suspensión obligatoria del contrato de la madre.

En los casos de parto prematuro con falta de peso y aquellos otros en que el neonato precise, por alguna condición clínica, hospitalización a continuación del parto, por un periodo superior a siete días, el periodo de suspensión se ampliará en tantos días como el nacido se encuentre hospitalizado, con un máximo de trece semanas adicionales, y en los términos en que reglamentariamente se desarrolle.

En los casos de disfrute simultáneo de periodos de descanso, la suma de los mismos no podrá exceder de las dieciséis semanas previstas.

En el supuesto de riesgo durante el embarazo o de riesgo durante la lactancia natural, en los términos previstos en el artículo 26 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre de Prevención de Riesgos Laborales, la suspensión del contrato finalizará el día en que se inicie la suspensión del contrato por maternidad biológica o el lactante cumpla nueve meses, respectivamente, o, en ambos casos, cuando desaparezca la imposibilidad de la trabajadora de reincorporarse a su puesto anterior o a otro compatible con su estado.

#### PATERNIDAD.

En los supuestos de nacimiento de hijo, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento de acuerdo con el artículo 45.1.d), el trabajador tendrá derecho a la suspensión del contrato por paternidad durante cuatro semanas ininterrumpidas, ampliables en los supuestos de parto, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento múltiples en dos días más por cada hijo a partir del segundo. Esta suspensión es independiente del disfrute compartido de los periodos de descanso regulados en el apartado anterior.

En el supuesto de parto, la suspensión corresponde en exclusiva al otro progenitor. En los supuestos de adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento, este derecho corresponderá solo a uno de los progenitores, a elección de los interesados; no obstante, cuando el periodo de descanso regulado en el apartado anterior sea disfrutado en su totalidad por uno de los progenitores, el derecho a la suspensión por paternidad únicamente podrá ser ejercido por el otro.

El trabajador que ejerza este derecho podrá hacerlo durante el periodo comprendido desde la finalización del permiso por nacimiento de hijo, previsto legal o convencionalmente, o desde la resolución judicial por la que se constituye la adopción o a partir de la decisión administrativa de guarda con fines de adopción o de acogimiento, hasta que finalice la suspensión del contrato por dichas causas o inmediatamente después de la finalización de dicha suspensión.



La suspensión del contrato a que se refiere este apartado podrá disfrutarse en régimen de jornada completa o en régimen de jornada parcial de un mínimo del cincuenta por ciento a petición del trabajador, el cual deberá de comunicar previamente dicho derecho.

#### LACTANCIA.

En los supuestos de nacimiento de hijo, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento, de acuerdo con el artículo 45.1.d) del Estatuto de los Trabajadores, para la lactancia del menor hasta que este cumpla nueve meses, los trabajadores tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La duración del permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento múltiples.

Quien ejerza este derecho, por su voluntad, podrá sustituirlo por una reducción de su jornada en media hora con la misma finalidad o acumularlo en jornadas completas que se disfrutarán inmediatamente a la finalización de la suspensión por maternidad.

## CAPÍTULO II

### Condiciones económicas

#### **Artículo 14º. Salario Base**

Se entenderá por sueldo base la retribución correspondiente, en cada una de las funciones profesionales a una actividad normal por unidad de tiempo, durante la jornada de trabajo fijada en este Convenio. Si la jornada de trabajo fuese inferior a la dispuesta en este Convenio, el sueldo base se percibirá en la parte proporcional correspondiente con la jornada parcial.

#### **Artículo 15º. Plus Tóxico-Penoso-Peligroso**

Con motivo de la realización de labores que resulten penosas, tóxicas o peligrosas, se abonará un importe fijo mensual consistente en un 25% sobre el salario base diario, abonándose el mismo en 12 mensualidades, siendo de carácter funcional y no consolidable y calculados sobre el salario base vigente en cada momento siendo su importe el establecido en la tabla salarial anexa.

#### **Artículo 16º. Plus de Nocturnidad**

Aquellos trabajadores que realicen su jornada en horario nocturno, comprendiendo este desde las veintidós y las seis horas, percibirán por este concepto, el importe correspondiente al 25% del Salario Base de su categoría. No será de aplicación el citado plus al personal que en su contrato de trabajo quede estipulado que prestará sus servicios expresamente en jornada nocturna.



No obstante, aquellos trabajadores que vengan percibiendo una cuantía superior en el Plus Nocturno a la referida en este convenio, la seguirán manteniendo hasta su convergencia con las tablas salariales expuestas.

#### **Artículo 17º. Plus de transporte**

De naturaleza extrasalarial, es el establecido en la tabla salarial anexa para cada categoría (25 días de trabajo), por día efectivo de trabajo, teniendo el fin de compensar los gastos que deben realizar los trabajadores como consecuencia de los desplazamientos al centro de trabajo.

No obstante, aquellos trabajadores con jornada a tiempo parcial, percibirán los días efectivos de trabajo, el citado plus completo.

#### **Artículo 18º. Plus provincial**

Con motivo de homogeneizar y unificar las condiciones del personal afecto por el presente convenio, las partes acuerdan la creación del presente plus, el cual igualmente se percibirá al objeto de compensar la movilidad que representa dentro del servicio.

Por ello, dicho plus compensará el salario bruto anual del trabajador expuesto en la tabla salarial anexa, de modo que para el cálculo de éste plus, se tendrá en cuenta las retribuciones totales anuales brutas que de cada trabajador perciba, compensando y absorbiendo dicho plus la suma de los ingresos realmente percibida por cualquier concepto que supere los importes brutos establecidos en las tablas salariales anexas.

#### **Artículo 19º. Plus Festivo y plus domingo.**

Debido al carácter público del servicio que se realiza, cuando tengan que prestarse servicios en domingos y festivos por imperativos o necesidades del servicio, el personal percibirá una compensación por el trabajo de dichos festivos que será únicamente y exclusivamente económica, percibiendo la cantidad establecida en el Anexo I por categoría.

No será de aplicación lo estipulado en el párrafo anterior al personal que en su contrato de trabajo quede estipulado que prestará sus servicios expresamente los festivos.

#### **Artículo 20º. Pagas Extraordinarias.**

La Empresa abonará a todo el personal comprendido en este Convenio, tres pagas extraordinarias que se abonarán el 15 de marzo, 15 de junio y el 15 de diciembre y que se ajustarán a las siguientes normas.

- Denominación: Las pagas extraordinarias fijadas en el presente artículo corresponderán a la denominación de Paga de Marzo, Verano y de Navidad.



- Cuantía: Será la fijada en el Anexo 1 del presente Convenio para cada una de las categorías reflejadas en el mismo.
- Período de devengo: La paga de marzo se devengará del 1 de enero al 31 de diciembre, la paga de verano se devengará del 1 de enero al 30 de junio y la paga de Navidad del 1 de julio al 31 de diciembre.

**Artículo 21º. Horas Extraordinarias**

De común acuerdo ambas partes deciden la supresión, siempre que el servicio lo permita, de las horas extraordinarias con carácter general.

En caso de realizarlas la empresa, en función de las necesidades del servicio, se procederá al abono de las horas extraordinarias en la cuantía establecida en el Anexo I para cada categoría o bien compensarlas por tiempos de descanso, en cuyo caso serán solicitados por el trabajador con tiempo suficiente para la organización del trabajo en la empresa, para los disfrutes de los mismos.

**CAPÍTULO IV****Clasificación profesional****Artículo 22º. Clasificación profesional.**

El personal, tanto el que actualmente presta sus servicios en la empresa como el que se contrate en el futuro, será clasificado profesionalmente en razón a las funciones que desempeñe o trabajo que realice, de acuerdo con las definiciones de grupos y funciones profesionales contempladas en el Capítulo V del Convenio colectivo del sector de limpieza pública, viaria, riegos, recogida, tratamiento y eliminación de residuos, limpieza y conservación de alcantarillado (BOE 30 julio de 2013, núm. 181).

Cada grupo profesional estará comprendido por funciones profesionales, de modo que dichas funciones podrán ser realizadas indistintamente sin otro límite que las aptitudes y titulaciones necesarias para su desempeño. Asimismo, todo trabajador está obligado a realizar cuantos trabajos y operaciones le encomienden sus superiores, dentro del general cometido propio de su función o competencia profesional.

Si como consecuencia de las necesidades del servicio, interinidades, vacaciones, etc., un trabajador tuviese que realizar funciones superiores a las de su función profesional, el trabajador percibirá la diferencia salarial correspondiente, sin que ello suponga, independientemente del tiempo, un ascenso por acumulación de horas trabajadas en la categoría superior.

En cualquier caso y sin perjuicio de la pertenencia al mismo grupo profesional, las retribuciones a percibir serán las establecidas en las tablas retributivas del convenio colectivo según las funciones realmente efectuadas.

**Artículo 23º. Polivalencia funcional**

Dadas las peculiaridades de los servicios que se prestan, ambas partes acuerdan la polivalencia funcional de las tareas a realizar por los trabajadores adscritos a este convenio teniendo por tanto la obligación de realizar cualquier trabajo o tarea que les fuera encomendada respetándose las retribuciones de la función profesional prevalente del trabajador.

Si como consecuencia de las necesidades del servicio, interinidades, vacaciones, etc., un trabajador tuviese que realizar funciones superiores a las de su función profesional, el trabajador percibirá la diferencia salarial correspondiente, sin que ello suponga, independientemente del tiempo, un ascenso por acumulación de horas trabajadas en la categoría superior.

**Artículo 24º. Contrataciones.**

Con independencia de lo contenido en el presente artículo, el ingreso al trabajo se realizará en todo caso con cualquiera de las modalidades de contratación reguladas en la legislación laboral vigente en el momento de efectuarse.

## CAPÍTULO V

## Salud laboral

**Artículo 25º. Salud Laboral.**

La empresa conforme a lo establecido en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, Ley 31/1995, de 8 de noviembre (BOE n.º 269, de 10 de noviembre de 1995) y demás normas de general aplicación en la materia, garantizará la vigilancia periódica de la salud de los trabajadores afectados por el presente convenio colectivo en función de los riesgos inherentes al trabajo.

Las medidas de vigilancia y control de la salud de los trabajadores se llevarán a cabo respetando siempre el derecho a la intimidad y a la dignidad de la persona del trabajador y la confidencialidad de toda la información relacionada con su estado de salud.

Ambas partes consideran de obligada aplicación la Legislación sobre Salud y Seguridad y, a tal efecto, se comprometen a velar por el cumplimiento de las medidas legales y reglamentarias.

Las actuaciones en materia de prevención tendrán por objeto la promoción de la mejora de las condiciones de trabajo dirigidas a elevar el nivel de protección de seguridad y salud de los trabajadores en el trabajo. La elaboración de la política preventiva se llevará a cabo con la participación de los trabajadores a través de sus representantes en materia de prevención, con sujeción a la normativa vigente.

La Empresa mantendrá una política activa de prevención de riesgos de sus trabajadores, mediante la aplicación y desarrollo de un sistema de gestión para la prevención de riesgos laborales. Ello comprende fundamentalmente:



- a) Evitar los riesgos.
- b) Evaluar los riesgos que no pueden ser evitados.
- c) Planificar la prevención.
- d) Asegurar la eficacia y actualidad del plan de prevención.
- e) Organizar el sistema de prevención en la Empresa.
- f) Coordinarse con otros empresarios en materia de prevención de riesgos laborales si procede.

Las obligaciones de los trabajadores en la materia, están contenidas fundamentalmente en el art. 29 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y en el art. 19 del Estatuto de los Trabajadores. El incumplimiento por los trabajadores de las obligaciones en materia de prevención de riesgos, tendrá la consideración de incumplimiento laboral, a los efectos previstos en el art. 58.1 del ET.

Al personal afectado por este convenio se le hará entrega de sus correspondientes equipos de protección individual (EPIS) que deba utilizar con arreglo a lo establecido en la evaluación de riesgos laborales de su puesto de trabajo. Del mismo modo el trabajador deberá utilizar y cuidar correctamente los equipos de protección individual, e informar de inmediato a su superior jerárquico directo de cualquier defecto, anomalía o daño apreciado en el equipo, que a su juicio pueda entrañar una pérdida de su eficacia protectora. Los equipos de protección individual serán repuestos siempre que sea necesario.

### **Artículo 26º - Ropa de trabajo**

La empresa entregará, al iniciarse la actividad del trabajador en la empresa, y en base a la estacionalidad de la misma, las siguientes prendas de trabajo:

- Verano: Un pantalón y un polo de manga corta.
- Invierno: Un pantalón, un polo de manga larga y un polar.
- Bianualmente: Un anorak.

En caso de que las prendas de trabajo se deterioraran por alguna causa no imputable al trabajador, se le entregarían otras prendas para reponer las deterioradas, previa justificación y entrega de las mismas.

La empresa entregará un par de calzado al iniciarse la actividad del trabajador en la empresa, siendo el reglamentario para cada puesto de trabajo. Al tratarse de un EPI la empresa sustituirá el calzado cuando sea necesario por su deterioro, debiendo el trabajador hacer entrega del calzado anterior al igual que se hace con el resto de EPI'S.



## CAPÍTULO VI

### Otros

#### ***Artículo 27º. Conciliación de la vida laboral y familiar.***

Es compromiso de las partes el velar por la adopción de aquellas medidas promulgadas con rango de Ley, que ya existen o se dicten en el futuro, tendentes a conciliar la vida familiar y laboral en las personas trabajadoras, con especial atención a todos aquellos aspectos relacionados con la mujer, embarazo, lactancia y cuidado de los hijos o personas mayores.

A efectos meramente enunciativos, y en los términos y desarrollo vigentes de lo preceptuado en Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en su redacción dada por la Ley 39/1999, de 5 de noviembre, para promover la conciliación de la vida familiar y laboral de las personas trabajadoras en general y la Ley 3/2007 de igualdad efectiva entre mujeres y hombres, atendiendo en cualquier caso a las posibles modificaciones, sustituciones, o derogaciones que la referida normativa pudiese sufrir a lo largo de la vigencia del convenio, se enumeran en la presente norma los siguientes apartados referentes a las materias antes mencionadas.

#### ***Artículo 28º. Igualdad de oportunidades.***

La Constitución Española proclama el derecho a la igualdad y a la no discriminación por razón de sexo. Las organizaciones firmantes del Convenio, tanto sindical como empresarial, entienden que es necesario que el derecho fundamental a la igualdad de trato y oportunidad entre hombres y mujeres en el trabajo, sea real y efectivo. Asimismo, la eliminación de las desigualdades entre unas y otros es un objetivo que debe integrarse en todos los ámbitos de actuación. Por ello, se acuerda favorecer una gestión óptima de los recursos humanos que evite discriminaciones y que pueda ofrecer igualdad de oportunidades en lo que se refiere al acceso al empleo, a la formación y a la promoción profesional.

Las partes firmantes del presente Convenio declaran y hacen constar su preocupación por las sectores de población laboral con dificultades para conseguir empleo, y muy especialmente con las mujeres.

Por ello, y dada la situación de subrepresentación de la mujer en el sector de nuestra actividad, las partes coinciden en la necesidad de establecer un programa de fomento de la contratación de mujeres sobre las siguientes premisas:

1. La empresa o centro de trabajo con representación sindical, la dirección de la Empresa y la misma determinarán las bases y condiciones del mismo para el tiempo de vigencia del Convenio.
2. En las empresas o centros de trabajo que carezcan de tal representación, el ingreso de mujeres se hará ajustándose siempre a las normas generales de contratación, y en caso de igualdad de mérito, teniendo la mujer un derecho preferente.

**Artículo 29º. Garantías y derechos sindicales.**

- a) La Empresa respetará el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente y no podrá sujetar el empleo de un trabajador a la condición de que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical.
- b) La Empresa no podrá despedir a un trabajador ni perjudicarlo en cualquier otra forma a causa de su afiliación o actividad sindical.
- c) La Empresa reconoce el derecho de los trabajadores afiliados a un sindicato a celebrar reuniones, recaudar cuotas o distribuir información sindical fuera de las horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de la Empresa. Los sindicatos podrán remitir información a todas aquellas empresas en las que se disponga de suficiente y apreciable afiliación, a fin de que sea distribuida fuera de las horas de trabajo, sin que en todo caso el ejercicio de tal práctica pueda interrumpir el desarrollo productivo.
- d) La Empresa pondrá un tablón de anuncios a disposición de los sindicatos debidamente implantados en la Empresa, en los locales de la misma.
- e) Los delegados de personal y miembros del Comité de Empresa, gozarán del máximo legal de horas permitidas para el ejercicio de sus funciones sindicales. No se computarán dentro del máximo legal de horas sindicales retribuidas el exceso que sobre el mismo se produzca con activo de la designación de delegados de personal o miembros del Comité de Empresa, como componentes de Comisiones Negociadoras de Convenios Colectivos que afecten a la empresa donde presten sus servicios.
- f) Los Representantes de los trabajadores comunicarán previamente y documentalmente las horas sindicales a la Empresa con una antelación mínima de 48 horas.
- g) A requerimiento de los trabajadores afiliados a las centrales sindicales que ostenten la representación a que se refiere este apartado, la Empresa descontará en la nómina mensual de los trabajadores, el importe de la cuota mensual correspondiente. El trabajador interesado en la realización de tal operación, remitirá a la Empresa un escrito en el que se exprese con claridad la orden de descuento, la central o sindicato al que pertenece, la cuantía de la cuota así como el número de la cuenta corriente o libreta de ahorros a la que debe ser transferida la correspondiente cantidad. La empresa efectuará las mencionadas detracciones, salvo indicación en contrario, durante el periodo de un año.
- h) La dirección de la Empresa entregará copia de la transferencia a la representación sindical en la Empresa, si la hubiere.

**Artículo 30º. Seguro accidente.**

La empresa suscribirá con una Compañía de Seguros, una póliza de seguro de accidente para todo el personal que tenga en plantilla, la cual garantizará a los herederos legales o personas que el trabajador designe específicamente los siguientes capitales:



- Para los casos de fallecimiento, incapacidad permanente en los grados de total y absoluta, derivados de accidente de trabajo la cantidad de dieciocho mil euros (19.000 €) Euros.

Estos capitales únicamente se percibirán cuando el trabajador estuviese en activo en la empresa en el momento de producirse el hecho causante y siempre que éste fuese declarado por el organismo oficial o jurisdicción social competente y no existiera un tercero responsable civil. No obstante, en los casos que dichas contingencias estén sometidas a un período de revisión conforme al artículo 48.2 del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores, el trabajador percibirá el capital correspondiente una vez haya vencido el plazo de revisión legalmente establecido.

A estos efectos se entiende que un trabajador se encuentra en activo cuando al producirse el hecho causante, éste se encuentre dado de alta en la Seguridad Social por la empresa, bien por estar prestando servicio efectivo o por hallarse en situación de IT.

En el supuesto de que en este Convenio Colectivo o posteriores, se acordara modificar expresamente el capital garantizado por la póliza, el nuevo capital de indemnización acordado no tendrá efectos retroactivos y su vigor quedaría supeditado a treinta días posteriores a la fecha de la su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

No será aplicable este artículo a los supuestos de fallecimiento e incapacidad derivados de cualquier relación laboral distinta a la existente entre el trabajador y la empresa.

### ***Artículo 31º. Promoción del trabajador y aumento de jornada:***

Cuando por necesidades del servicio hayan de cubrirse plazas vacantes definitivas o puestos de nueva creación, sólo cuando no pueda hacerse por promoción interna será objeto de oferta externa.

A tales efectos, en la promoción interna dentro del grupo profesional de operarios, tendrá preferencia el trabajador o la trabajadora que cuente con mayor antigüedad de entre los que soliciten el ascenso, siempre que cumplan los requisitos mínimos exigidos por la empresa.

La Empresa una vez decida cubrir el puesto, presentará las condiciones y requisitos para desempeñarlo a los Representantes de los Trabajadores, los cuales pueden disponer de pruebas, titulación, conocimiento del puesto e historial profesional, siendo la valoración de éstos a criterio de la empresa.

No obstante lo anterior, se cubrirán libremente por la dirección de la empresa los puestos que hayan de ser desempeñados por Titulados, tanto en el campo técnico como el administrativo, y en cualquier caso, los que impliquen especial confianza, función de mando a todos los niveles, y directivos.

Todos los ascensos se considerarán hechos a prueba, confirmándose la designación en puestos de mando y confianza a los seis meses y a los dos meses en el resto.



No obstante lo anterior, si por necesidades del servicio, hubiese que aumentar la jornada de trabajo, los trabajadores que prestan sus servicios con Jornada Parcial, tendrán la prioridad para que se les complete la totalidad de la misma antes de contratar a otro trabajador.

### ***Artículo 32º. Complemento de IT.***

En los casos de incapacidad temporal derivada de enfermedad común o accidente no laboral, se garantiza desde el cuarto día de la baja, y durante la primera baja del año, el 75% de las retribuciones salariales mensuales mínimas ordinarias según convenio, como mejora del subsidio recibido, excluyendo de éstas los conceptos de carácter indemnizatorio.

En los casos de incapacidad temporal derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional, se garantiza desde el primer día de la baja, y durante la primera baja del año, un complemento del pago delegado de la prestación de incapacidad temporal, como máximo del 15% de las retribuciones salariales mensuales mínimas ordinarias contenidas en el presente convenio, excluyendo de éstas los conceptos de carácter indemnizatorio.

Sin perjuicio de lo anterior, éste artículo entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2019.

El empresario podrá verificar el estado de enfermedad o accidente del trabajador que sea alegado por éste para justificar sus faltas de asistencia al trabajo, mediante reconocimiento a cargo de personal médico. La negativa del trabajador a dichos reconocimientos, así como el incumpliendo de los plazos legalmente establecidos para la entrega a la empresa de los partes médicos de alta/baja y sucesivos de confirmación, será como mínimo, y con independencia de las responsabilidades disciplinarias que pudiesen conllevarse de dicho comportamiento, motivo suficiente para anular totalmente el complemento económico a la prestación de la seguridad social durante el periodo que reste del proceso, hasta el alta médica.

### ***Artículo 33º. Sometimiento al ASEC-EX.***

Las partes acuerdan que la solución de conflictos laborales que afecten a trabajadores y empresarios incluidos en el ámbito de aplicación de este Convenio, se someterán, a los términos previstos en el ASEC-EX y su Reglamento de Aplicación, a la intervención del Servicio Regional de Mediación y Arbitraje de Extremadura, siempre que el conflicto se origine en los siguientes ámbitos materiales:

- a) Los conflictos colectivos de interpretación y aplicación definidos de conformidad con lo establecido en el artículo 156 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social.
- b) Los conflictos surgidos durante la negociación de un Convenio Colectivo u otro acuerdo o pacto colectivo, debido a la existencia de diferencias sustanciales debidamente constatadas que conlleven el bloqueo de la negociación correspondiente por un periodo de al menos seis meses a contar desde el inicio de ésta.



- c) Los conflictos que den lugar a la convocatoria de una huelga o que se susciten sobre la determinación de los servicios de seguridad y mantenimiento en caso de huelga.
- d) Los conflictos derivados de discrepancias surgidas en el periodo de consultas exigido por los artículos 40, 41, 47 y 51 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Sirve por lo tanto este artículo como expresa adhesión de las partes al referido servicio de Mediación y Arbitraje, con el carácter de eficacia general y, en consecuencia, con el alcance de que el pacto obliga a empresarios, representaciones sindicales y trabajadores, al plantear sus discrepancias, con carácter previo al acceso a la vía judicial, al Procedimiento de Mediación-Conciliación del mencionado Servicio, no siendo por lo tanto necesario la adhesión expresa e individualizada para cada conflicto o discrepancia de la partes, salvo en el caso de sometimiento a arbitraje, el cual los firmantes de este Convenio se comprometen también a impulsar y fomentar.

#### ***Disposición adicional primera***

Para cada uno de los años de vigencia del presente convenio, se establecen los siguientes incrementos salariales:

Para el año 2018: Se establece un incremento del IPC a fecha 31 de diciembre de 2017.

Para el año 2019: Se establece un incremento del IPC a fecha 31 de diciembre de 2018.

Para el año 2020: Se establece un incremento del IPC a fecha 31 de diciembre de 2019.

Para el año 2021: Se establece un incremento del IPC a fecha 31 de diciembre de 2020.

No obstante lo anterior, y al objeto de no perjudicar al personal con retribuciones superiores a las establecidas en las tablas salariales anexas, dada la compensación y absorción expuesta, las partes acuerdan para éste personal, un pago único no consolidable por importe de la totalidad bruta incrementada en tablas, hasta que se produzca la convergencia salarial, siendo la misma por categoría la siguiente:



2018

CATEGORIA	Pago único
ENCARGADO	242,00 €
CONDUCTOR	192,50 €
PEON ESPECIALIZADO	165,00 €
ADMINISTRATIVO	192,50 €

***Disposición adicional segunda***

En el redactado del presente Convenio Colectivo se hará uso del género neutro ya que se ha utilizado el masculino como genérico para englobar a trabajadores y trabajadoras, sin que esto suponga ignorancia de la diferencia de género existente, al efecto de no realizar una escritura demasiado compleja y extensiva.

***Disposición adicional tercera***

Para lo no pactado en el presente Convenio Colectivo y fuera siempre de las materias establecidas en el artículo 84.2 del Estatuto de los Trabajadores, se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, en el Convenio General del Sector de Limpieza Pública Viaria, Riegos, Tratamiento y Eliminación de Residuos, Limpieza de Alcantarillado, y en normas de general aplicación.

***Disposicion adicional cuarta***

Todas las remisiones legales y convencionales referidas en el presente Convenio colectivo serán de aplicación en cuanto se ajusten a la vigencia de la norma legal o convencionalmente establecida, adaptándose, por tanto, dichas remisiones a la ley o convenio que en el tiempo rijan cada acto.

***Disposicion adicional quinta***

Las condiciones pactadas en el presente convenio colectivo se refieren a la realización de la jornada máxima ordinaria pactada, por lo que se aplicarán en función de la jornada que se realice.



# ANEXO I

1,10%  
2018

CATEGORIA	SALARIO BASE	PLUS TRANSPORTE	PLUS PENOSO	PLUS PROVINCIAL	VACACIONES	PAGA DE MARZO	PAGA DE VERANO	PAGA DE NAVIDAD	BRUTO ANUAL
ENCARGADO	1.033,81 €	110,00 €	213,79 €	189,96 €	1.547,55 €	1.223,77 €	1.223,77 €	1.223,77 €	22.241,96 €
CONDUCTOR	878,21 €	110,00 €	219,55 €	37,65 €	1.245,41 €	915,86 €	915,86 €	915,86 €	17.692,44 €
PEON ESPECIALIZADO	694,72 €	110,00 €	173,68 €	89,34 €	1.067,74 €	784,06 €	784,06 €	784,06 €	15.165,04 €
ADMINISTRATIVO	878,21 €	110,00 €	- €	213,30 €	1.201,50 €	1.091,50 €	1.091,50 €	1.091,50 €	17.692,52 €

2018

CATEGORIA	FESTIVO	NOCTURNO	HORA EXTRA
ENCARGADO	83,76 €	8,61 €	12,89 €
CONDUCTOR	66,63 €	7,32 €	10,34 €
PEON ESPECIALIZADO	57,11 €	5,79 €	8,86 €
ADMINISTRATIVO	66,63 €	7,32 €	10,34 €



# ANEXO II



**IV ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 1 DE OLIVENZA**

*EDICTO de 25 de mayo de 2018 sobre notificación de sentencia dictada en el procedimiento ordinario n.º 246/2017. (2018ED0081)*

## SENTENCIA 32/18

En Olivenza a veintiocho de marzo de dos mil dieciocho.

D. Francisco Jose Flores de la Cruz Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Olivenza y su partido judicial, ha visto los presentes autos de juicio ordinario registrados con el número 246/2017, autos que se han seguido a instancia de Dña. Rosa Sandez Olivera, Dña. Maria del Carmen Gomez Martinez y Dña. Encarnacion Gomez Martinez representadas por la Procuradora Dña. Maria de la Luz Rodriguez Piriz y asistidas del letrado D. Antonio Ramos Sancho frente a los desconocidos herederos de Dña. Manuela Palma Piñana quien fue declarada en situación de rebeldía procesal.

## ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. En este Juzgado se presentó demanda de juicio ordinario por parte de la representación de Dña. Rosa Sandez Olivera, Dña. Maria del Carmen Gomez Martinez y Dña. Encarnacion Gomez Martinez. En el suplico de dicha demanda se solicitaba el dictado de una sentencia "en la que al mismo tiempo que se ordene la cancelación de la inscripción del inmueble a nombre de la referida titular registral, se declare el dominio de mis representadas que a continuación se relacionan por sus respectivas cuotas y carácter de las mismas, mandando se proceda a la inscripción a nombre de las mismas:

María Rosa Sandez Olivera, con carácter privativo, sobre el 44,351% que se corresponde con la planta primera del inmueble situado en la calle Vasco de Gama n.º 25, de Olivenza, cuyos linderos son: por la derecha entrando, con inmueble correspondiente al Paseo de Pizarro n.º 13, de Almudena Rivera Martínez; por la izquierda con inmueble correspondiente a la calle Vasco de Gama n.º 23, de Ignacio Brito Sánchez, por detrás con inmuebles correspondientes a la calle Santo Tomas n.º 4, de Eugenio Correa Márquez, y Santo Tomas n.º 12, de Mariana Bonito Macías; y por delante con la calle de su situación.

María del Carmen y Encarnación Gómez Martínez, con carácter ganancial para ambas pro indiviso y por iguales cuotas, sobre el 55,649 % restante del inmueble y que se corresponde con la planta baja del mismo de la calle Vasco de Gama n.º 25, de Olivenza, cuyos linderos son: por la derecha entrando, con inmueble correspondiente al Paseo de Pizarro n.º 13, de



Almudena Rivera Martínez; por la izquierda con inmueble correspondiente a la calle Vasco de Gama n.º 23, de Ignacio Brito Sánchez, por detrás con inmuebles correspondientes a la calle Santo Tomas n.º 4, de Eugenio Correa Márquez, y Santo Tomas n.º 12, de Mariana Bonito Macías; y por delante con la calle de su situación”.

Segundo. Mediante decreto, tras requerimiento de subsanación, se admitió a trámite la demanda presentada, realizándose las averiguaciones pertinentes para averiguar el paradero de los demandados, siendo citados a través de edictos.

Tercero. Celebrada la audiencia previa al juicio, en ella se analizaron las cuestiones procesales planteadas y se admitió la prueba declarada pertinente, quedando los autos vistos para sentencia.

Cuarto. En el presente procedimiento se han observado todas las prescripciones legales.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Se ejercita por la parte actora acción declarativa de dominio basando la propiedad en la adquisición mediante prescripción ordinaria o usucapión.

Sobre este particular es preciso destacar los siguientes artículos:

Artículo 1950. Para la prescripción ordinaria del dominio y demás derechos reales se necesita poseer las cosas con buena fe y justo título por el tiempo determinado en la ley.

Artículo 1941. La posesión ha de ser en concepto de dueño, pública, pacífica y no interrumpida.

Artículo 1942. No aprovechan para la posesión los actos de carácter posesorio ejecutados en virtud de licencia o por mera tolerancia del dueño.

Artículo 1943. La posesión se interrumpe, para los efectos de la prescripción, natural o civilmente.

Por último y respecto del supuesto que nos ocupa es especialmente relevante el artículo 1957 en el que se afirma que “El dominio y demás derechos reales sobre bienes inmuebles se prescriben por la posesión durante diez años entre presentes y veinte entre ausentes, con buena fe y justo título”.

Segundo. La demanda presentada en este procedimiento debe prosperar.

Analizando los requisitos que deben concurrir puede decirse lo siguiente:

1º) Justo título. Este requisito se entiende cumplido ya que se manifiesta que la titular registral transmitió la finca a los progenitores de las hoy demandantes o al menos cedió temporalmente dicha finca.



- 2º) Posesión de buena fe. También concurre y nada se ha practicado en contrario. Las familias de las demandantes han poseído durante más de 50 años el inmueble (esta es la fecha del documento más antiguo que es el número 3 de la demanda).
- 3º) Posesión en concepto de dueño. Sobre este particular el Tribunal Supremo destacó en Sentencia de fecha 30 de diciembre de 2010 que "Como recuerda la sentencia de esta sala de 17 mayo 2002 (RJ 2002, 5343) (Rec. 1201/98), la jurisprudencia viene reiterando que el requisito de la posesión en concepto de dueño no es un concepto puramente subjetivo o intencional ( Sentencias 20 noviembre 1964 ( RJ 1964, 5395) , 6 octubre 1975 , 16 mayo 1983 , 19 junio 1984 , 5 diciembre 1986 , 10 abril y 17 julio 1990 , 14 marzo 1991 , 28 junio 1993 ( RJ 1993, 4791) , 6 y 18 octubre 1994 ( RJ 1994, 7721) , 25 octubre 1995 ( RJ 1995, 7848) , 7 ( rj 1997, 685) y 10 febrero 1997 ( RJ 1997, 938) y 16 noviembre 1999 ( RJ 1999, 8612) ) por lo que no basta la pura motivación volitiva ( Sentencias 6 octubre 1975 y 25 octubre 1995 ) representada por el ánimo de tener la cosa para sí, sino que es preciso, además, el elemento objetivo o causal ( SS. 20 noviembre 1964 y 18 octubre 1994 ) consistente en la existencia de «actos inequívocos, con clara manifestación externa en el tráfico» ( Sentencia 3 octubre 1962 , 16 mayo 1983 , 29 febrero 1992 , 3 julio 1993 , 18 octubre y 30 diciembre 1994 y 7 febrero 1997 ), «realización de actos que solo el propietario puede por sí realizar» ( S. 3 junio 1993 ( RJ 1993, 4385) ); «actuar y presentarse en el mundo exterior como efectivo dueño y propietario de la cosa sobre la que se proyectan los actos posesorios» ( S. 30 diciembre 1994 ( RJ 1994, 10592) )".

Basta observar los numerosos recibos

- 4º) Posesión ininterrumpida. Su acreditación deriva de la prueba documental incorporada al procedimiento y admitida por los trámites legales.
- 5º) Posesión durante diez años. Numerosos documentos justifican esta exigencia. A título de ejemplo pueden citarse 3 a 41 de la demanda.

Tercero. De acuerdo con lo establecido en el artículo 394 de la LEC, han de imponerse las costas a la parte demandada.

En atención a lo expuesto:

#### FALLO

Que debo estimar y estimo la demanda presentada por la Procuradora Dña. Maria de la Luz Rodriguez Piriz en nombre y representación de Dña. Rosa Sandez Olivera, Dña. Maria del Carmen Gomez Martinez y Dña. Encarnacion Gomez Martinez declarando que:

- a) María Rosa Sandez Olivera, es dueña con carácter privativo, del 44,351% que se corresponde con la planta primera del inmueble situado en la calle Vasco de Gama n.º 25, de Olivenza, cuyos linderos son: por la derecha entrando, con inmueble correspondiente al



Paseo de Pizarro n.º 13, de Almudena Rivera Martínez; por la izquierda con inmueble correspondiente a la calle Vasco de Gama n.º 23, de Ignacio Brito Sánchez, por detrás con inmuebles correspondientes a la calle Santo Tomas n.º 4, de Eugenio Correa Márquez, y Santo Tomas n.º 12, de Mariana Bonito Macías; y por delante con la calle de su situación.

- b) María del Carmen y Encarnación Gómez Martínez, con carácter ganancial para ambas pro indiviso y por iguales cuotas, son dueñas del 55,649% restante del inmueble y que se corresponde con la planta baja del mismo de la calle Vasco de Gama n.º 25, de Olivenza, cuyos linderos son: por la derecha entrando, con inmueble correspondiente al Paseo de Pizarro n.º 13, de Almudena Rivera Martínez; por la izquierda con inmueble correspondiente a la calle Vasco de Gama n.º 23, de Ignacio Brito Sánchez, por detrás con inmuebles correspondientes a la calle Santo Tomas n.º 4, de Eugenio Correa Márquez, y Santo Tomas n.º 12, de Mariana Bonito Macías; y por delante con la calle de su situación.

Cancélese la inscripción actual del inmueble a nombre de Dña. MANUELA PALMA PIÑANA.

Han de imponerse las costas a los condenados.

Notifíquese esta sentencia a las partes con la advertencia de que contra la misma cabe recurso de apelación que deberá ser interpuesto ante este Juzgado en el plazo de veinte días desde la notificación de la misma para su resolución por la Sección Segunda de la Ilma. Audiencia Provincial de Badajoz.

Líbrense testimonio de esta sentencia a los autos de su razón e incorpórese el original al Libro de Sentencias.

Así lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de los desconocidos herederos de Manuel Palma Piñana, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En Olivenza, a 25 de mayo de 2018.

La Letrado de la Administración de Justicia

**V ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO**

*ANUNCIO de 25 de julio de 2018 sobre calificación urbanística de legalización de balsa de evaporación. Situación: parcela 62 del polígono 1. Promotora: Almazara Las Torres, SLU, en Medina de las Torres. (2018081427)*

La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (DOE n.º 127, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el artículo 6.2 apartado m, del Decreto 50/2016, de 26 de abril (DOE n.º 87, de 9 de mayo) somete a información pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Calificación urbanística de legalización de balsa de evaporación. Situación: parcela 62 (Ref.<sup>a</sup> cat. 06081A001000620000DB) del polígono 1. Promotora: Almazara Las Torres, SLU, en Medina de las Torres.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio sita en avda. de las Comunidades, s/n., en Mérida.

Mérida, 25 de julio de 2018. El Jefe de Servicio de Urbanismo, ÁNGEL PARDO PRIETO.

**AYUNTAMIENTO DE VILLAR DE RENA**

*ANUNCIO de 17 de agosto de 2018 sobre modificación puntal n.º 24 del Plan General Municipal. (2018081535)*

De conformidad con lo establecido en los artículos 77.2.2 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura; 22.3 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, y 121.2 del Reglamento de Planeamiento de Extremadura aprobado por Decreto 7/2007, de 23 de enero, relativo al expediente de aprobación inicial de la Modificación del Plan General Municipal del Municipio de Villar de Rena n.º 24, consistente en reclasificación de suelo no urbanizable a suelo urbanizable para su inclusión en el sector S4 de uso global industrial y modificación de superficies del sector existente S2. al objeto de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Villar de Rena, 17 de agosto de 2018. El Alcalde, NEREO M. RAMÍREZ DURÁN.



## **CONSORCIO GRAN TEATRO DE CÁCERES**

*ANUNCIO de 13 de julio de 2018 sobre acuerdo adoptado por el Consejo Rector del Consorcio Gran Teatro de Cáceres en materia de delegación de competencias en la Dirección del Consorcio. (2018081544)*

En la sesión del Consejo Rector del Consorcio Gran Teatro de Cáceres celebrada el pasado día 11 de julio de 2018, se acordó por unanimidad de los asistentes, el siguiente acuerdo relativo a delegación de competencias en materia de contratación, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Con la entrada en vigor el pasado día 9 de marzo de 2018, de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, se han establecido unas nuevas obligaciones legales en cuanto a la tramitación de los contratos menores que exige la elaboración de un expediente de contratación con la siguiente documentación:

- a) Informe del órgano de contratación motivando la necesidad del contrato.
- b) Aprobación del gasto.
- c) Incorporación al mismo de la factura correspondiente

Además, se debe justificar que no se está alterando las reglas generales de contratación, y que el contratista no ha suscrito más contratos menores que individual o conjuntamente superen la cifra de 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 15.000 euros cuando se trate de contratos de suministro o servicios.

Todo esto provoca una carga burocrática en la Presidencia del Consejo Rector que es el actual órgano de contratación del Consorcio por lo que se estima oportuno liberar la carga y delegar estas competencias en materia de contratación menor en la Dirección del Consorcio.

En esta materia, se seguirán las instrucciones de la recomendación 1/2018, de 18 de mayo, de la Junta Consultiva de la Junta de Extremadura”.

Mérida, 13 de julio de 2018. El Jefe de Servicio de Promoción Cultural, EMILIO ANTONIO BENITO ALVARADO.

**JUNTA DE EXTREMADURA**  
Consejería de Hacienda y Administración Pública  
*Secretaría General*

---

Avda. Valhondo, s/n. 06800 Mérida  
Teléfono: 924 005 012 - 924 005 114  
e-mail: [doe@juntaex.es](mailto:doe@juntaex.es)